

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5485

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA

ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptados en sesión celebrada el día 24 de julio de 2020.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó los siguientes acuerdos:

I. Expedientes relativos a Planeamiento General

1. MURILLO DE GÁLLEGO: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PLAN GENERAL SIMPLIFICADO DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2014/162.

Visto el expediente relativo a la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñán, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 28 de febrero de 2020. Anteriormente, con fecha 28 de Octubre de 2014, fue emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo informe al Avance tras la consulta efectuada por el órgano ambiental.

SEGUNDO.- Con fecha de 27 de febrero de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Murillo de Gállego procede a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio. Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido a información pública, por periodo de dos meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 60, de 15 de marzo de 2016. Del mismo modo se publicó en el diario “El Periódico de Aragón” de 16 de marzo de 2016. En el periodo de información pública se presentaron un total de 28 alegaciones (29, ya que una se encuentra repetida), aportándose en el expediente los informes técnicos correspondientes por parte del equipo redactor informando, según el caso, favorable o desfavorablemente las alegaciones planteadas.

TERCERO.- En el pleno del Ayuntamiento celebrado el 20 de diciembre de 2019 se estiman 19 alegaciones y se desestiman el resto, así mismo, se aprueba provisionalmente el Plan General y se acuerda su remisión al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

CUARTO.- En otro orden de cosas hay que señalar que en el boletín nº 102, de fecha 29 de mayo de 2019 se publica la Resolución de 24 de abril de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de Murillo de Gállego, promovido por su Ayuntamiento.

QUINTO.- La documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego, lleva fecha diciembre de 2015 y está integrada por

- Memoria Descriptiva
- Memoria Justificativa.
- Estudio de Sostenibilidad Económica
- Normas urbanísticas
- Catálogo de patrimonio.
- Documentación ambiental.
- Planos de Información, incluyendo mapas de riesgos.
- Planos de Ordenación.

Cuenta con la Diligencia de aprobación inicial municipal.

SEXTO.- Formando parte del expediente nos encontramos con las siguientes consultas e informes sectoriales:

Consultas:

Servicio Aragonés de Salud

- 20 de julio de 2016.
- Informa favorablemente.

Constan además las siguientes solicitudes de consulta, con registro de salida de 27 de abril de 2016:

- Secretaría General Técnica, Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- Dirección General de Planificación y Aseguramiento, Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Informes sectoriales:

1. Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Fomento:

- 20 de mayo de 2016.
- El ámbito municipal no incluye zonas de servicio aeroportuario, ni ningún aeropuerto, por lo que no resulta competente emitir informe.

2. Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, Departamento de Educación, Cultura y Deporte:

- 20 de abril de 2017.
- Favorable tras suspensión de emisión de informe con fecha junio de 2016.

3. Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

- 30 de marzo de 2017.
- Favorable tras informe desfavorable con fecha agosto de 2016.

4. Dirección General de Infraestructura, Ministerio de Defensa:

- 23 de mayo de 2016.
- No existen afecciones a bienes de titularidad del Ministerio de Defensa ni a sus zonas de seguridad.

5. Departamento de Economía, Industria y Empleo:

- 9 de mayo de 2016.
- Favorable.

6. Servicio de Infraestructuras Urbanas, Vías y Obras, Diputación Provincial de Zaragoza.

- 18 de mayo de 2016.
- No existen afecciones en relación a ninguna vía de titularidad provincial.

7. Dirección General de Interior. Servicio de Seguridad y Protección Civil.

- 12 de abril de 2017.
- Favorable con prescripciones. Se establecen una serie de recomendaciones genéricas y tres prescripciones: 1. Plan Municipal de Protección Civil 2. Establecer limitaciones de usos en flujo preferente y en zona inundable 3. Se recogerá en las normas que las nuevas actuaciones en SNU quedarán fuera de zonas de riesgos (especialmente viviendas)

8. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- 16 de marzo de 2017.
- Favorable tras informe desfavorable con fecha mayo de 2016. No obstante, se indica que se requiere informe preceptivo del documento completo antes de su aprobación definitiva.

9. Instituto Aragonés del Agua.

- 17 de marzo de 2017.
- Favorable tras informe desfavorable con fecha abril de 2016. No obstante, se indica que se requiere informe preceptivo del documento completo antes de su aprobación definitiva.

10. Secretaría de Estado de Energía, Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- 26 de mayo de 2016.
- Establece una prescripción relativa al artículo 230 de las Normas Urbanísticas.

11. Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Subdirección General de planificación Ferroviaria Ministerio de Fomento.

- 13 de mayo de 2016.
- No hay afecciones en relación a líneas ferroviarias existentes o actuaciones de planificación ferroviaria.

12. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Ministerio de Fomento.

- 23 de mayo de 2016.

• No existen afecciones a líneas ferroviarias o sus zonas de dominio público y protección.

13. Confederación Hidrográfica del Ebro.

- 13 de junio de 2017.

• **A) Favorable** en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico, el régimen de las corrientes y las nuevas actuaciones en suelo urbano no consolidado.

• Requerirán autorización las intervenciones de integración y restauración de los barrancos Barella, Bivera y Concilio. Se establecen una serie de previsiones genéricas.

• Se recuerda la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

• **B) Favorable** en lo que respecta a las nuevas demandas hídricas.

• **C) Favorable**, aunque se indica que se ha de dotar de depuración a los núcleos urbanos del término municipal, priorizando a Murillo de Gállego.

• **D)** No existe inconveniente en la aprobación del PGOU siempre que se tengan en cuenta las consideraciones emitidas por ACUAES.

• **E)** Se recuerda al Ayuntamiento que se deberán adoptar las medidas previstas en su Plan de Emergencia ante los riesgos que se derivan del embalse de la Peña.

14. Dirección General de Ordenación del Territorio.

- 13 de junio de 2016.

• Informa con una serie de consideraciones.

15. Dirección General de Sostenibilidad. Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

- 21 de junio de 2016.

• Informa con una serie de consideraciones.

16. Servicio Provincial, Sección de Defensa de la Propiedad. Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

- 17 de junio de 2016.

• Informa con una serie de consideraciones.

17. Dirección General de Salud Pública, Departamento de Sanidad.

- 10 de mayo de 2016.

• No considera necesario informar en relación a las normas de Policía Sanitaria Mortuoria en tanto en cuanto el cementerio municipal es un equipamiento ya existente en el municipio.

18. Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

- 29 de mayo de 2019.

• 1. Se deberán incorporar en los documentos de planeamiento correspondientes la normativa protección ambiental de aplicación en el municipio concretamente en lo que respecta al Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón, al régimen de protección para el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes, al águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) al quebrantahuesos al Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba, a las vías pecuarias a la legislación en materia de montes.

• 2. Se deberá valorar dado que numerosas masas forestales cartografiadas como hábitats de interés comunitario y afectadas por riesgo de incendio han quedado fuera del suelo no urbanizable especial cuando concurren en ellas valores naturales relevantes y podrían estar afectadas por el riesgo de incendio, el que mediante su ordenación pormenorizada, se establezca algún régimen de uso asociado a su naturaleza y se señale en las NN.UU. el tipo de actuaciones y usos autorizables o prohibidos en consonancia con la naturaleza del mismo.

• 3. Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones en la fase de información y participación pública del plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente, para su adecuada integración en la aprobación definitiva del plan.

• 4. Los desarrollos y mejoras del suelo urbano previstas deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se deberán establecer en las normas

N P O B

urbanísticas medidas específicas que en el ámbito de la urbanización deberán favorecer la permeabilidad de los suelos y la integración de infraestructuras verdes, que aportan un valor añadido a los núcleos urbanos por situarse en una zona de alto valor ecológico, debiendo favorecer la conservación de ejemplares de porte arbóreo autóctonos y la utilización de especies propias del entorno.

- 5. En el ámbito de la edificación se deberá impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, incorporando normativa que favorezca la utilización de energías renovables especialmente geotermia, aerotermia y energía solar.

- 6. En relación con el uso de vivienda aislada en suelo no urbanizable se deberá mantener la coherencia en el articulado y en los textos de planeamiento, siendo conveniente la prohibición expresa en suelo no urbanizable o bien delimitar las zonas en que podría autorizarse en base a criterios medioambientales, paisajísticos y de exposición a riesgos ambientales.

Si bien las consultas e informes sectoriales recabados son favorables, algunos de ellos establecen prescripciones. En algunos casos, el informe favorable ha sido emitido tras presentación de nueva documentación ante un previo informe desfavorable, por lo que deberá incorporarse a la documentación del Plan General, tanto en la documentación escrita como, en su caso, en Planos, el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales emitidos por las distintas administraciones sectoriales con competencias para informar el planeamiento urbanístico en lo referente a las afecciones de dicho planeamiento a terrenos o servicios de su titularidad. Se recomienda realizar un anexo justificativo en el que se analicen los informes sectoriales y se indiquen las modificaciones realizadas.

El informe del Instituto Aragonés del Agua indica que se debe obtener informe preceptivo del documento completo antes de su aprobación definitiva. El informe de la CHE indica que se deberá solicitar autorización para los trabajos a ejecutar en los barrancos Barella, Bivera y Concilio y recuerda la conveniencia de analizar los riesgos en la zona inundable y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección civil, no responsabilizándose de futuras afecciones.

En el informe de la Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas se plantea la eliminación del art. 230 de las Normas Urbanísticas.

Se ha aportado un apéndice relativo al impacto por razón de género. Dado que está firmado pero sin pie de firma no consta su autoría.

SÉPTIMO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en su redacción dada después de la modificación por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, y su articulado objeto de refundición por

Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de dicho Texto Refundido, el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. De ahí que al procedimiento que nos ocupa le será de aplicación la Ley 3/2009 en su redacción modificada.

SEGUNDO.- El municipio de Murillo de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesiones de fecha 27 de diciembre de 2.006 y 2 de mayo de 2.007, salvo en lo referido al Catálogo, cuya aprobación se mantiene en suspenso al no aportarse informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la **caracterización geográfica del municipio**, Murillo de Gállego se sitúa al norte de la provincia de Zaragoza, en la comarca Hoya de Huesca. Limita con los municipios de Las Peñas de Riglos, Ayerbe, Biscarrués, Ardisa, Santa Eulalia de Gállego, Puendeluna, Luna y Agüero.

El término municipal cuenta con una superficie de 54,71 km².

Dentro del término municipal encontramos tres núcleos de población:

- Murillo de Gállego, que es el núcleo principal.
- Concilio, al sureste del núcleo principal.
- Morán, al suroeste del núcleo principal.

El acceso al núcleo de Murillo de Gállego desde Zaragoza, a 111 km, se realiza por la Autovía A-23 "Somport-Sagunto" hasta llegar a Huesca, donde se toma la Carretera Autonómica A-132 "Huesca a Puente la Reina de Jaca (N-240)". Esta carretera penetra en el municipio por el sureste y discurre junto al suelo urbano de Concilio, siendo el único acceso de éste último.

El acceso al núcleo de Morán se realiza en las inmediaciones de Ayerbe, desde la carretera A-132, se accede a la carretera A-1202 "De Sádaba a Ayerbe", y después a través de una pista de titularidad municipal que comunica la carretera anterior con el núcleo de Morán.

El río Gállego atraviesa el término municipal en su zona septentrional.

En cuanto a los **aspectos demográficos**, según el Padrón Municipal de habitantes del año 2017 (Instituto Aragonés de Estadística), la población es de 175 habitantes.

En cuanto a las viviendas existentes **en el municipio**, cabe indicar que, de las 244 viviendas, 95 son consideradas principales mientras que 129 se consideran secundarias y un total de 20 se encontrarían vacías.

Por lo que se refiere a los **usos del suelo** municipal, la distribución de los mismos es la siguiente:

- Superficies artificiales: 0 hectáreas (0%).
- Zonas agrícolas: 1.483,63 hectáreas (27,12%).
- Zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos: 3.840,18 hectáreas (70,19%).
- Zonas Húmedas: 0,0 hectáreas (0,0%).
- Superficies de agua: 147,54 hectáreas (2,7%).

En lo que respecta a la **edificación y al tejido urbano**, conviene señalar que **Murillo de Gállego** cuenta con una tipología edificatoria muy similar a la tradicional de otros municipios de su entorno. Presenta un tejido urbano que se desarrolló inicialmente en la ladera orientada hacia el sur-oeste, entre los barrancos de Barella y Bivera, en la mejor orientación climática, buscando protección de los vientos fríos del norte.

La sección y trazado de sus calles, la forma y dimensiones de sus manzanas y el tipo de parcelas que las ocupan, son consecuencia de la adaptación - de la forma más económica posible -, a la topografía del suelo que le sirve de soporte.

El núcleo urbano principal de Murillo de Gállego, presenta una estructura urbana con dos tipologías claras:

a) La **Trama Tradicional**, consolidada a lo largo del tiempo, desde su fundación, hasta bien entrada la segunda parte del siglo XX, y rehabilitada en la actualidad, la mayor parte como vivienda de segunda residencia.

b) La **Trama Extensiva**, formada por viviendas exentas (o pareadas) sobre parcelas de gran tamaño y apoyándose en un viario de mayor accesibilidad situada fundamentalmente al norte y este de la población.

El Plan General vigente, consciente de ello, regula esta zona extensiva, con una zonificación única, permitiendo en ella la construcción de varias tipologías de edificación residencial: vivienda colectiva, unifamiliares adosadas y unifamiliares aisladas, así como las edificabilidades correspondientes a cada una de ellas. Tanto las tipologías permitidas, como los parámetros que las definen, son acordes con el desarrollo urbano observado y han sido recogidos en esta Revisión del Plan General.

Concilio y Moran, solo cuentan con **trama Tradicional**.

En relación con los **equipamientos**, en la memoria descriptiva se señalan los siguientes:

Administrativos:	Ayuntamiento
Sanitarios:	Consultorio médico local 2 días/semana
Educativos:	Guardería pública (0-3 años) Biblioteca
Culturales:	Iglesia parroquial San Salvador Ermita de la Virgen de la Liena Iglesia Santa María en el núcleo de Concilio. Museo de la Electricidad
Deportivas:	Campo de Fútbol y pista polideportiva al aire libre Complejo de Piscinas
Otros:	Cementerios de Murillo y de Concilio Casas Rurales, Hoteles y albergue. Camping Armalyg

Por lo que se refiere a las **infraestructuras**, cabe distinguir según la Memoria Descriptiva las siguientes:

- Red de abastecimiento de aguas.

Con carácter general puede valorarse de forma favorable las infraestructuras del ciclo del agua, en cuanto que todos los núcleos disponen de caudales suficientes para su abastecimiento, por un lado, y por otro, con unas infraestructuras que han sido renovadas recientemente.

El consumo anual de Murillo de Gállego, ronda siempre en la última década entre 21.500 y 19.000 m³/año, de acuerdo con los datos aportados por el Ayuntamiento. El agua para el abastecimiento del núcleo urbano de Murillo de Gállego, proviene de un manantial situado en el paraje denominado Los Ibones, junto al Barranco Bivera, que aporta un caudal más que suficiente para atender las necesidades anuales de Murillo de Gállego.

- Red de saneamiento.

No se hace ninguna referencia a ésta infraestructura urbana a lo largo de la memoria.

- Red de alumbrado.

No se hace ninguna referencia a ésta infraestructura urbana a lo largo de la memoria.

- Red eléctrica y telefonía.

No se hace ninguna referencia a ésta infraestructura urbana a lo largo de la memoria

En cuanto a la **movilidad y el transporte**, señalar que se depende del vehículo privado y tiene como acceso principal a Murillo de Gállego y a Concilio la carretera de la Red Autonómica A-132, proponiendo dos travesías con los correspondientes límites de edificación y señalización para evitar accidentes. En el caso de Morán se accede desde la carretera A-1202 mediante una pista de titularidad municipal y sobre la que se establece una actuación de mejora.

En cuanto a la movilidad con modos de transporte no motorizados se dispone de una extensa red de senderos entre los que destaca el Camino Natural de la Hoya de Huesca, para la que recientemente se ha construido una pasarela peatonal que cruza el río Gállego, y que fomenta la comunicación del denominado Reino de los Mallos con la Sierra de Guara, de gran interés turístico.

Desde la planificación urbanística los redactores estiman conveniente mejorar esta comunicación entre el sistema de núcleos de población comenzando por relacionarlos a través de potenciar los caminos y senderos existentes que los unen y en particular los senderos de pequeño recorrido R-6 y R-9 y el de Gran Recorrido GR-1 que unen las tres poblaciones. La propuesta va encaminada a fomentar esta unión a partir de modos blandos de transporte no motorizados, como una forma de establecer la necesaria unión en el sistema de núcleos de población municipal.

CUARTO.- La finalidad principal del Plan General de Ordenación Urbana es la clasificación de la totalidad del suelo incluido en el término municipal de Murillo de Gállego y la determinación del modelo de estructura general que se adopta para su ordenación urbanística. Su objetivo fundamental es el de clasificar el suelo y fijar la ordenación detallada del suelo urbano y el régimen de protección del suelo no urbanizable.

La presente Revisión de Plan General se configura como el instrumento de planificación y ordenación urbanística integral del municipio de Murillo de Gállego y tiene como objeto principal la clasificación de la totalidad del suelo incluido en su ámbito y la determinación del modelo o la definición de la estructura general para su ordenación urbanística. Para ello deberá:

a) Revisar la clasificación y calificación de los suelos del municipio de acuerdo con el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, de Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística con fin de:

- En los suelos urbanos, consolidar y completar la trama urbana, con especial atención a los suelos situados entre la carretera y la trama urbana tradicional del Núcleo Principal.

- En los suelos no urbanizables procurar la protección de aquellos que por sus especiales condiciones la precisen.

- Evitar consumos innecesarios de suelos, desclasificando los suelos urbanizables existentes, - que no han logrado desarrollarse incluso en la época de mayor desarrollismo - y conduciendo los usos urbanísticos al entorno y periferia del casco urbano que ya presenta esta vocación por su potencialidad para dichos usos y su más óptima integración paisajística.

b) Adecuar el planeamiento urbanístico municipal, a la situación socioeconómica actual, dotando al ayuntamiento de Murillo de Gállego de un instrumento de planeamiento realista, eficaz y de aplicación sencilla.

c) Potenciar la ciudad compacta y las ampliaciones urbanísticas basadas en tramas urbanas consolidadas con fácil conexión a las redes de infraestructuras existentes, de forma que se fortalezca la estructura urbana actual.

d) Definir el trazado y características de las infraestructuras principales del municipio, completando la actual y evitando se produzcan situaciones de aislamiento y deterioro en algunas zonas del núcleo urbano, mediante la corrección de algunas alineaciones que permitan la accesibilidad por ciertas vías hoy impracticables. Es evidente que el suelo urbano más consolidado posee una trama urbana de origen medieval, con predominio importante del espacio privado frente al público, de una accesibilidad escasa. Esta realidad es imposible de modificar sin importantes intervenciones en su trama urbana que nadie desea. Es por ello, que las pequeñas modificaciones que se produzcan, deberán afectar únicamente a alguno de los tramos de acceso al suelo consolidado, de forma que permita posteriormente un mejor acercamiento peatonal a este centro urbano.

e) Redactar unas Normas Urbanísticas, definiendo zonificaciones en el suelo urbano, de acuerdo a las nuevas necesidades del núcleo.

f) Elaboración de Normas para el Suelo No Urbanizable Especial, que tengan por objeto mantener un paisaje de calidad, considerando el medio natural como fuente de recursos, estableciendo parámetros de desarrollo sostenible con la finalidad de legar dicho patrimonio a las generaciones futuras.

g) Redactar las Normas que regulen las actividades en el Suelo No Urbanizable Genérico, así como las condiciones de la edificación, obras y servicios que en él se lleven a cabo.

h) Elaborar un catálogo de protección de edificios y escenas urbanas singulares, revisando el Catálogo redactado en 2003, excesivamente proteccionista.

i) Definir los sistemas generales determinantes para la estructura general y orgánica del territorio.

QUINTO.- En cuanto al **modelo** adoptado en este instrumento de planeamiento, cabe indicar que el PGOU-S de Murillo de Gállego se desarrolla teniendo en cuenta los siguientes puntos fundamentales:

- El presente Plan tiene como principal objetivo la revisión del modelo de crecimiento urbano propuesto Plan General vigente, que establece un modelo de crecimiento excesivo con grandes ámbitos de suelo urbanizable y unidades de ejecución que no han sido gestionadas hasta la actualidad por voluntad de los propietarios afectados.

Orden

- Desclasificación de un sector de suelo urbanizable delimitado por estar afectado por legislación sectorial (zona de interés ambiental, vía pecuaria...etc.) incompatible con la edificación residencial.

- Dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de abril de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dictada en recurso contencioso-administrativo núm. 540/2008 contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana vigente que obliga a incorporar al suelo urbano la bolsa de suelo existente entre la Iglesia de San Salvador y la Carretera hoy travesía urbana, requiriendo la redacción de un Plan Especial previo del ámbito.

- Dotar de flexibilidad del planeamiento, para hacerlo compatible con las nuevas demandas y necesidades de futuro.

- Potenciar la transparencia y participación ciudadana en el proceso de elaboración del Plan General.

- Potenciar los valores paisajísticos, ambientales y turísticos del municipio preservando los valores ambientales de acuerdo con los actuales criterios de la sociedad.

El Modelo de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio propuesto en la presente revisión de PGOU-S, pondera desarrollo y sostenibilidad, conforme a los siguientes criterios generales:

- Mantenimiento del sistema de núcleos de población actual, evitando la generación de nuevos núcleos urbanos.

- Primacía de un tejido urbano compacto y sostenible respecto a sus infraestructuras, equipamientos, y servicios urbanísticos básicos.

- Previsión de dos bolsas de suelo urbano no consolidado para el futuro crecimiento urbano residencial, en ampliación de la trama urbana del núcleo de Murillo de Gállego.

- Desclasificación de la excesiva superficie de suelos urbanizables (608.482 m² de SUD y 189.100 m² de SUND) del actual Plan General que no han sido gestionados hasta la actualidad.

El horizonte temporal máximo del PGOU-S es de 20 años según la Memoria Justificativa.

De acuerdo con lo anterior, el modelo se concreta en la clasificación estricta del suelo urbano consolidado, no se clasifica suelo urbanizable, y, como única previsión de crecimiento, se delimitan dos unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado, (una de ellas en ejecución de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, estimando parcialmente un recurso contencioso-administrativo, y resolviendo que el Plan General debía clasificar las parcelas catastrales 619, 621 y 139 del polígono 1 como suelo urbano no consolidado, sujeto a Plan Especial).

De este modo, se procede a desclasificar dos unidades de ejecución de SUNC, (aunque se clasifican dos nuevas, una de ellas en ejecución de sentencia del TSJA, otra en una zona donde se prevé edificar a corto-medio plazo) y el Suelo Urbanizable.

La desclasificación de suelo urbanizable delimitado se refiere a los sectores S1 y S2.

- Se decide desclasificar el sector S1, de uso residencial, contando con plan parcial definitivamente aprobado en 2001, justificando esa decisión en la falta de desarrollo durante todo este tiempo, habiendo vencido ampliamente los plazos, así como en las afecciones existentes por espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPA "Sierra de Santo Domingo y Caballera y río Onsella"), por el MUP "Común de Morán a la Ralla" y por la vía pecuaria "Cañada Real de Triste a Santa Eulalia de Gállego". Los terrenos sobre los que existen dichas afecciones merecen la consideración legal de suelo no urbanizable especial.

- Se decide desclasificar el sector S2, de uso hotelero con residencial compatible, no existiendo iniciativa alguna de desarrollo. El ámbito engloba las instalaciones del actual camping que se podrá mantener como actividad permitida en el suelo no urbanizable genérico.

La desclasificación de suelo urbanizable no delimitado, se refiere a cuatro ámbitos, tres en Murillo de Gállego (de los cuales dos son residenciales y uno industrial) y uno en Morán. De ellos únicamente el SUND1 cuenta con plan parcial pero no proyecto de reparcelación ni urbanización, habiendo transcurrido, según se indica, con creces los plazos fijados.

a) Modelo adoptado en el Suelo no Urbanizable. En el suelo no urbanizable se distinguen dos categorías, el suelo no urbanizable especial y el genérico:

Suelo No Urbanizable Genérico.

El Suelo No Urbanizable Genérico comprende la categoría residual e incluye los terrenos que no se someten a una ordenación especial de acuerdo a los criterios de protección del patrimonio natural y cultural, ni los correspondientes a la ordenación por riesgos naturales y de delimitación de los dominios y zonas de servidumbre en aplicación de la legislación sectorial de referencia.

La Revisión del PGOU propone como Suelo No Urbanizable Genérico 1.930,995 has que se corresponden con el 35,4 % de la totalidad del Término Municipal planificado.

Suelo No Urbanizable Especial.

De la caracterización territorial y ambiental, así como de los criterios de ordenación aplicados en la presente Revisión del PGOU, se clasifican en el término municipal de Murillo de Gállego como Suelo No Urbanizable Especial 3.521.682 Has, que suponen el 64,6% del territorio. Lo constituyen los suelos preservados de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección ambiental y de patrimonio cultural, o en aplicación de cualquier otra legislación sectorial, incluidos los terrenos protegidos conforme a los instrumentos de planificación territorial y los que se deba excluir de la urbanización por la peligrosidad que suponen para la seguridad de las personas y los bienes, motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole.

También se han categorizado como suelo no urbanizable especial los terrenos que la Revisión del PGOU reconoce por sus valores de protección respecto a las variables ecológicas, agrícolas, ganaderas, forestales y paisajísticas, siempre que se establezca este carácter de conservación en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural.

De acuerdo con los criterios señalados en el apartado de clasificación, se propone la siguiente calificación de suelo no urbanizable especial:

1. **Protección del ecosistema natural (SNU-E/EN):** Con una extensión superficial de 3.135,34 has, abarca el 57,3% del Término Municipal, y se divide en dos zonas: 1.1.- Protección del patrimonio natural y la biodiversidad y 1.2.- Montes de Utilidad Pública (MP)

2. **Protección del patrimonio cultural (SNU-E/PC):** Con una extensión superficial de 5,031 has, abarca el 0,1% del Término Municipal.

3. **Protección de riesgos naturales (SNU-E/R):** Con una extensión superficial de 83,15 has, abarca el 1,5 % del Término Municipal.

4. **Protecciones sectoriales y complementarias:** Incluyendo SC- Sistema de comunicaciones e infraestructuras, carreteras y líneas eléctricas aéreas de alta tensión, CP- Cauces Públicos y VP- Vías Pecuarias.

b) Modelo adoptado en el Suelo Urbano.

Las calificaciones del suelo urbano, recogidas en el plano de calificación de suelo y las Normas Urbanísticas, son las siguientes:

- Zona de Industria Tradicional (I1-T)
- Zona de Verde o Espacio Libre Público.
- Zona de Sistema General Viario.

Núcleo de MURILLO DE GALLEGOS

- Zona Residencial Casco Antiguo (R1)
- Zona Residencial Extensiva Grado 1 (R2-1)
- Zona Residencial Extensiva Grado 2 (G2-2)

Núcleo de CONCILIO

- Zona Residencial Casco Antiguo

Núcleo de MORAN

- Zona Residencial Casco Antiguo

Clasificación del suelo.

En **suelo urbano no consolidado** se clasifican 2 unidades de ejecución. Son terrenos que están sometidos a procesos integrales de urbanización, los cuales son objeto de nuevo desarrollo residencial que el plan prevé que van a ejecutarse en los próximos años. Según la ficha aportada, el plazo de gestión previsto es de 4 años.

A continuación, se señalan los datos más relevantes de la unidad de ejecución propuesta conforme su ficha:

Unidad de Ejecución 1:

UNIDAD DE EJECUCIÓN			U. E. 1	
Denominación:	U E 1	SUPERFICIE DE ÁMBITO		14.003 m2
Ordenación detallada:	PERI			
ORDENACIÓN		GESTIÓN		
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL	SISTEMAS DE ACTUACIÓN	COMPENSACIÓN	
CLASE DE SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO	INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	PRIVADA	
ZONIFICACIÓN	RESIDENCIAL EXTENSIVO GRADO 2	PLAZO PARA LA EDIFICACIÓN	4 AÑOS	
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN				
Dar continuidad a los suelos comprendidos entre el casco urbano y la zona urbana junto a la carretera autonómica A-132. Obtención de una necesaria zona de aparcamientos públicos y la urbanización de los viarios indicados.				
APROVECHAMIENTOS		CESIONES DE SUELO (% sobre suelo bruto)		
Aprovechamiento OBJETIVO de la U.E. 0,56 m2/m2	7.841,68 m2	Viario	185 m2	
Índice de edificabilidad:	1 m2/ m2 neta	Espacio Libre de Uso Público		
Densidad de viviendas	20 Viv./ha	Aparcamiento público 100 plazas	1.850 m2	
Número máximo de viviendas	20	Total	2.035 m2	
Viviendas Libres:	20			
Vivienda Protegidas:	0			
10% Aprovechamiento municipal	784,16 m2			
INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN:				
Ámbito que requiere la formulación de un Plan Especial, que habrá de ser sometido a aprobación de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural a los efectos de no alterar la visión de la Iglesia de "El Salvador". Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.				
OTRAS DETERMINACIONES				
Los criterios de urbanización de las calles deberán ser coherentes con el trazado de los suelos contiguos.				
Las especiales características y la situación de esta Unidad de Ejecución respecto al suelo urbano consolidado, han aconsejado la necesidad de incluir en su ordenación la definición de un aparcamiento público de 100 plazas (1.850 m2) en una zona donde actualmente se utiliza para aparcamiento. Parte de las cesiones de equipamientos y espacios libres correspondientes se podrán sustituir por la cesión para este aparcamiento público de 1.850 m2 de acuerdo a los artículos 54.5 y 291 del TRLUA.				
Se establece para su gestión el Sistema de Compensación, si bien transcurridos 4 años sin ejecutarse, se podrá sustituir por el Sistema de Cooperación por acuerdo municipal.				

Se minoran los módulos de reservas previstos en el artículo 54 del TRLUA, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del mismo artículo al tratarse de un pequeño municipio.

Unidad de Ejecución 2:

UNIDAD DE EJECUCIÓN		U. E. 2	
Denominación: U E 2		SUPERFICIE DE ÁMBITO 6.458 m2	
ORDENACIÓN		GESTIÓN	
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL	SISTEMAS DE ACTUACIÓN	COMPENSACIÓN
CLASE DE SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO	INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	PRIVADA
ZONIFICACIÓN	RESIDENCIAL EXTENSIVA GRADO 2 (R2-2)	PLAZO PARA LA EDIFICACIÓN	4 AÑOS
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN			
Ordenar suelos comprendidos entre el casco antiguo y la zona norte del núcleo urbano. Obtención de una zona de aparcamiento, ubicación de la zona verde pública en el trazado de la red general de abastecimiento y la urbanización de los viarios indicados.			
APROVECHAMIENTOS		CESIONES DE SUELO (% sobre suelo bruto)	
Aprovechamiento OBJETIVO de la U.E. 0,56 m2/m2	3.616,48 m2	Viario	590 m2
Índice de edificabilidad:	1 m2/ m2 neta	Espacio Libre de Uso Público	755 m2
Densidad de viviendas	20 Viv./ha	Aparcamiento publico 20 plazas	300 m2
Número máximo de viviendas	13	Total	1.645 m2
Viviendas Libres:	13		
Viviendas Protegidas:	0		
% Aprovechamiento municipal	361,64 m2		
INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
Requerirá la formulación de un Estudio de Detalle previo. Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.			
OTRAS DETERMINACIONES			
Los criterios de urbanización de las calles deberán ser coherentes con el trazado de los suelos contiguos.			
Se establece para su gestión el Sistema de Compensación, si bien transcurridos 4 años sin ejecutarse, se podrá sustituir por el Sistema de Cooperación por acuerdo municipal.			

Se minoran los módulos de reservas previstos en el artículo 54 del TRLUA, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del mismo artículo al tratarse de un pequeño municipio.

SEXTO.- Los **sistemas generales** del Plan General comprenden las superficies tanto en suelo urbano como en no urbanizable, correspondientes a las comunicaciones, espacios libres, servicios urbanos y equipamientos (administrativos, sanitarios, educativos, culturales, deportivos y otros).

Se señala la necesidad de aparcamientos públicos en el núcleo de Murillo de Gállego, que se satisfará con las reservas de dotaciones locales previstas en las dos unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado

SÉPTIMO.- En cuanto al modelo poblacional se realizan las siguientes consideraciones, de acuerdo con la Memoria Justificativa del PGOU-S, se plantean 42 viviendas nuevas entre la UE 1 y la UE2. Multiplicando las viviendas nuevas por 2,5 hab/vivienda el Plan General prevé 90 nuevos habitantes. Para los 20 años de vigencia del plan esto supone un crecimiento de 2,15 viviendas al año.

Habitantes del Municipio año 2017:	175	
Nuevos habitantes estimados en SUNC residencial:	105	(42 viviendas, 29 en la UE1 y 13 viviendas en la UE2)
Población total estimada:	280	

OCTAVO.- La clasificación del suelo del municipio según la memoria justificativa es la siguiente:

Clasificación del suelo.

TERMINO MUNICIPAL	TOTAL	54.710.01 m ²
SUELO URBANO:		176.516 m ²
SUELO URBANO CONSOLIDADO		
RESIDENCIAL		147.923 m ²
INDUSTRIAL		8.132 m ²
	TOTAL	156.055 m ²
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
RESIDENCIAL U.E. 1 y 2		20.461 m ²
SUELO NO URBANIZABLE:		54.533.55 m ²
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL		
SNU-E/EN		31.353.40 m ²
SNU-E/PC		50.314 m ²
SNU-E/RN		831.490 m ²
SNU-E/SE		2.234.287 m ²
	TOTAL	34.469.51 m ²
SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO	TOTAL	20.063.91 m ²

NOVENO.- Por lo que se refiere a la **calificación del Suelo Urbano**, el plano de calificación de suelo y la Normas Urbanísticas distinguen los siguientes tipos:

Suelo Urbano.

Las condiciones de la edificación que se establecen en las ordenanzas reguladoras para las distintas zonas son las siguientes:

• **Zona 1: Residencial Casco Antiguo (R1).**

Comprende la trama urbana y ordenación antigua correspondiente al núcleo original de Murillo de Gállego, Concilio y Moran que se caracteriza por una trama urbana continua de edificaciones alineadas sobre unos viales irregulares, y sin apenas modificaciones en la estructura parcelaria originaria.

Usos admitidos: Característico: Uso Principal: residencial, vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

Compatibles: terciario (comercial, hotelero, etc.) y dotacional, tanto en alzada como en baja.

Limitaciones de posición:

1. Los planos de fachada de la nueva edificación guardarán las alineaciones o las separaciones a la alineación exterior, a la edificación colindante y a los linderos de parcela que se regulan en los apartados que siguen:

2. Posición respecto de la alineación exterior.

Como caso general, la línea de fachada exterior de la edificación coincidirá en las plantas baja y alzadas con la alineación exterior de parcela grafiada en planos de ordenación, no permitiéndose retranqueos ni avances, salvo en los vuelos permitidos.

3. Separación de linderos:

a) La nueva edificación se ajustará a los medianiles y linderos laterales de las parcelas constituyendo manzana cerrada, salvo en los retranqueos que se precisen para resolver servidumbres de luces o vistas o medianerías recayentes a edificios singulares exentos. La edificación en planta baja se podrá adosar en todo su entorno.

b) Cuando los linderos laterales o de fondo estén ocupados por edificios con huecos efectivos en fachada, se respetarán las distancias precisas para formar patio.

c) Los retranqueos que se establezcan en su caso para separar la edificación de los linderos de parcela cumplirán con las dimensiones mínimas de patio reguladas por estas Normas Urbanísticas.

4. Fondo edificable:

No hay limitación en planta baja, será el existente.

El fondo edificable en plantas alzadas será de 14 m máximo.

5. Ocupación:

La edificación no podrá rebasar los coeficientes de ocupación de la parcela edificable siguientes:

a) Plantas bajo rasante y baja: ciento por cien (100%)

b) Plantas alzadas: la resultante del fondo máximo y restantes límites de posición.

Altura:

- La altura máxima en número de plantas: B + 2.

- La altura máxima en metros: 10 m.

- Altura máxima visible: 14 m.

Los servicios técnicos municipales podrán exigir un ajuste de las alturas anteriores a las de los edificios colindantes cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Se trate de edificios colindantes recogidos en el catalogo de inmuebles protegidos.

b) Se trate de reducir el impacto visual de medianeras vistas no deseables.

Edificabilidad: La resultante de la aplicación de los parámetros fondo máximo, ocupación y altura establecidos en el artículo anterior.

· **Zona 2: Residencial Extensiva Grado 1 (R2-1).**

Comprende el tejido urbano de expansión del casco antiguo que se caracteriza por una trama formada de viviendas unifamiliares aisladas o adosadas en hilera, ajenas a la tipología tradicional del núcleo.

Tipología: vivienda unifamiliar, aislada, pareados, doblemente pareados, en hilera adosados o desarrollo, de vivienda colectiva en desarrollos de baja densidad integrados dentro de la tipología, mediante un estudio de detalle.

Edificabilidad sobre parcela neta: 0,6 m²/m²

Parcela mínima edificable: La existente, no se permiten segregaciones con resultado de parcelas inferiores a 500 m²

Ocupación: se establece del 75% sobre total de parcela neta, exigiendo retranqueos en las plantas alzadas de 3 m del lindero posterior de la parcela.

Fondo: no se limita.

Altura máxima en planta: Baja + 1 planta + Bajo Cubierta.

Usos: Predominantemente residencial.

Usos compatibles:

- Comercial y hostelero.
- Oficinas.
- Garaje y aparcamiento.
- Equipamiento y asistencial.

· **Zona 5: Residencial Extensiva Grado 1 (R2-2).**

Comprende los suelos incluidos en la Unidades de Ejecución delimitadas en el Suelo Urbano No Consolidado.

Tipología: vivienda unifamiliar, aislada, pareados, doblemente pareados, en hilera adosados o desarrollo, de vivienda colectiva en desarrollos de baja densidad integrados dentro de la tipología, mediante un estudio de detalle.

Edificabilidad: 0,56 m²/m²



Parcela mínima edificable: 250 m²

Ocupación: se establece del 75% sobre total de parcela neta, exigiendo retranqueos en las plantas alzadas de 3 m del lindero posterior de la parcela.

Fondo: no se limita.

Altura máxima en planta: Baja + 1 planta + Bajo Cubierta.

Usos: Predominantemente residencial.

Usos compatibles:

- Comercial y hostelero.
- Oficinas.
- Garaje y aparcamiento.
- Equipamiento y asistencial.

· **Zona 4: Industria Tradicional (I-T).**

Comprende el ámbito consolidado por edificaciones de uso industrial productivo o de almacenaje.

Tipo de ordenación: Parcelas de ordenación libre.

Edificabilidad: 1,50 m²/ m² neta de parcela.

Vuelos: Vuelo máximo sobre espacio público de 1/10 del ancho de la calle, con un máximo de 80 cm.

No se establecen límites de vuelo sobre espacio privado.

Parcela mínima: 200 m²

Ocupación: La edificación podrá disponerse libremente en parcela.

La superficie ocupada por edificaciones de cualquier tipo puede alcanzar el 100% de la superficie de la parcela.

Cerramientos: Las parcelas podrán quedar limitadas por un cerramiento adecuado, situado en la alineación oficial exterior. Dicho cerramiento deberá tratarse como fachada a todos sus efectos y será diáfana o con vegetación.

Las medianeras que hayan de quedar vistas como consecuencia de las obras serán tratadas como fachadas, aun cuando pertenezcan a predios colindantes.

Altura máxima en planta: Altura máxima de 11 m, correspondientes a PB o PB+1.

Se podrá autorizar mayor altura si el tipo de actividad industrial así lo requiera previo informe técnico municipal.

Usos:

- Industria productiva, y almacenaje en todas sus categorías.
- Garaje, aparcamiento y servicios de automóvil.
- Comercial
- Oficinas al servicio de la instalación principal
- Vivienda (1 como máximo) vinculada a la actividad industrial

· **Zona 5: Equipamiento y Servicios (E).**

Ámbito: Parcelas delimitadas en los planos de ordenación destinadas a equipamientos.

- | | | |
|-------|----|--------------------|
| Usos: | 1. | Administrativo |
| | 2. | Religioso |
| | 3. | Sanitario |
| | 4. | Escolar- Docente. |
| | 5. | Cultural |
| | 6. | Servicios Sociales |
| | 7. | Deportivo. |

- Además del uso principal o dominante de la parcela, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve al fin previsto, debiendo justificarse que éste no suponga obstáculo al desarrollo del uso principal.

- Se permite el uso de residencia comunitaria para alojar a los agentes del servicio y la vivienda familiar de quien custodie las instalaciones.

Condiciones de la edificación:

No se realizan otras limitaciones que las propias de su situación en relación al entorno y las normas sectoriales aplicables, que determinará el Ayuntamiento en cada caso concreto.

Aparcamiento: 1 plaza cada 80 m² construidos. Tipo de ordenación: Parcelas de ordenación libre.



Deportivo (D)

Usos: Residencial: prohibido salvo vivienda del vigilante.

Industrias y Almacenes: prohibidos salvo las de servicio a la zona deportiva.

Hotelero: bares y restaurantes al servicio del uso principal.

Comercial: al servicio exclusivo de la zona deportiva.

Oficinas: al servicio exclusivo de la zona deportiva.

Salas de Reunión: (Espectáculos Religiosos, Culturales): Permitido.

Sanitario: permitido.

Asistencial: permitido.

Garaje-estacionamiento: estacionamientos de turismos al servicio de la zona deportiva.

Edificabilidad: 0,2 m2/m2.

Alturas: 1 planta, 4 m, salvo necesidad justificada a juicio del Ayuntamiento.

Ocupación en parcela: 20%

Retranqueos: 5 metros a linderos.

· **Zona 6: Zona Verde (E).**

Zona Verde Pública (ZVPu)

Ámbito: Suelos destinados a parques, jardines y áreas de juego.

Usos:

a) Principal: Espacios libres, áreas de reunión al aire libre, ajardinamiento, juegos infantiles.

b) Usos permitidos: Solo se admitirán las instalaciones propias de parques y jardines.

Excepcionalmente en las nuevas zonas verdes y en tanto no supongan un porcentaje superior al 10% de la zona podrán autorizarse:

· Pequeños almacenes de utillaje de jardinería.

· Espectáculos y usos deportivos de entidades públicas que desarrollen un fin social o cultural.

· Pequeñas bibliotecas o bares, kioscos de música, etc...

Edificabilidad: 0,02 m2/m2

Alturas: 1 planta, 3,5 m.

Ocupación en planta: 10%

Retranqueos: A linderos 5 m.

Zona Verde Privada (ZVPR)

Suelos destinados a parques y jardines de propiedad privada y uso público.

Usos: Principal: Ajardinamiento, espacios libres, huertas. Solo se admitirán las instalaciones propias de parques, jardines o huertas.

Usos:

a) Principal: Espacios libres, áreas de reunión al aire libre, ajardinamiento y huertas.

b) Usos permitidos: Se admitirán las instalaciones propias de parques y jardines.

Excepcionalmente en las nuevas zonas verdes y en tanto no supongan un porcentaje superior al 10% de la zona podrán autorizarse:

· Pequeños almacenes de utillaje de jardinería.

· Espectáculos y usos deportivos de entidades públicas que desarrollen un fin social o cultural.

c) Usos compatibles: se permitirá la canalización subterránea de servicios públicos así como el paso para su posible reparación.

Edificabilidad: 0,02 m2/m2

Alturas: 1 planta, 3,5 m.

Ocupación en planta: 10%

Retranqueos: A linderos 5 m.

Se prohíbe el cerramiento y vallado de las parcelas de zona verde privada.

DÉCIMO.- En relación con las **reservas en suelo urbano no consolidado**, se realizan las siguientes consideraciones, en lo que respecta a las dos unidades de ejecución contempladas, se propone la adaptación de las reservas exigibles, como permite la Ley en el ámbito del régimen urbanístico simplificado, de tal forma que las dotaciones locales son sustituidas por aparcamientos públicos.

Las previsiones son las siguientes:

UE1: 1850 m² de vías públicas (correspondiente al aparcamiento de 100 plazas). 10% espacios libres.

UE2: 389 m² de aparcamiento público, (correspondiente al aparcamiento de 20 plazas). 355 m² de vías públicas

UNDECIMO- El contenido del **Suelo no Urbanizable** viene constituido por los terrenos clasificados como tales por el PGOU-S por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

a) El suelo preservado de su transformación mediante la urbanización, que incluye, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medio-ambiental o de patrimonio cultural; los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos; así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los geológicos, morfológicos, de inundación o de otros accidentes graves

b) Que el PGOU-S no considera conveniente su transformación en urbanos de acuerdo con el modelo de evolución urbana y ocupación territorial resultante de la ordenación estructural establecida por el Plan General y, en su caso, por planes y proyectos de interés general de Aragón o instrumentos de ordenación territorial.

Diferencia suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. En el suelo no urbanizable especial contempla las siguientes categorías:

1. Protección del ecosistema natural (SNU-E/EN): Se distinguen dos categorías básicas de aplicación en las normas urbanísticas por agrupación de los criterios de ordenación empleados en la planificación:

1.1. Patrimonio natural y biodiversidad (ENP/RN/EI/MP)

1.2. Montes de Utilidad Pública (MP)

2. Protección del Patrimonio Cultural (SNU-E/PC)

3. Protección de riesgos naturales (SNU-E/RN. Incluye dos categorías básicas correspondientes a Riesgo natural de inundaciones (IN) y Riesgo natural de incendio forestal (IF), esta última coincidiendo espacialmente con los montes de utilidad pública (MP).

4. Protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/SE. Se distinguen en este caso tres categorías básicas:

4.1 Protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras (SC).

4.2. Cauces públicos (CP).

4.3. Vías Pecuarias (VP).

Dentro de los terrenos de protección del ecosistema natural se engloban aquellos con valores naturales relevantes por su ubicación sobre vegetación natural y en ámbito de la Red Natura 2000. Se han clasificado como suelo no urbanizable especial los montes de utilidad pública, las vías pecuarias, el espacio de la Red Natura 2000, los espacios naturales protegidos y los lugares de interés geológico.

ZEPA ES0000287 "Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella"

LIC "Sierra de Santo Domingo y Caballera" (ES2410064)

Puntos de nidificación de alimoche (Neophron percnopterus), halcón peregrino (Falco peregrinus), treparriscos (Tichodroma muraria), buitre leonado (Gyps fulvus) y quebrantahuesos (Gypaetus barbatus) catalogado como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

HIC Hábitat de interés comunitario 3240 "Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de Salix eleagnos", 5210 "Matorrales arborescentes de Juniperus spp.", 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" de carácter prioritario, 6410. Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo- limónicos (Molinion caeruleae), 7220 "Manantiales petrificantes con formación de tuf (Cratoneurion) de carácter prioritario, 8210 "Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica", 9340 "Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia", 9560 "Bosques endémicos de Juniperus spp." de carácter prioritario.*

Especies catalogadas: Petrocoptis montseratii, endémica de Huesca y Zaragoza, clasificada como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o Erodium gaussenianum, clasificada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el mismo catálogo

La zona Norte del municipio se encuentra dentro del ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus)

Los cauces de la mitad occidental del municipio son hábitats favorable para la

presencia del cangrejo de río común, siendo de aplicación el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, Austropotamobius pallipes

Área de Interés Geológico número 50, los "Conglomerados de Peña Rueba y lámina cabalgante de Alaniés"

Montes de Utilidad Pública: Se identifican en el término municipal los montes de utilidad pública número 153 "Común de Morán a la Ralla", número 154 "Común de Siscoya", número 155 "Cuarto de la Corona", número 156 "Cuarto del Ciprés", número 157 "Dehesa Marivera", número 158 "Pardina Nueva", número 159 "Pedreanas", número 160 "Séptima Parte de la Pardina de Santa Eulalia" y número 161 "Trozo de Garulés"

Vías Pecuarias: "Cañada Real de Triste a Santa Eulalia de Gállego" y "Cañada Real de Ayerbe", además discurre por el extremo NO del término municipal la "Vereda de Agüero", la "Vereda de los Tres Obispos", y se adentra al Oeste la "Vereda de Puyralto"

Riesgos de Inundación: Flujo Preferente río Gállego, embalse de Biscarrués, barrancos Barela, Bivera y Concilio

Sistemas Generales de Comunicación e Infraestructuras: Cauce del río Gállego.

Yacimientos Arqueológicos y Bienes de Interés Cultural.

El municipio cuenta con zonas de alto riesgo de incendio forestal de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017

DUODÉCIMO.- Las categorías correspondientes a los niveles de protección considerados en el catálogo de patrimonio arquitectónico del PGOU-S de Murillo de Gállego son las siguientes:

Bienes con protección integral (CT-PI):

1. IGLESIA PARROQUIAL EL SALVADOR

2. IGLESIA DE CONCILIO

3. ESCUDO

Todos ellos declarados Bien de Interés Cultural

Bienes con protección estructural (CT-PE):

1.- Iglesia de VIRGEN DE LIENA (Ficha Nº 4 del Anexo)

2.- CASA DA VILLA (Ficha Nº 5 del Anexo)

Edificios y conjuntos catalogados con protección ambiental (CT-PA):

1.- CASA ALTA (Ficha Nº 6 del Anexo)

2.- LAVADERO PÚBLICO (Ficha Nº 7 del Anexo)

3.- CONJUNTO DE INTERES URBANO (Ficha Nº 8 del Anexo): comprende todos aquellos espacios, calles y plazas, de la trama tradicional que forman el tejido urbano más antiguo del núcleo urbano de Murillo de Gállego.

4.- RESTOS PUENTE VIEJO sobre río Gállego (Ficha Nº 9 del Anexo)

5.- PUENTE NUEVO, sobre río Gállego (Ficha Nº 10 del Anexo)

6.- CENTRAL ELECTRICA Antonio Gállego (Ficha Nº 11 del Anexo)

Patrimonio Arqueológico Y Paleontológico. Códigos de los Yacimientos en la carta Arqueológica:

50-185-0003-CU00/ LA TORRE

50-185-0003-CU00/ CONCILIO

50-185-0003-CU00/ SANTA MARIA DE LIENA

50-185-0004/ TOLOSANA

50-185-0005/ PUENTE I

50-185-0006/ SAN JUAN DE BARTO

50-185-0007/ PUENTE DEL BARRANCO DE ARTASO

50-185-0008/ MORAN

50-185-0009/ SARSICO Y BARRANCO DE SAN JUAN

INEDITO / EREMITORIO DE PEDRO CUEVAS

INEDITO/ TORRE DE PEDRO CUEVAS

DECIMOTERCERO.- Para el análisis de la capacidad económica del Ayuntamiento de Murillo de Gállego, se parte de la información de los presupuestos municipales, facilitados por el propio Ayuntamiento, analizando la capacidad de inversión del mismo, con el fin de comprobar, mediante el estudio económico aportado, la viabilidad del Plan General.

Se establece un desarrollo secuencial para las actuaciones previstas, aunque de manera orientativa, ya que depende de las subvenciones y aportaciones de otras instituciones u organismos, manteniendo en todo caso el equilibrio presupuestario.

De acuerdo con el estudio de sostenibilidad económica, las intervenciones previstas por el PGOU-S son las siguientes:

ACTUACIÓN	PRESUPUESTO	AYTO	
1.- RESTAURACIÓN DEL CAUCE Y RIBERAS DEL BARRANCO DE BIVERA.	25.774,21	0%	0,00
2.- ACONDICIONAMIENTO Y ADAPTACIÓN DE LAS ANTIGUAS ESCUELAS DE MURILLO DE GÁLLEGO Y CONCILIO PARA SU TRANSFORMACIÓN EN LOCAL SOCIAL	139.238,33	30%	41.771,50
3.- PASARELA EXENTA SOBRE BARRANCO DE BIVERA	195.139,01	30%	58.541,70
4.- MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE MORÁN	198.562,21	10%	19.856,22
5.- URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 1	120.807,61	10%	12.080,76
6.- URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 2	59.755,85	10%	5.975,59
7.- E.D.A.R. DEL NÚCLEO DE MURILLO DE GÁLLEGO	440.465,41	0%	0,00
8.- E.D.A.R. DEL NÚCLEO DE CONCILIO	46.796,75	0%	0,00
9.- E.D.A.R. DEL NÚCLEO DE MORÁN	40.173,21	0%	0,00
10.- URBANIZACIÓN TRAVESÍA DEL NÚCLEO DE CONCILIO	25.630,22	30%	7.689,07
11.- SENDERO DIDÁCTICO NATURAL DEL RÍO GÁLLEGO	12.015,30	20%	2.403,06
12.- ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE ERMITA DE LIENA	16.126,88	30%	4.838,06
TOTALES	1.320.484,99		153.155,96

DECIMOCUARTO.- Por lo que respecta al análisis y valoración de la documentación aportada cabe establecer las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la documentación aportada.

Se constata la correspondencia del contenido del documento técnico con los requisitos establecidos en la legislación urbanística. La definición y el grado de precisión del contenido del documento se consideran adecuados en términos generales teniendo en cuenta la cartografía disponible y la finalidad pretendida.

Por tratarse de un Plan General aprobado inicialmente el 27 de febrero de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), que entró en vigor el 5 de octubre de 2011, le resulta de aplicación dicha Norma Técnica. En consecuencia, resultan de carácter vinculante los títulos Preliminar, II y III, siendo el Título I de aplicación voluntaria.

En cuanto al contenido de la documentación se realizan las siguientes observaciones:

Documentación escrita:

Dado que estamos ante un Plan General Simplificado, se prevé que los terrenos destinados a dotaciones locales y parte de los espacios libres de las unidades de ejecución se sustituyan por la cesión y urbanización de parcelas de aparcamientos públicos de acuerdo al art. 54.5 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante trLUA), que determina que “En los pequeños municipios, el plan general podrá modular las reservas en función de la dimensión de los sectores siempre que se justifique la suficiencia de los espacios dotacionales ya existentes y, en el caso de las zonas verdes, la disponibilidad y proximidad de zonas naturales susceptibles de uso común que cubran adecuadamente dicha necesidad” así como el art. 291 del mismo texto legal, que señala que “El plan general podrá adaptar, justificadamente y en función de las necesidades del municipio de que se trate, las reservas exigibles, conforme a lo establecido en esta Ley, en lo que pudieran afectar al propio plan general o a los planes especiales de reforma interior.”

Según la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida y sus modificaciones posteriores no hay obligatoriedad de reserva de suelo para vivienda de protección conforme al art. 5.c puesto que se trata de un municipio de menos de tres mil habitantes.

En cuanto a las Memoria Justificativa:

En la pág 34 se hace referencia a una zona verde privada que habrá que eliminar. En la pág. 50 se refieren a ella como zona verde pública. Dada la ordenación pormenorizada incluida en el plan, la zona verde será cedida al Ayuntamiento por lo que se eliminarán las referencias a Zona Verde Privada de uso Público debiendo ser en todo caso Zona Verde Pública.

Se confirma en el propio documento la ordenación pormenorizada de la UE2 dado que en la pág. 78 se indica: “La UE-2 se podrá proceder a su desarrollo directo, siempre que sea a través de un Proyecto único para toda la unidad de ejecución y formulación potestativa de un Estudio de Detalle.”



Documentación gráfica:

2. En el plano PO-1.1 habrá que graficar con la trama correspondiente los Sistemas Generales que aparecen en la pág. 27 de la memoria justificativa en la ventana superior derecha.

En los planos PO- se incluirá la leyenda de lo que se grafica y se incluirá la servidumbre de la avenida con periodo de retorno de 500 años y todo ello con una escala que permita diferenciar que afecciones o régimen del suelo hay que aplicar en las proximidades del río.

Deberán graficarse los sistemas generales a nivel municipal en los planos PO.

Como ya se ha indicado anteriormente, en el correspondiente plano de clasificación a nivel municipal se graficarán con diferentes tramas los suelos integrantes del suelo no urbanizable especial en la categoría de ecosistema natural, de tal forma que se distingan entre aquellos suelos pertenecientes a Red Natura 2000, Monumentos Naturales y Lugares de Interés Geológico, así como los Montes de Utilidad Pública. Deberán poder distinguirse entre ellos mediante diferentes tramas en el correspondiente plano de ordenación.

De acuerdo con los planos de ordenación, las piscinas y pistas deportivas municipales son suelo no urbanizable, por lo que no le resultará de aplicación el régimen previsto para la zonificación de suelo urbano "Equipamientos y Servicios". Habrá que indicar en los planos de ordenación que es un sistema general y dentro de la regulación de suelo no urbanizable incluir la regulación pertinente.

Habrá que reflejar los enclaves de Montes de utilidad pública en los planos correspondientes o justificar su inexistencia dado que aparecen reflejados como tales en el Visor 2d de Idearagón.

Así mismo se advierte que la cobertura en la proximidad de los núcleos de Morán y Concilio no coincide con la trasladada al Plan General.

3. Respecto al modelo / incremento poblacional.

El modelo de evolución urbana planteado parece adecuado y más conveniente que el delimitado en el planeamiento vigente, eliminando los suelos urbanizables que se han estimado innecesarios y previendo un desarrollo moderado que contempla 42 nuevas viviendas en dos unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado colindantes al consolidado del núcleo urbano principal.

Respecto al suelo urbano consolidado, en términos generales la propuesta mantiene la delimitación ya establecida por el vigente Plan General con algunos ajustes.

Respecto a la eliminación de suelos urbanizables, que contemplaba el Plan vigente, se fundamenta en su innecesariedad e inoperancia de la iniciativa privada en su desarrollo.

En el caso del Área de suelo urbanizable no delimitado "Área 1 Saso 1", se señala que su plan parcial fijaba un plazo de 6 meses para la presentación del Proyecto de Reparcelación y de Urbanización, desde la aprobación definitiva del Plan Parcial por el Ayuntamiento. Respecto al plan parcial de este Área de suelo urbanizable no delimitado "Área 1 Saso 1", que según la memoria del Avance fue aprobado definitivamente en 2007, no consta ni dicha aprobación ni la obtención en su momento del preceptivo informe por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

No contemplando el presente PGOU simplificado suelo urbanizable, en virtud de lo dispuesto legalmente para el régimen urbanístico simplificado al que se puede acoger este municipio, se podría disponer de zona de borde, si así se determina expresamente en el propio Plan General. No obstante, Murillo de Gállego no se ha decantado por esta opción y no la contempla.

4. Respecto a los informes sectoriales.

Deberán cumplirse las prescripciones establecidas en los diferentes informes sectoriales recabados, y tenerse en cuenta las recomendaciones efectuadas en los mismos. Se constata que, con carácter general, se han introducido las prescripciones urbanísticas establecidas en los informes aportados.

Una vez estudiada la documentación administrativa remitida por el Ayuntamiento de Murillo de Gállego, relativa al procedimiento de tramitación del Plan general de Ordenación Urbana Simplificado, no se encuentran defectos que impliquen la imposibilidad de su continuación.

Si bien las consultas e informes sectoriales recabados son favorables, algunos de ellos establecen prescripciones. En algunos casos, el informe favorable ha sido emitido

tras presentación de nueva documentación ante un previo informe desfavorable, por lo que deberá incorporarse a la documentación del Plan General, tanto en la documentación escrita como, en su caso, en Planos, el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales emitidos.

El informe del Instituto Aragonés del Agua indica que se debe obtener informe preceptivo del documento completo antes de su aprobación definitiva. Se ha confirmado que no existen inconvenientes, aunque se advierte de que será el Ayuntamiento quien deba recabar en informe favorable definitivo.

El informe de la CHE indica que se deben tener en cuenta las consideraciones reflejadas en el informe emitido por ACUAES, en el que aborda cuestiones sobre el proyecto constructivo de Biscarrués, a tener en cuenta en el Plan General. Este último informe no se encuentra en el expediente, debiéndose aportar y cumplir lo indicado.

Se ha aportado un apéndice relativo al impacto por razón de género, firmado sin identificar al firmante. Debe constar su autoría. Se considera que los redactores del plan son los que mejor pueden conocer las posibles afecciones y por ende los que deberían firmarlo.

En el informe de protección civil, de fecha 12 de abril de 2017, se advierte que se debería revisar la inundabilidad asociada al Barranco de Bivera que según la memoria descriptiva (p.122) tiene una superficie de cuenca de 190,58 Ha.

5. Respetto al suelo urbano consolidado.

El suelo urbano consolidado de carácter residencial incluido en la propuesta del PGOU-S de Murillo de Gállego es el casco urbano de los núcleos de Murillo de Gállego, Concilio y Morán, los cuales cuentan con los servicios pertinentes o pueden contar con ellos mediante conexión directa a las redes ya existentes y cercanas, lo que se considera correcto y por ello no se realiza ninguna consideración.

Se detectan ciertas parcelas, en los núcleos de Concilio y Morán, en las que, conforme los planos de información aportados y la visita técnica realizada, se consideran necesarias obras de conexión con las redes existentes para completar los servicios o bien, obras con el objeto de completar la urbanización. No se realiza ninguna consideración al respecto porque se ve factible una conexión directa con las redes existentes, pero se recuerda que estas actuaciones deberán llevarse a cabo para completar sus características y recogerse en el estudio económico.

En **Concilio**, las parcelas catastrales 5963801XM8856D y 6062301XM8866C0001ZT no tienen acceso por la trama urbana. Si se quieren plantear como suelo urbano, dado que se ha verificado en la visita técnica que tienen acceso y parte de los servicios, habrá que modificar la delimitación del suelo urbano para englobar las calles que les dan servicio, modificar los planos de infraestructuras para reflejar las existentes y plantear las necesarias tanto en los planos como en el estudio económico, todo ello para cumplir con el art. 71.b de las propias normas urbanísticas del plan que se presenta.

Se recuerda que el acceso deberá ser a través de vial público por lo que habrá que justificar dicho extremo, y si la catastral 50186A00400214 fuese privada habría que, o plantear su expropiación e incluir una previsión en el estudio económico, o detraer la catastral 6062301XM8866C0001ZT del suelo urbano.

En **Morán**, la parcela catastral 4853401XM8845D0001BS tiene sólo parte de los servicios. Se recuerda al municipio que deberán completar las redes de los servicios urbanísticos, para que la citada parcela alcance la categoría de SUC.

En el núcleo de **Murillo** habrá que revisar la nueva clasificación de suelo urbano consolidado propuesta para la parcela catastral 5296402XM8859E. Según catastro se trata de un suelo rústico y en la visita técnica se observa que, aunque la edificación tendría acceso a una cota segura en la calle Manga, la cimentación y la base de la edificación se situaría muy por debajo, posiblemente en el cauce del barranco Bivera.

Como se ha indicado anteriormente habrá que reflejar en los planos PO-2 la zona de riesgo de inundabilidad y afecciones del barranco de Bivera. Hemos de recordar que según indican los redactores en la memoria, este barranco tiene una cuenca de casi 2 millones de m² y en su informe Protección Civil recomienda revisar su inundabilidad asociada *“dado que la sección hidráulica a su paso por el casco urbano parece a priori más desfavorable que la que se ha analizado”*.

Aunque el acceso a la edificación se realizaría a la cota de la calle La Manga, la cimentación y la base de dicha edificación parece que se tendría que apoyar bastante mas abajo casi en la cota del cauce del barranco.

En el caso de que efectivamente esté en el cauce del barranco el suelo se debería clasificar como SNU-E.

A la altura de la calle La Virgen nº 46 la propuesta genera una parcela en lo que según catastro es vial público. Habrá que justificar su titularidad privada y la idoneidad de incluirla como suelo urbano edificable ya que por su orografía no parece muy apta para la edificación.

6. Respecto al suelo urbano no consolidado.

En el suelo urbano no consolidado se delimitan dos unidades de ejecución. Se propone un crecimiento de 42 viviendas con un plazo de ejecución previsto total de 15 años. Según sus fichas y lo que se infiere de la documentación escrita, el plan general ofrece la ordenación pormenorizada de la UE2 ya que no se remite a plan parcial posterior, estableciendo la cesión del 10% del aprovechamiento al Ayuntamiento. No establece la posibilidad de materializar dicha cesión en metálico conforme la legislación urbanística vigente.

Respecto a la UE1, el Plan General remite a PERI y tampoco establece la posibilidad de materializar la cesión del 10% en metálico conforme la legislación urbanística vigente.

En las fichas de las unidades de ejecución sería conveniente indicar únicamente el porcentaje de cesión del 10% en lugar del aprovechamiento por si varía la superficie final de las unidades de ejecución o decide monetizarse. Conforme el artículo 292,2 del TRLUA, al tratarse de un municipio de menos de 2000 habitantes la cesión del 10% podrá realizarse en metálico.

En la Memoria Justificativa (p.81), se señala que el PGOU Simplificado de Murillo de Gállego sustituye las reservas exigibles acogiéndose a la posibilidad que contempla la legislación urbanística con la intención de adaptarlas a las necesidades reales del municipio. Al tratarse de un plan general simplificado, la ley permite adaptación siempre justificadamente, por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto. Se prevé superficie destinada a espacios libres y plazas de aparcamiento en suelo de uso público. No se contempla reserva de superficie destinada a equipamientos. Si bien la justificación se puede considerar bastante somera, la documentación aporta una explicación detallada de los equipamientos existentes en el municipio, así como de las zonas verdes existentes, por lo que se puede considerar que la adaptación de las reservas está justificada.

En el caso de la UE1 se prescribe que dentro de las cesiones que se establezcan en el PERI a tramitar, se incluya como mínimo un aparcamiento público de 1.850 m² de superficie, lo que supondría una cesión del 13,21% del sector.

APROVECHAMIENTOS		CESIONES DE SUELO (% sobre suelo bruto)	
Aprovechamiento OBJETIVO de la U.E. 0,56 m2/m2	7.841,68 m2	Vialio	185 m2
Índice de edificabilidad:	1 m2/ m2 nota	Espacio Libre de Uso Público	
Densidad de viviendas	20 Viv./ha	Aparcamiento público 100 plazas	1.850 m2
Número máximo de viviendas	29	Total	2.035 m2
Viviendas Libres:	29		
Vivienda Protegidas:	0		
10% Aprovechamiento municipal	784,16 m2		

En el caso de la UE2, se incluye una ordenación pormenorizada que plantea un aparcamiento y una zona verde que suman 1.055 m², lo que supone una cesión del 16,33% del sector a parte del viario que sumaría otro 9,13%

APROVECHAMIENTOS		CESIONES DE SUELO (% sobre suelo bruto)	
Aprovechamiento OBJETIVO de la U.E. 0,56 m2/m2	3.616,48 m2	Vialio	590 m2
Índice de edificabilidad:	1 m2/ m2 nota	Espacio Libre de Uso Público	755 m2
Densidad de viviendas	20 Viv./ha	Aparcamiento público 20 plazas	300 m2
Número máximo de viviendas	13	Total	1.645 m2
Viviendas Libres:	13		
Vivienda Protegidas:	0		
% Aprovechamiento municipal	361,64 m2		

Respecto a esta unidad de ejecución indicar que, en la medida de lo posible, los suelos por donde discurren las redes de servicios debieran ser de titularidad pública. Dada la ordenación pormenorizada incluida en el plan, la zona verde será cedida al Ayuntamiento por lo que se eliminarán las referencias a Zona Verde Privada de uso

Público que aparece a lo largo del documento, debiendo clasificarse en todo caso como Zona Verde Pública.

Respecto al número de viviendas indicar que según medición las parcelas privadas tendrían 1.340 m² en la parte baja y 2705 m² en la parte alta por lo que aplicando la superficie mínima de parcela (250 m² para la zona R2-2) se podrían hacer un máximo de 16 viv. por lo que la limitación por densidad a 13 viv. se considera correcta.

En la pág. 81 se indica que como consecuencia de las alegaciones se modifican los límites de la UE *“con la exclusión de dos parcelas, cuyos propietarios solicitaron permanecer en el suelo no urbanizable genérico durante la fase de exposición pública.”*, sin embargo se comprueba que ha quedado una pequeña porción de terreno de la parcela catastral 50186A00100313 en su límite sureste que permanece dentro de la unidad de ejecución y que su exclusión no afectaría al número de plazas ni al diseño del aparcamiento y si que simplificaría sustancialmente la gestión posterior de la unidad de ejecución.

7. Respecto a los Sistemas Generales / Dotaciones locales.

En la Memoria Justificativa no se establece el cálculo de la superficie existente destinada a zonas verdes, ni la justificación del cumplimiento del ratio mínimo fijado legalmente de 5m² por habitante.

En los planos de ordenación se han representado los diversos equipamientos con los que cuenta el municipio de Murillo de Gállego en sus tres núcleos.

Habría que diferenciar los sistemas generales en suelo urbano que aparecen en los planos PO-2 de calificación, de los sistemas generales en suelo no urbanizable genérico (piscinas municipales, cementerio municipal, balsas.. conforme a la pág. 27 de la memoria justificativa) que no aparecen tramadas como tales en los planos PO-3 de clasificación.

Estos últimos sistemas generales tendrán su regulación específica en el apartado correspondiente de las Normas urbanísticas dentro del suelo no urbanizable.

En cuanto al Equipamiento etiquetado como *SG DE-PA 15 PU ob* (catastral 50186A00100527) habrá que especificar qué tipo de Equipamiento es, y graficar en el plano PO-3.1 el cauce del barranco y la línea de afección de la T-500 para confirmar que no existe ningún riesgo que afecte a dicho suelo.

Como hemos indicado anteriormente en el informe de protección civil de fecha 12 de abril de 2017 se advierte que se debería revisar la inundabilidad asociada al Barranco de Bivera

8. Respecto al Suelo No Urbanizable.

Se considera que la diferenciación entre el suelo no urbanizable especial y las afecciones sectoriales es correcta. Si bien, como se ha comentado anteriormente, se deberá representar la línea de la T-500 que aparece en el plano de información PI-7 en los planos de ordenación como afección.

Se insiste en la necesidad de clarificar con diferentes tramas los suelos integrantes del suelo no urbanizable especial en la categoría de ecosistema natural, de tal forma que se distingan entre aquellos suelos pertenecientes a Red Natura 2000, Monumentos Naturales y Lugares de Interés Geológico, así como los Montes de Utilidad Pública. Deberán poder distinguirse entre ellos mediante diferentes tramas en el correspondiente plano de ordenación.

9. Respecto al estudio económico.

Se advierte de un error material al reflejar la aportación municipal necesaria en la pág. 32 al haberse tecleado un uno de más en la cantidad.

En el supuesto de querer incluir la parcela catastral 6062301XM8866C0001ZT de Concilio como suelo urbano consolidado habrá que prever las partidas correspondientes a las conexiones con las redes existentes en el estudio económico.

10. Respecto a las Normas Urbanísticas.

De manera indicativa y no exhaustiva se realizan las siguientes consideraciones en lo que se refiere a las Normas Urbanísticas.

De forma específica, se señala a continuación una serie de indicaciones:

Artículo 4.- Revisión del Plan General.

Las referencias que se hagan a la legislación vigente en concreto deberían incluir “o normativa que la sustituya.

Artículo 35. Finalidad. Cuando indica “la unidad de ejecución delimitada de Suelo Urbano No Consolidado” se deberá concretar a cuál se refiere o se utilizará el plural si es a las dos unidades de ejecución.

Artículo 134. Evacuación de Aguas Residuales

La referencia a la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, deberá ser sustituida por la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón o normativa que la sustituya. Lo mismo se modificará en la memoria justificativa.

Artículo 30. Órdenes de ejecución para la conservación

La referencia al Texto Refundido 2/2008 de la Ley Estatal de Suelo deberá ser sustituida por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana o normativa que la sustituya.

Artículo 39. Condiciones particulares y clasificación

La referencia al Decreto 69/1997, de 27 de mayo de Viviendas de Turismo Rural se sustituirá por el Decreto 204/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la ordenación y regulación de las casas rurales en Aragón o normativa que la sustituya.

Artículo 57. Condiciones del uso hotelero

Apartado 3. Se concretará plaza de aparcamiento.

“Salvo lo dispuesto en las normas particulares de cada zona, el establecimiento dispondrá en la propia parcela, como mínimo, de una plaza “**de aparcamiento**” por cada dos (2) habitaciones”

Artículo 172.- Limitaciones de uso por riesgo de inundación

Se remitirá al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Artículos 195 y 198.

Se revisará la redacción del párrafo donde se indica: “vivienda unifamiliar, aislada, pareados, doblemente pareados, en hilera adosados **o desarrollo, de vivienda colectiva en desarrollos de baja densidad** integrados dentro de la tipología, mediante un estudio de detalle.”

Artículos 220, 258.3 y 260.1. Se eliminarán las referencias a sectores y suelo urbanizable dado que no existen en este Plan General.

Artículo 243. Alternativas de ejecución urbanística

Indica un horizonte de gestión del Plan General de 15 años al igual que en el estudio económico, y en la pág. 82 de la memoria justificativa el límite temporal lo establece en 20 años.

DECIMOCUARTO.- En relación al PGOU Simplificado de Murillo de Gállego, se deben subsanar los errores y reparos establecidos en esta propuesta para proceder a la aprobación definitiva del mismo

a) En relación al **SUC**, se revisarán las parcelas 5963801XM8856D y 6062301XM8866C0001ZT de Concilio, la 5296402XM8859E de Murillo y en este mismo núcleo la nueva parcela que se genera a la altura de lo que sería calle La Virgen nº 46.

b) En relación al **SUNC**, se indicará en las fichas de la UE-1 y la UE-2 únicamente el porcentaje de cesión del 10% en lugar del aprovechamiento, así mismo se reflejará en el texto si se ofrece la posibilidad de materializar la cesión del 10% en metálico conforme la legislación urbanística vigente.

En cuanto a las UE-2 se eliminarán las referencias a Zona Verde Privada de uso Público que aparece a lo largo del documento, debiendo clasificarse en todo caso como Zona Verde Pública y se ajustará su límite a la catastral 50186A00100313 conforme se indica en la contestación a las alegaciones.

c) En cuanto al **SNU**, se grafiarán correctamente los sistemas generales en SNU y se incluirá su regulación específica en el apartado correspondiente de las Normas Urbanísticas. Será necesario grafiar en los planos PO-3 los barrancos, dado que el suelo que ocupan los barrancos es SNU-E.

d) Se insiste en la necesidad de clarificar con diferentes tramas los suelos integrantes del suelo no urbanizable especial en la categoría de ecosistema natural, de tal forma que se distingan entre aquellos suelos pertenecientes a Red Natura 2000, Monumentos Naturales y Lugares de Interés Geológico, así como los Montes de Utilidad Pública. Deberán poder distinguirse entre ellos mediante diferentes tramas en el correspondiente plano de ordenación.

e) En relación a la **documentación aportada** se establecerá el cálculo de la superficie existente destinada a zonas verdes, y la justificación del cumplimiento del ratio mínimo fijado legalmente de 5m² por habitante.

f) En relación a los **informes sectoriales**,

- a) se aportará el de impacto por razón de género firmado por el equipo redactor
- b) se atenderán las consideraciones reflejadas en el informe emitido por ACUAES y el Instituto Aragonés del Agua.
- c) Se revisará la inundabilidad asociada al Barranco de Bivera conforme a lo solicitado por Protección Civil en su informe, de fecha 12 de abril de 2017, debiéndose aportar el estudio de inundabilidad correspondiente, como mínimo, al tramo urbano donde se pretende clasificar como suelo urbano las catastrales 50186A00100527 y 5296402XM8859E.

En virtud de lo expuesto

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el suelo urbano consolidado, a excepción de las parcelas 5963801XM8856D y 6062301XM8866C0001ZT de Concilio, la 5296402XM8859E, 50186A00100527 de Murillo y en este mismo núcleo la nueva parcela que se genera a la altura de lo que sería calle La Virgen n.º 46 de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Aprobar el suelo urbano no consolidado correspondiente a la UE-1 y suspender el suelo urbano no consolidado correspondiente a la UE2 por ser necesario realizar un ajuste en sus límites, de conformidad con los anteriores Fundamentos de Derecho.

TERCERO.- Aprobar el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

CUARTO.- Suspender el Suelo no Urbanizable, en sus dos categorías genérico y especial, en tanto en cuanto, no se subsanen los reparos y errores indicados.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murillo de Gállego.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo así como sus normas correspondientes en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

2. GRISÉN: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PLAN GENERAL SIMPLIFICADO DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/144.

Visto el expediente del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de Grisén, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 10 de marzo de 2020. Tras varios meses en estado de alarma, se retoma la actividad del Consejo con el fin de normalizar los procedimientos que corresponden a este órgano colegiado para su informe o aprobación.

SEGUNDO.- El Avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Grisén fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión celebrada en 27 de julio de 2018.

TERCERO.- Con fecha de **13 de febrero de 2019**, el Pleno del Ayuntamiento de Grisén procede a la **aprobación inicial** del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio. Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido a información pública, por periodo de dos meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza n.º 40, de fecha 19 de febrero de 2019. Del mismo modo se publicó en el diario "Heraldo de Aragón", de 16 de febrero de 2019, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En el periodo de información pública se presentaron 4 alegaciones, según hace constar el Secretario del Ayuntamiento mediante certificado de fecha 6 de junio de 2019 cuya estimación parcial fue acordada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento

celebrado el 4 de marzo de 2020 sesión en la que se aprueba provisionalmente el Plan, tras recabar el informe técnico correspondiente realizado por el equipo redactor.

- Las alegaciones presentadas se describen brevemente a continuación:

- Alegación 1: Cuestiona el Nivel de protección de la finca en Plaza España 10-11. El informe técnico considera cambiar de Nivel Estructural a Nivel Ambiental. Se estima y así figura en el catálogo.

- Alegación 2: Propone nuevo Sector urbanizable. No se estima con lo que no produce cambios en la documentación.

- Alegación 3: Propone un traslado de edificabilidad entre parcelas, dado que una está afectada por rotonda de acceso. No se estima el traslado de edificabilidad, si bien se ajusta la afección del acceso al SUZ industrial a una parcela. Se modifica la rotonda pasando de 28 a diámetro de 14 metros.

- Alegación 4 (realizada por el propio Ayuntamiento): Supone un ajuste de la línea de edificación de unas parcelas respetando una acequia del Cascajo existente en la entrada del municipio. Se estima.

CUARTO.- En otro orden de cosas hay que señalar que en el boletín nº 251, de fecha 27 de diciembre de 2019 se publica la **Resolución de 25 de noviembre de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio de Grisén, promovido por su Ayuntamiento.

QUINTO.- La documentación técnica del Plan General de Ordenación Urbana de Grisén, lleva fecha diciembre de 2019. Esta documentación ha sido aprobada provisionalmente y está integrada por

- 1.1. DI- MD Memoria Descriptiva (*)
- 1.2. DN-MJ Memoria Justificativa.
- 1.3. DN-NU Normas urbanísticas
- 1.4. DN-AX Anexos
- 1.5. DN-AX Anexos
- 1.6. DN-ESE Estudio de Sostenibilidad Económica.
- DN-CT Catálogo
- Anexo: Informes Sectoriales.
- Evaluación Ambiental Estratégica
- Anexo al condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Planos de información
- Planos de Ordenación

SEXTO.- Formando parte del expediente nos encontramos con las siguientes consultas e informes sectoriales:

Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Servicio Provincial de Zaragoza.

- 8 mayo 2018
- No considera necesaria la reserva de suelo como sistema general de equipamiento educativo.

Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

- 11 enero 2018
- No se tiene previsión de realizar ningún nuevo equipamiento de este tipo en la localidad.

Servicio Aragonés de Salud.

- 5 febrero 2018
- Informa favorable, al no existir previsión de realizar nuevo equipamiento sanitario y no precisar de suelo para ello en la localidad.

Departamento de desarrollo rural y sostenibilidad. Sección Defensa de la Propiedad.

- 28 febrero 2019. Informe favorable.
- Existe una vía pecuaria denominada "Colada de Alagón a Bárboles" clasificada como SNUE. No existen ni montes catalogados de utilidad pública ni montes consorciados.

Ministerio de Fomento. Secretaría General de Infraestructuras. Planificación ferroviaria.

- 6 de marzo de 2019. Informe desfavorable con observaciones. No se han subsanado todas las observaciones realizadas en el informe al Avance. Deberán describirse en



Memoria y NNUU las limitaciones a la propiedad y uso de los terrenos colindantes con la línea férrea de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Así mismo los instrumentos de desarrollo deberán tener en cuenta estas limitaciones. Se deberá solicitar informe a ADIF. Precisar nuevo informe.

- 20 enero de 2020. Informe favorable a la vista de Informe técnico de subsanación de reparos firmado por el redactor. No se ha comprobado que los párrafos de dicho informe técnico se hayan incluido en el documento final.

Instituto Aragonés del Agua.

- 31 de mayo de 2019.
- Informe favorable con ciertas correcciones a efectuar: aportar plano de saneamiento y depuración con conexión al nuevo sector SUZ-D S2 con la red existente, identificar quien asumirá el gasto de la estación depuradora, determinar si existe concesión por parte de la CHE de captación del Canal Imperial o acequia del Jalón, aportar viabilidad de conexión de redes de abastecimiento con nuevos desarrollos previstos e incluir en las determinaciones la exigencia de instalar contadores al consumo. No precisa de nuevo informe.

Ordenación de Territorio.

- 30 de abril de 2019.
- Se realizan diversas consideraciones: coordinar con el Plan Comarcal de la Ribera Alta del Ebro; unificar el suelo no urbanizable con los municipios limítrofes; realizar una propuesta acorde con la previsión real de crecimiento; evitar edificaciones en flujo preferente; desclasificar el suelo industrial en colindancia con el residencial; justificar el cumplimiento de estándares y la necesidad de espacios libres; realizar estudios de movilidad interna; definir carencias o necesidades de equipamientos; justificar la necesidad de suelo industrial en relación a los suelos vacantes en polígonos cercanos; analizar y evitar la proliferación de edificaciones irregulares en la parte suroriental, etc.

Dirección General de Justicia e Interior. Servicio de Seguridad y Protección Civil.

- 11 de abril de 2019.
- Informe favorable con 4 prescripciones: disponer de Plan Municipal de Protección Civil que incluya riesgos de inundaciones e incendios y teniendo en cuenta el colegio y residencia; elaboración de estudios geotécnicos previos a las obras de edificación; graficar las líneas eléctricas de alta tensión; considerar los riesgos existentes en suelo no urbanizable de cara a nuevas actuaciones.

Secretaría de Estado de Energía: Dirección general de política energética y minas.

- 29 de marzo de 2019.
- Referencias a la legislación del Sector Eléctrico

Dirección General de Salud Pública.

- 29 de marzo de 2019. Dado que no está previsto ampliación del cementerio municipal, el informe expresa que no es necesario la emisión del mismo.
- 4 marzo de 2019. Realiza algunas consideraciones sobre abastecimiento, saneamiento y depuración que afectan a la redacción del documento.

Servicio de Recursos agrarios, vías e infraestructuras. Diputación Provincial de Zaragoza.

- 3 enero 2018. Informe favorable, debiendo reflejar la nomenclatura actual de la carretera y las líneas de protección de la misma.
- 19 de marzo de 2019. Informe favorable al atender las prescripciones del informe al Avance de 3 de enero de 2018.

Dirección General de Patrimonio Cultural de Zaragoza.

- Acuerdo de 28 de febrero de 2019. Suspende el catálogo con diversas consideraciones sobre el Canal Imperial, escudo, ermita y yacimientos.
- Acuerdo de 31 de octubre de 2019. Avanza criterio favorable al “documento propuesta de subsanación”, quedando pendiente la emisión de informe definitivo.

ADIF

- 7 de marzo de 2019
- Informe favorable. Se aporta sección tipo con distancias a los distintos tipos de afección.

Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

- 1 de marzo de 2019
- Referencias a la Ley General de Telecomunicaciones.

Dirección General de movilidad e infraestructuras

- 8 de febrero de 2019
- No procede informar al no existir carreteras autonómicas.

Informe sobre impacto de género. (Apéndice en la Memoria Justificativa)

- Diciembre de 2019.
- Informe favorable firmado por el Técnico Redactor.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

• 11 diciembre 2018. Indica aspectos en los que deberá incidir el promotor en el Estudio Ambiental Estratégico.

• 29 agosto 2019 Se considera adecuado el Estudio Ambiental Estratégico. La zona sur del núcleo está afectada por la T500 con alturas de calado entre 30 cms y 1 metro. Se recomienda no destinar a espacios habitables de vivienda las estancias con la cota de suelo por debajo de 1 m de altura,

- 28 octubre 2019. Informe favorable indicando:

A) Sobre la protección del Dominio Público Hidráulico y el régimen de las corrientes, que las actuaciones derivadas del desarrollo del PG no afectarán al régimen de las corrientes del Río Jalón. Se deberá buscar un tratamiento integral que minimice el impactos de los procesos tormentosos.

B) Sobre las nuevas demandas hídricas, que existe disponibilidad de recursos para abastecer a los desarrollos contemplados.

C) Sobre el saneamiento, que se ha realizado una Modificación de las NNSS de Grisén para la ubicación de la futura depuradora que permita legalizar la situación actual del vertido, una vez ejecutadas las obras de depuración.

Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial

- 4 octubre de 2019.
- Informe favorable con referencias a la Ley de Comercio de Aragón.

OTROS INFORMES

Consejo de Protección de la Naturaleza.

- 19 de junio de 2019. Dictamen con propuestas generales y específicas.
- Pone en duda la necesidad de suelo residencial y la proyección de pasar de 622 habitantes a 1.708 en quince años.

SÉPTIMO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en su redacción dada después de la

modificación por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, y su articulado objeto de refundición por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de dicho Texto Refundido, el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. De ahí que al procedimiento que nos ocupa le será de aplicación la Ley 3/2009 en su redacción modificada.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de Grisén es el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 27 de octubre de 1999.

Dicho texto revisa las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Grisén de 1985.

Posteriormente, se han aprobado tres modificaciones aisladas.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la **caracterización geográfica del municipio**, según los datos aportados en la Memoria Descriptiva, el municipio de Grisén, perteneciente a la Comarca Ribera Alta del Ebro, cuenta con una superficie total aproximada de 4,75 Km², existiendo tres barrios con morfología y tejidos urbanos diferenciados:

- Los Tejares al norte.
- El del Ferrocarril (o de Esparraguera)
- Núcleo principal.

En cuanto a los **aspectos demográficos**, Según el Padrón Municipal de habitantes del año 2016 (Instituto Aragonés de Estadística), Grisén cuenta con 625 habitantes. La estructura demográfica sigue el mismo esquema que el resto de la población de la provincia de Zaragoza, caracterizado por una población envejecida y con una baja tasa de natalidad, lo que provoca un crecimiento vegetativo negativo

En cuanto a las **viviendas existentes en el municipio**, cabe indicar respecto al uso residencial, existen 368 viviendas de las cuales 218 son consideradas principales mientras que 78 se consideran secundarias y un total de 72 se encontrarían vacías.

Por lo que se refiere a los **usos del suelo** municipal, la distribución de los mismos es la siguiente:

1. Zonas verdes, espacios libres.

De acuerdo con la Memoria Descriptiva, el sistema de zonas verdes y espacios libres (calles y Plaza de España) no cumple con los módulos de reserva establecidos, si bien puede suplirse por el entorno agrícola del municipio.

2. Equipamientos.

Grisén cuenta con dos pabellones polideportivos, un Colegio Rural Agrupado, campo de fútbol, piscinas municipales, centro social, ayuntamiento, consultorio médico, residencia de ancianos, cementerio, báscula municipal, parroquia y farmacia. También cuenta con numerosos bares y dos entidades financieras.

Además cuenta con la estación de ferrocarril con actividad vinculada a la fábrica de Opel-España.

3. Infraestructuras.

El abastecimiento de agua se produce desde el corredor del Ebro por dos captaciones, una de ellas en el Canal Imperial. En la actualidad no existe sistema de depuración, si bien se prevé la instalación de una nueva EDAR en la parcela 12 del polígono 3.

Hay suministro eléctrico, alumbrado público, telefonía y televisión.

4. Conexiones y vías.

Las comunicaciones se producen principalmente por la CV-408. También discurre la CHE-0101 que acompaña al Canal Imperial, la línea de ferrocarril y la Colada de Alagón a Bárboles.

CUARTO.- La finalidad principal del Plan General de Ordenación Urbana es la **clasificación de la totalidad del suelo** incluido en el término municipal de Grisén y la determinación del modelo de estructura general que se adopta para su ordenación urbanística. Su objetivo fundamental es el de clasificar el suelo y fijar la ordenación detallada del suelo urbano y el régimen de protección del suelo no urbanizable.

QUINTO.- La clasificación de suelo es prácticamente la misma que el planeamiento urbanístico vigente, salvo algunos ajustes como el paso de SNUE a SNUG ecosistema productivo agrario de gran parte de la superficie del TM. La propuesta de clasificación de suelo realizada por el PGOU se resumen en:

	Superficie (m2)	Superficie (Ha)
RESUMEN TOTAL SUELOS	4.820.576,93	482,06
SUELO URBANO		
CONSOLIDADO (SU-C)	232.884,32	23,29
NO CONSOLIDADO (SU-NC)	67.195,56	6,72
	300.079,88	30,01
SUELO URBANIZABLE		
DELIMITADO (SUZ-D)	48.153,28	4,82
SUELO NO URBANIZABLE (SNU)	4.472.343,77	447,23

En la Memoria justificativa se refleja el cumplimiento de la ratio legalmente exigible de 5m² destinado a espacios libres por habitante, para una población de 1.488 habitantes, que es el techo poblacional del Plan.

Se hace referencia a un horizonte temporal máximo de gestión de 15 años con 3 etapas quinquenales.

Se propone orientar el crecimiento mediante nuevas implantaciones industriales y disponiendo de figuras que permitan el desarrollo y gestión de los suelos y solventen el problema de estancamiento y bloqueo que han provocado las vigentes NNSS.

Calificación del suelo urbano.

Las calificaciones del suelo urbano, recogidas en los planos de calificación de suelo y las Normas Urbanísticas (art. 185), son las siguientes:

- Residencial intensivo R1
- Residencial semi-intensivo grado 1 R2-G1
- Residencial semi-intensivo grado 2 R2-G2
- Residencial extensivo R3
- Equipamientos
- Espacios libres de uso público
- Servicios urbanos ("Infraestructuras" en Planos de Ordenación)

En el **suelo urbano no consolidado** se establecen 6 unidades de ejecución con ordenación detallada desde el Plan General:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		Sup. BRUTA (m2)
A1	LOS TEJARES	9.295,30
A2	ESTACIÓN	5.656,35
A3	PUENTES	2.541,42
A4	LA PARRA	8.515,98
A5	SAN MARTÍN SUR	7.459,66
A6	SAN MARTÍN OESTE	33.726,85
		67.195,56

La **UE 1** se ubica al Oeste del barrio de los Tejares con la apertura de un viario y zona verde próxima a la acequia.

Las **UES 2, 3, 4, 5 y 6** se ubican en el núcleo principal. Se trata de suelos provenientes de las NNSS que no han completado su desarrollo y precisan actuaciones urbanísticas integradas.

Todas las Unidades de ejecución son de uso residencial y se actuará por compensación. Se establece un 10% de cesión para el ayuntamiento, así como la necesidad de prever una plaza de aparcamiento por cada vivienda en el interior de las parcelas.

Considerando la población del municipio, no se establece reserva para Vivienda de protección oficial.

Se minoran los módulos de reservas previstos en el artículo 54 del TRLUA, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del mismo artículo al tratarse de un pequeño municipio. Conforme dispone el artículo 292.2 del TRLUA, al tratarse de un municipio de menos de 2000 habitantes la cesión del 10% podrá realizarse en metálico.

A continuación se señalan los datos más relevantes de las unidades de ejecución propuestas conforme su ficha:

Unidad de Ejecución 1:

UE 1	
Uso Residencial	
Calificación	R3
Superficie Total	9.295,3 m ²
Nº máximo Viviendas	28
Viviendas / Hectárea	30 viv / ha
Parcelas edificables	6.326,73 m ²
Espacios libres	2.044,74 m ²
Infraestructuras	923,83 m ²
Aprovechamiento objetivo	3.718,12 m ²
Edificabilidad	0,4 m ² /m ² sobre parcela bruta
Aprovechamiento Medio	0,4 m ² /m ²
Cesión Ayuntamiento (10%)	Si
Sistema de Actuación	Compensación
Plazo de ejecución	10 años

Se establece una reserva de espacio libre y zona verde que cumpliría con los estándares del artículo 54 del TRLUA. También prevé una zona de aparcamiento público, aunque no se contabiliza el número de plazas disponibles.

Unidad de Ejecución 2:

UE 2	
Uso Residencial	
Calificación	R2 g1
Superficie Total	5.656,35 m ²
Nº máximo Viviendas	31
Viviendas / Hectárea	55 viv / ha
Parcelas edificables	3.540,37 m ²
Espacios libres	-
Infraestructuras (viario)	2.115,98 m ²
Aprovechamiento objetivo	4.807,90 m ²
Edificabilidad	0,85 m ² /m ² sobre parcela bruta
Aprovechamiento Medio	0,85 m ² /m ²
Cesión Ayuntamiento (10%)	Si
Sistema de Actuación	Compensación
Plazo de ejecución	5 años

Unidad de Ejecución 3:

UE 3	
Uso Residencial	
Calificación	R2 g1
Superficie Total	2.541,42 m ²
Nº máximo Viviendas	13
Viviendas / Hectárea	55 viv / ha
Parcelas edificables	1.953,27 m ²
Espacios libres	-
Infraestructuras (viario)	588,15 m ²
Aprovechamiento objetivo	2.160,21 m ²
Edificabilidad	0,85 m ² /m ² sobre parcela bruta
Aprovechamiento Medio	0,85 m ² /m ²
Cesión Ayuntamiento (10%)	Si
Sistema de Actuación	Compensación
Plazo de ejecución	5 años

Unidad de Ejecución 4:

UE 4	
Uso Residencial	
Calificación	R2 g2
Superficie Total	8.515,98 m ²

Orden

Nº máximo Viviendas	35
Viviendas / Hectárea	42 viv / ha
Parcelas edificables	6.000,72 m ²
Espacios libres	732,91 m ² (no cumpliría estándares)
Infraestructuras (viario)	1.782,35 m ²
Aprovechamiento objetivo	6.386,99 m ²
Edificabilidad	0,85 m ² /m ² sobre parcela bruta
Aprovechamiento Medio	0,75 m ² /m ²
Cesión Ayuntamiento (10%)	Si
Sistema de Actuación	Compensación
Plazo de ejecución	5 años

Unidad de Ejecución 5:

UE 5

Uso Residencial	
Calificación	R2 g2
Superficie Total	7.459,66 m ²
SG incluido	1.712,93 m ²
Nº máximo Viviendas	31
Viviendas / Hectárea	42 viv / ha
Parcelas edificables	5.425,3 m ²
Espacios libres	-
Infraestructuras (viario)	321,43 m ²
Aprovechamiento objetivo	5.594,75 m ²
Edificabilidad	0,75 m ² /m ² sobre parcela bruta
Aprovechamiento Medio	0,75 m ² /m ²
Cesión Ayuntamiento (10%)	Si
Sistema de Actuación	Compensación
Plazo de ejecución	5 años

Unidad de Ejecución 6:

UE 6

Uso Residencial	
Calificación	R2 g2
Superficie Total	33.726,85 m ²
SG incluido	4.607,99 m ²
Nº máximo Viviendas	108
Viviendas / Hectárea	32 viv / ha
Parcelas edificables	19.420,93 m ²
Espacios libres	2.126,96 m ²
Infraestructuras (viario)	5.965,62 m ²
Equipamiento	1.605,35 m ²
Aprovechamiento objetivo	16.863,43 m ²
Edificabilidad	0,5 m ² /m ² sobre parcela bruta
Aprovechamiento Medio	0,5 m ² /m ²
Cesión Ayuntamiento (10%)	Si
Sistema de Actuación	Compensación
Plazo de ejecución	12 años

Analizadas las distintas unidades de Ejecución se establecen las siguientes consideraciones: Si bien en las UEs 1,4 y 6 se establecen algunas reservas sin alcanzar lo establecido en el artículo 54 de el TRLUA; las UEs 2,3 y 5 no establecen reserva alguna. Cabe considerar que al tratarse de un Plan General Simplificado han optado por la modulación o eliminación de las mismas.

SEXTO.- En relación con el **suelo urbanizable** cabe establecer las siguientes consideraciones, se clasifica un ámbito en la categoría de delimitado con uso industrial con ordenación desde el Plan General.

SUELO URBANIZABLE		Sup. BRUTA (m2)
S1	IND. ACEQUIA CASCAJO	48.153,28
		48.153,28

S1

Uso Industrial	Uso Industrial
Calificación	Uso Industrial
Superficie Total	48.153,28 m ²
SG incluidos	171,45 m ²
Plazas aparcamiento público	120
Parcelas edificables	33.037,55 m ²
Espacios libres	3.355,15 m ²
Infraestructuras (viario)	9.884,45 m ²
Aprovechamiento objetivo	24.076,64 m ²
Edificabilidad	0,5 m ² /m ² sobre parcela bruta
Aprovechamiento Medio	0,5 m ² /m ²
Cesión Ayuntamiento (10%)	Si
Sistema de Actuación	Compensación
Plazo de ejecución	2º fase (5 años)

Se establece la cesión del 10% del aprovechamiento al Ayuntamiento y la posibilidad de materializar dicha cesión en metálico conforme el artículo 292.2 del TRLUA.

No se realiza un cálculo de las reservas exigibles conforme al artículo 54 del TRLUA, si bien se cumplirían tal como se refleja en la tabla adjunta.

	Exigible TRLUA (art 54. 3. b)	Previsto	
Zona Verde	8% = 3.852,26 m2	3.355,15 m2	5.059,83 m2
Equipamiento		1.704,68 m2	
Plazas aparcamiento en espacio público	50% de 1 plaza cada 100 m2 construidos = 120 plazas	120 plazas	

SÉPTIMO.- En relación con el modelo adoptado en el **Suelo no Urbanizable**, se establecen las siguientes consideraciones, en esta clasificación de suelo se distinguen dos categorías, el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

Suelo no urbanizable Genérico:

- Genérico
- Ecosistema productivo agrario

Suelo no urbanizable Especial:

- Vías pecuarias
- Cauces Públicos.
- Carreteras (DP)
- Ferrocarril (DP)
- Patrimonio Cultural (Canal Imperial)
- Zona de Flujo Preferente.

OCTAVO.- En relación con los **Sistemas Generales**, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Espacios libres públicos destinados a parques y áreas de ocio, expansión y recreo:

- Estación,
- Plaza San Martín
- La Esparraguera.
- Paseo Estación.
- Pabellón.
- Escuelas,

2. Sistema General de Equipamientos.

- Equipamiento deportivo, pabellón, piscina, campo de fútbol y otras instalaciones deportivas.

- Equipamiento polivalente (antiguo polideportivo).

- Cementerio

- Centro educativo de infantil y primaria.

- Ayuntamiento.

- Iglesia.

- Centro social.

- Servicio provincial de extinción de incendios

- Pabellón municipal

- Báscula.

3. Sistema general de infraestructuras

- Línea y Estación de ferrocarril:

- Potabilizadora

4. Previstas:

- Espacio libre de A6

- Equipamiento docente en A6.

- Depósito de tormentas.

- Depuradora.

- Cierre perimetral al borde sureste en A5.

- Rotonda de acceso a SUZ-D1 y Camino Tejares.

NOVENO.- En cuanto a la **capacidad poblacional del Plan** se realiza el siguiente cálculo estimado. De acuerdo con la Memoria Justificativa del PGOU, se plantean 246 viviendas nuevas en SUNC. Multiplicando las viviendas nuevas por 2,5 hab/vivienda, el Plan General prevé 615 nuevos habitantes que sumados a los 248 que tendrían cabida en solares de SUC y los habitantes que tiene Grisén en la actualidad darían un techo poblacional de 1.488 habitantes, inferior a la capacidad de las Normas Subsidiarias vigentes, de 2.563 habitantes. No obstante, lo anterior si tenemos en cuenta los 15 años de vigencia del plan esto supone un crecimiento de 23 viviendas al año, número de viviendas sensiblemente elevado si tenemos en cuenta la evolución poblacional del municipio.

DÉCIMO.- Por lo se refiere a las **Ordenanzas y Normas Urbanísticas**, se regulan en los siguientes artículos de la documentación aportada:

A. Suelo Urbano

La calificación del suelo urbano distingue las siguientes zonas de ordenación:

1. Residencial intensivo R1: (art 189-206)

o Ordenación en manzana cerrada con tipo edificatorio de vivienda entre medianeras con alineación a vial.

o Parcela mínima y ancho fachada (existente): 40 m2, 3 metros

o Parcela mínima y ancho fachada (parcelaciones y segregaciones): 80 m2, 6 metros

o Fondo edificable: no hay limitación

o Ocupación: 75%, salvo parcelas de menos de 80 m2 que será del 100%

o Edificabilidad: 2m2/m2

o Altura: B+2.

o Altura de fachada: 10 metros

o Altura visible: no podrá exceder de 3,5 a partir de la altura de fachada.

o Longitud máxima de fachada: 20 metros

o Condiciones estéticas específicas para esta calificación.

2. Residencial semi-intensivo grado 1 R2-G1: (art 207-221)

o Ordenación semiintensiva.

o Parcela mínima y ancho fachada (existente): 60 m2, 6 metros

o Parcela mínima y ancho fachada (parcelaciones y segregaciones): 150 m2, 8 metros

o Ocupación: 75%, salvo parcelas de menos de 80 m2 que será del 100%

o Edificabilidad: 1,25 m2/m2

o Altura: B+1.



- o Altura de edificio: 7 metros
- o Altura visible: no podrá exceder de 3,5 a partir de la altura de fachada.
- o Longitud máxima de fachada: 30 metros
- o Condiciones estéticas generales recogidas en artículos del 138 al 159.
- 3. Residencial semi-intensivo grado 2 R2-G2: (art 222-236)
 - o Ordenación semiintensiva.
 - o Parcela mínima y ancho fachada (existente): 60 m2, 6 metros
 - o Parcela mínima y ancho fachada (parcelaciones y segregaciones): 180 m2, 8 metros
 - o Ocupación: 70%, salvo parcelas de menos de 80 m2 que será del 100%
 - o Retranqueos: a través de Estudio de Detalle.
 - o Edificabilidad: 1 m2/m2
 - o Altura: B+1.
 - o Altura de fachada: 7 metros
 - o Altura visible: no podrá exceder de 3,5 a partir de la altura de fachada.
 - o Longitud máxima de fachada: 30 metros
 - o Condiciones estéticas generales recogidas en artículos del 138 al 159.
- 4. Residencial extensivo R3: (art 237-249)
 - o Ordenación Extensiva
 - o Parcela mínima y ancho fachada (existente): 60 m2, 6 metros
 - o Parcela mínima y ancho fachada (parcelaciones y segregaciones): 250 m2, 10 metros
 - o Ocupación: 50%, salvo parcelas de menos de 80 m2 que será del 100%
 - o Edificabilidad: 0,5 m2/m2
 - o Altura: B+1.
 - o Altura de edificio: 7 metros
 - o Altura visible: no podrá exceder de 3,5 a partir de la altura de fachada.
 - o Longitud máxima de fachada: 30 metros
 - o Condiciones estéticas generales recogidas en artículos del 138 al 159.
- 5. Equipamientos: (art 250-256)
 - o Parcela mínima: la necesaria
 - o Ocupación: 75%
 - o Retranqueos: no obligatorios a vía pública. Al resto de linderos, mínimo 3 metros.
 - o Edificabilidad: 2,25 m2/m2
 - o Altura: B+2.
 - o Altura de fachada: 14 metros
- 6. Espacios libres de uso público: (art 177-181) y (art 257-263)
 - o Ocupación: 1% (art 259), 5% (art 178,179)
 - o Edificabilidad: 0,02 m2/m2
 - o Altura máxima: B, 3,5 metros. (art 259), altura media de árbol típico (art 178, 179)
- 7. Viario: Se establecen condiciones de trazado, pendientes y urbanización en los artículos del 170 al 176.
- 8. Servicios urbanos: (art 182-183). Establece que “el ayuntamiento establecerá, para cada clase de infraestructura, las disposiciones específicas que regulen sus condiciones”

B. Suelo No Urbanizable (art 276-307)

Se define núcleo de población (artículo 292 de NNUU) como aquella agrupación de edificaciones residenciales en un entorno próximo que hace posible la necesidad o conveniencia de contar con servicios comunes de abastecimiento de agua, evacuación de depuración de aguas o distribución de energía en baja tensión.

Se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando se da al menos una de las circunstancias siguientes:

- Existencia de cualquier parcelación de terrenos, en función de sus características o de su proximidad temporal a la solicitud en tramitación.
- Existencia de infraestructuras o servicios en sus inmediaciones tales como agua potable para el abastecimiento, ya sea mediante cualquier tipo de captación o mediante conexión a la red municipal o acequias, red de alcantarillado o cualquier sistema de depuración de aguas residuales, red eléctrica de baja tensión o acceso rodado.
- Ejecución de nuevas infraestructuras o servicios cuya finalidad no coincida con los requerimientos del uso y explotación permitidos en suelo no urbanizable.

N P O B

- Existencia en suelo no urbanizable de viviendas aisladas, en un número igual o mayor de tres, dentro de un círculo con centro en una de ellas y de radio ciento cincuenta metros.

- Existencia de residencia, de hecho o de derecho, de tres o más familias con servicios comunes de abastecimiento de aguas, evacuación de agua o distribución de energía eléctrica en baja tensión.

Se permite la edificación de vivienda unifamiliar aislada en SNU en lugares donde no exista la posibilidad de núcleo de población. (art 286)

UNDÉCIMO.- En relación con el **Catálogo** se establecen las siguientes consideraciones, las categorías correspondientes a los niveles de protección considerados en el catálogo de patrimonio arquitectónico del PGOU de Grisén son las siguientes:

Nivel Integral

1. Iglesia de San Martín de Tous
2. Canal Imperial de Aragón (BIC)
3. Escudo de Calle Mayor 17 (BIC por declaración genérica)

Nivel Estructural

1. Ermita de San Miguel.

Nivel Ambiental

1. Casa En Plaza España 10-11
2. Lavadero
3. Estación de ferrocarril

DUODÉCIMO.- Para el análisis de la **capacidad económica del Ayuntamiento de Grisén**, se parte de la información de los presupuestos municipales, facilitados por el propio Ayuntamiento, analizando la capacidad de inversión del mismo, con el fin de comprobar, mediante el presente estudio económico, la viabilidad del Plan General.

Se calcula el precio de repercusión de la urbanización por vivienda para el suelo urbano no consolidado, cifrándose en un 4,88% del precio de la misma,

También se calcula el precio de repercusión de la urbanización para la parcela neta industrial, obteniendo un valor inferior a los 42 €/m²

Por otro lado se calcula el coste de los sistemas generales a urbanizar por el ayuntamiento: viales de A5, A5, zona verde de A6 y rotonda de acceso a S1. Se concluye que el Plan General de Grisén es sostenible desde el punto de vista económico.

DÉCIMOTERCERO.- Por lo que respecta al **análisis y valoración de la documentación aportada** cabe establecer las siguientes consideraciones:

1. Respecto al modelo / incremento poblacional.

La propuesta, en principio, conforme a la documentación presentada, parece contenida, máxime si tenemos en cuenta que el incremento poblacional es inferior a lo previsto por la Normas Subsidiarias vigentes.

Se pone en duda la necesidad de un sector urbanizable industrial, si bien, al provenir de una voluntad expresa municipal, no se hace ninguna consideración al respecto.

Se advierte que se está considerando una ratio de 2,5 habitantes por vivienda, cuando según datos del IAEst el tamaño medio de los hogares en Grisén es de 2,7 habitantes/vivienda y siendo lo habitual emplear un ratio de 3 habitantes/vivienda.

2. Respecto al suelo urbano consolidado.

El suelo urbano consolidado de carácter residencial incluido en la propuesta del Plan General de Ordenación Urbana de Grisén es el casco urbano, el cual cuenta con los servicios pertinentes o puede contar con ellos mediante conexión directa a las redes ya existentes y cercanas.

Se realizan las siguientes consideraciones:

- Sobre las parcelas 2237704XM5223E0001IT, 2237703XM5223E0001XT, 2237706XM5223E0001ET y 2237702XM5223E0001DT en el barrio de los Tejares, clasificadas como SUC, se advierte que deberán contar con acceso rodado directo, no pudiéndose disponer de una zona verde previa al acceso tal como se grafía en los planos de ordenación.

- Sobre la obtención de viales en SUC con el establecimiento de nuevas alineaciones, se advierte que, en algunas parcelas, se requerirá de la obtención de más del 15% de la superficie de las mismas. Por tanto precisará de expropiación, valoración e inclusión en el Estudio Económico. A título de ejemplo, sería el caso de la parcela 2733666XM5223D0001KL en C/ Cecilio de Miguel N° 15 para la apertura del vial de unión

entre C/ Cecilio de Miguel y Calle Puentes. Se deberá comprobar para todas las parcelas afectadas por la apertura de viales e incluir su valoración económica en el Estudio Económico en caso de superar el 15% de su superficie y precisar de expropiación.

- Sobre el acceso por Avda. Fernando Zamora, se deberá incluir como urbano el tramo inicial que confiere tal carácter y da servicio a las parcelas colindantes residenciales

3. Respetto al suelo urbano no consolidado.

En el suelo urbano no consolidado se delimitan seis unidades de ejecución. Se propone un crecimiento de 246 viviendas con un plazo de ejecución previsto total de 15 años. Según su ficha y lo que se infiere de la documentación escrita, el plan general ofrece la ordenación pormenorizada de las unidades ya que no se remite a plan parcial posterior, estableciendo la cesión del 10% del aprovechamiento al Ayuntamiento y la posibilidad de materializar dicha cesión en metálico conforme la legislación urbanística vigente.

Tanto en la Memoria Justificativa como en las fichas correspondientes, se señala que el PGOU Simplificado de Grisén minorra las reservas exigibles acogándose a la posibilidad que contempla la legislación urbanística con la intención de adaptarlas a las necesidades reales del municipio. Al tratarse de un plan general simplificado, la ley permite su minoración o excepción siempre justificadamente, por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

- Sobre los coeficientes de homogeneización que aparecen en la Memoria Justificativa, se deberán eliminar, ya que se dan para unos usos (vivienda protegida) que no están presentes en el municipio y por otro lado no se producen compensaciones de aprovechamiento entre Unidades de Ejecución. Por otro lado, no coinciden con los coeficientes del artículo 272 de las NNUU.

- Sobre la ordenación de la UE6, se deberá corregir el trazado de la calle oblicua en fondo de saco, o bien darle continuidad con la C/ La Parra, regulando la zona de SUC calificada como R1 con el establecimiento de nuevas alineaciones.

- Sobre la ordenación de la UE1, se deberá garantizar el acceso directo a las parcelas resultantes por vial público. En este sentido no se considera adecuada la ubicación del espacio de zona verde que se interpone entre el vial y las parcelas edificables.

- Sobre la Edificabilidad de las Unidades de Ejecución, se define un coeficiente por superficie bruta y se establece un techo máximo construido en cada ficha.

	Superficie bruta	Coefficiente por superficie bruta	Techo máximo construable (m2)
UE1	9.295,3	0,4	3.718,12
UE2	5.656,35	0,85	4.807,9
UE3	2.541,42	0,85	2.160,21
UE4	8.515,98	0,75	6.386,99
UE5	7.459,66	0,75	5.594,75
UE6	33.726,85	0,5	16.863,43

De acuerdo con lo establecido en las fichas, este techo máximo construable prevalece sobre la edificabilidad que resultaría de aplicar a la superficie neta de parcela a la edificabilidad de la calificación prevista.

No obstante, la edificabilidad se deberá referir a la parcela neta y la edificabilidad propia de la calificación de acuerdo con la Memoria Justificativa que hace referencia a la edificabilidad pormenorizada.

	Superficie neta lucrativa	Calificación	Edificabilidad de la Calificación	Parcela lucrativa x edificabilidad
UE1	6.326,73	R3	0,5 m2/m2 (art 243)	3.163,36
UE2	3.540,47	R2-G1	1,25 m2/m2 (art 213)	4.425,58
UE3	1.953,27	R2-G1	1,25 m2/m2 (art 213)	2.441,58
UE4	6.000,72	R2-G2	1 m2/m2 (art 228)	6.000,72
UE5	5.425,3	R2-G2	1 m2/m2 (art 228)	5.425,3
UE6	19.420,93	R2-G2	1 m2/m2 (art 228)	19.420,93

4. Respetto al suelo urbanizable.

El presente plan general propone un único sector de suelo urbanizable, de carácter industrial, ubicado al norte del núcleo

- Sobre la ordenación propuesta y tal como se apuntó en el Acuerdo de 27 de septiembre de 2019, se recomienda revisar la misma o remitirla a Planeamiento de desarrollo, ya que resulta poco funcional debido poco fondo de las parcelas edificables resultantes.

- Se advierte que la delimitación está incluyendo una pequeña parte (171,35 m²) del SG (rotonda de acceso), cuando de acuerdo al Estudio Económico se incluye la rotonda completa (3.547,44 m²). El sector deberá incluir la totalidad del Sistema General tal como se refleja en el Estudio Económico (páginas 8, 21 y 22). También se advierte que esta superficie es la correspondiente a la rotonda de la Aprobación Inicial, con un diámetro de 28 metros que se ha reducido a 14 metros en la Aprobación Provisional.

5. Respetto a los Sistemas Generales / Dotaciones locales.

La Memoria Justificativa establece el cálculo de la superficie existente destinada a zonas verdes, justificando el cumplimiento del ratio mínimo fijado legalmente de 5m² por habitante. En los planos de ordenación se han representado los diversos equipamientos con los que cuenta el municipio de Grisén.

6. Respetto al Suelo No Urbanizable.

El PGOU de Grisén clasifica diferentes categorías tanto en suelo no urbanizable genérico como en suelo no urbanizable especial. Así mismo se señalan diversas afecciones.

Sobre este tipo de suelo se hacen las siguientes consideraciones:

La **zona de policía y las protecciones** correspondientes al Canal Imperial de Aragón, deberán considerarse afecciones y no SNUE.

Se detectan algunos errores de representación. Se deberán graficar:

- la lámina T500 para todo el término municipal. (PO 1.1 y PO 1.2)
- las líneas de afección de la carretera (PO 2.1 y PO 2.2)
- la banda de afección del Canal Imperial de Aragón a 25 metros en lo que respecta al Suelo Urbano de la zona deportiva. (PO 4.1 y PO.4.2)

7. Respetto a los informes sectoriales.

Deberán cumplirse las prescripciones establecidas en los diferentes informes sectoriales recabados, y tenerse en cuenta las recomendaciones efectuadas en los mismos. Queda pendiente el Acuerdo favorable de la Comisión de Patrimonio, respecto al Catálogo.

8. Respetto a la documentación aportada.

Se constata la correspondencia del contenido del documento técnico con los requisitos establecidos en la legislación urbanística. La definición y el grado de precisión del contenido del documento se consideran adecuados en términos generales teniendo en cuenta la cartografía disponible y la finalidad pretendida.

En cuanto al contenido de la documentación se realizan las siguientes consideraciones:

9. Respetto a la Documentación Gráfica

- Se deberán incluir como Afecciones la zona de policía y zonas de protección del Canal Imperial.

- Se deberá graficar la afección de la lámina T500 para todo el término municipal en planos PO1.1. y PO1.2, ya que aparece únicamente en el plano PO2.2 en lo que afecta al núcleo principal.

- Se deberá completar en leyenda de SG Infraestructuras con la relación de elementos existentes y de acuerdo con página 34 de la Memoria Justificativa.

- Se deberán graficar en planos PO2.1 y PO2.2 las líneas de afección de la carretera CV-408.

- Se deberá graficar la afección del entorno de protección del Canal Imperial de Aragón en la zona de suelo urbano a 25 metros, tal como corresponde a esta clasificación de suelo.

- Se deberá completar la leyenda (PO2 y PO3) con el trazado de vía pecuaria. Así mismo se deberá completar el trazado de manera que no aparezca cortada.

- Se deberá eliminar en varios planos (PO2 y PO3) la línea límite del SNUG ecosistema productivo agrario en verde claro que genera confusión.

10. Respecto a la documentación escrita

Memoria Justificativa.

- Página 32: se detecta error sobre la explicación de clasificación del modelo, al exponer que se conservan “dos de los tres sectores de suelo apto para urbanizar”, cuando es únicamente uno.
- Página 39. Está recogiendo unos coeficientes que se recomienda eliminar. Por otro lado, tampoco coinciden con los del artículo 272 de las NNUU. Se deberán eliminar o coordinar con el citado artículo.
- Página 45: El cálculo realizado de acuerdo con el artículo 54 del TRLUA para los espacios libres es erróneo al detraer una superficie de Sistema General que no se corresponde con los Sistemas Generales incluidos en la Unidad. Se deberá corregir.
- Página 48: La suma de superficies de las Unidades de Ejecución (57.900 m²) no es correcta al no haber considerado la superficie de la A1. Se deberá corregir.
- Página 49: Se detecta una descoordinación entre la superficie y edificabilidad dada en la Memoria (48.164,29 m² y 0,7m²/m²) con los datos que figuran en la ficha del Sector. (48.153,28 m² y 0,5 m²/m²)

11. Normas Urbanísticas.

Precisa una revisión integral del articulado conforme a la propuesta de Aprobación Provisional. Entre otros, se deberán corregir los siguientes artículos:

- Art. 211, 226 y 240 Las condiciones de parcelas en reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones está redactado de forma confusa, debiendo indicar expresamente que dichas superficies tienen carácter mínimo.
- Art 214, y 245. La definición de alturas es confusa al referirse a “altura máxima de edificio” y en párrafo posterior a “altura de fachada”
- Art 259, 178 y 179. Existe contradicción en cuanto a la ocupación permitida para construcciones en espacios libres de uso público, siendo del 1% en artículo 259 y del 5% en 178 y 179.
- Art 259, 178 y 179. Existe contradicción en cuanto a la altura máxima permitida, siendo en artículo 259 de 3,5 metros y en 178 y 179 según la altura de árbol típico.
- Art 263. Está recogiendo las fichas de las Unidades de Ejecución del documento de Aprobación Inicial, que han variado en la Aprobación Definitiva. Se deberá corregir y actualizar.
- Art 266. Está recogiendo las fichas de los sectores del documento de Aprobación Inicial, que han variado en la Aprobación Definitiva. Se deberá corregir y actualizar.
- Art 267. Se remite a unos artículos (del 367 al 370), que no se corresponden con el régimen de fuera de ordenación, debiendo ser del 365 al 368.
- Art 268 y 269. Se refieren a planeamiento de desarrollo en sectores cuando el único sector del Plan General tiene ordenación pormenorizada.
- Art 271. Se refiere a dos sectores urbanizables cuando sólo hay uno en la propuesta.
- Art 272. Se refiere a un sector SUZD-S3 que no existe en la propuesta. Aporta unos coeficientes que no coinciden con los de la Memoria Justificativa.
- Art 273. Se refiere al cumplimiento de módulos del artículo 54 del TRLUA de los Planes Parciales, cuando se está planteando la ordenación pormenorizada desde el Plan General y se está acogiendo la posibilidad de modular dichas reservas. Se refiere al sector residencial S2 que se ha eliminado de al propuesta de Aprobación Provisional.
- Art 274 y 275. Se refieren a la redacción de Planes Parciales, cuando se está planteando la ordenación pormenorizada desde el Plan General.

12. Estudio Económico

Sobre la rotonda de acceso a S1 se advierte que se ha considerado la superficie correspondiente a la propuesta de la Aprobación Inicial con 3.547,44 m² y un diámetro de 28 metros cuando se ha reducido a 14 metros al estimarse parcialmente una de las alegaciones presentadas. En consecuencia deberá corregirse esta discrepancia.

DECIMOCUARTO.- Respecto a las fichas del Anexo V NOTEPA.

Se incorporan las fichas NOTEPA en su versión digital e impresa, por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

DECIMOQUINTO.- Como conclusión y en síntesis en relación al PGOU Simplificado de Grisén, se deben subsanar los errores y reparos que se indican a continuación para

poder proceder a la aprobación definitiva del mismo.

En suelo urbano consolidado:

- Justificar el acceso urbano de 3 parcelas en el barrio de los Tejares.
- Estudiar e incluir en el Estudio Económico las expropiaciones precisas para la apertura de nuevas calles en Suelo Urbano Consolidado.

- Incluir en como SUC el acceso por Avda. Fernando Zamora.

En suelo urbano no consolidado:

- Eliminar los coeficientes de ponderación para los diferentes usos.
- Definir la edificabilidad de cada Unidad de Ejecución por superficie neta y edificabilidad propia de la calificación.

- Revisar la ordenación de la UE 1 en cuanto a la zona verde, de manera que las parcelas lucrativas tengan acceso desde el vial proyectado.

- Corregir o justificar el trazado de calle en fondo de saco en UE6.

En suelo urbano urbanizable:

- Considerar la totalidad de la rotonda en la delimitación del Sector como SG adscrito.

En suelo no urbanizable:

- Incluir como Afecciones la zona de policía y zonas de protección del Canal Imperial.

- Graficar en planos la lámina T500, líneas de afección de la carretera y banda de afección del Canal Imperial en suelo urbano.

- Completar en algunos planos leyenda con trazado de vía pecuaria, así como el trazado de la misma.

También queda pendiente la emisión de Acuerdo favorable de la Comisión de Patrimonio.

Asimismo, se deberán completar los planos con las carencias detectadas y corregir los errores de la Memoria Justificativa y Normas urbanísticas.

En virtud de lo expuesto

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Suspender la aprobación definitiva del Plan General Simplificado de Ordenación Urbana de Grisén, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Grisén.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón

* * *

3. ALCALÁ DE EBRO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU. 2007/367.

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el presente expediente de Plan General de Ordenación Urbana, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 3 de junio de 2020.

SEGUNDO.- El presente Plan General fue **aprobado inicialmente** por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2005, en el marco normativo de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Con fecha de **10 de octubre de 2006**, el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro efectúa el Acuerdo de aprobación **provisional**, conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 5/1999,

El Plan General fue objeto de Acuerdos por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con fechas:

- 27 de septiembre de 2007
- 27 de febrero de 2009
- 30 de septiembre de 2014
- 27 de marzo de 2015, por el que se aprueba definitivamente de forma parcial.
- 23 de febrero de 2017
- **30 de marzo de 2017** y finalmente,
- 27 de julio de 2017 por el que aprueba la publicación de las Normas.

Con objeto de subsanar los reparos señalados en el acuerdo de 30 de marzo de 2017, con fecha 3 de junio de 2020 tiene lugar nueva entrada de documentación en el Registro General del Gobierno de Aragón objeto de análisis.

TERCERO.-La documentación presentada tiene fecha de noviembre de 2019 y consta de:

Memoria

Plano de información:

- 5. Usos del suelo.

Planos de Ordenación:

- O1 Estructura general
- O2 Clasificación del suelo
- O3 Clasificación del Suelo
- O4 Calificación del suelo

Se ha entregado en formato papel y digital editable y no editable.

Junto con el documento técnico se aporta:

- Certificado de la secretaria del Ayuntamiento de 21 de enero de 2020 del Acuerdo de Aprobación Inicial por parte del Ayuntamiento Pleno de la *"Propuesta de la UE-7 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro"*.

- Anuncio de exposición pública de la propuesta en BOPZ nº 21 de 27 de enero de 2020.

- Certificado de la secretaria del Ayuntamiento de 26 de mayo de 2020 de inexistencia de alegaciones en el periodo de exposición pública.

- Certificado de la secretaria del Ayuntamiento de 11 de marzo de 2020 del Acuerdo de Aprobación Provisional por parte del Ayuntamiento Pleno de la propuesta de la UE-7.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se ha pronunciado sobre este expediente en diferentes acuerdos, interesa para completar el expediente de Plan General el acuerdo adoptado con fecha 30 de marzo de 2017. En dicha sesión se acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Suelo Urbano No Consolidado a excepción de la UE-7, por riesgo de inundación existente, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015,

de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, viene constituido por la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para la aprobación del PGOU, disponiendo para ello de un plazo de dos meses, según indica el artículo 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística relativo a la aprobación parcial.

TERCERO.- El municipio de Alcalá de Ebro cuenta, como figura de planeamiento, con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial el 27 de marzo de 2015.

CUARTO.- Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la finalización del procedimiento de aprobación del PGOU de Alcalá de Ebro, por cumplimiento de reparos impuestos por el CPUZ el 30 de marzo de 2017.

QUINTO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación presentada, con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto del Acuerdo de 30 de marzo de 2017, cuyo contenido se reproduce en el presente acuerdo en negrita y cursiva.

Sin perjuicio de que con las modificaciones introducidas se cumplen los requerimientos establecidos por los dos últimos informes de la CHE, cabe hacer dos consideraciones de singular relevancia al respecto.

La primera (...)

La segunda se refiere al suelo urbano no consolidado incluido en la unidad de ejecución UE-7, que se constata se ve afectado parcialmente por la zona de flujo preferente pero fuera de la zona de policía de cauces públicos, y por tanto, fuera del ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Sin perjuicio de que no conste la emisión de un nuevo informe del Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, que fue solicitado el 20 de octubre de 2016, a la vista de los nuevos datos puestos de manifiesto, no parece procedente mantener la misma ordenación que permita edificar sobre esos terrenos afectados, debiéndose seguir el mismo criterio de ordenación que en las otras unidades de ejecución sobre las que sí se ha intervenido siguiendo los criterios de la Confederación, puesto que, estén en zona de policía del río Ebro o no, poseen los mismos riesgos. De acuerdo con esto, deberían destinarse los terrenos afectados por el flujo preferente a usos tales como zonas verdes, zonas de aparcamiento, deportivas y otros espacios libres como en el resto de unidades de ejecución afectadas.

La UE-7 se ubica al Oeste del Camino Estación. En el visor del sitebro, está parcialmente afectada por flujo preferente.

SEXTO.- La solución que se aporta difiere de la prescripción del Acuerdo de destinar “los terrenos afectados por el flujo preferente a usos tales como zonas verdes, zonas de aparcamiento, deportivas y otros espacios libres”.

Se ha optado por excluir de la UE-7 la zona de flujo preferente, clasificándola como Suelo No Urbanizable Especial y viendo disminuida por tanto la superficie de la UE que pasa de tener 12.800,78 m² a tener 9.213,56 m².

UE-7	SISTEMA DE ACTUACIÓN	ZONA	EDIFICABILIDAD
APROVECHAMIENTO MEDIO 0,73	COMPENSACIÓN	POL/150	1,2 m ² /m ²

SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE CESIONES			SUPERFICIE ZONAS	SUPERFICIE EDIFICABLE
	VIARIO	VERDE	EQUIPAMIENTO		
	5.006,95				
12.800,78	5.006,95			7.793,83	9.352,60
100,00%	39,11%			60,89%	

UE-7	SISTEMA DE ACTUACIÓN	ZONA	EDIFICABILIDAD
APROVECHAMIENTO MEDIO 0,72	COMPENSACIÓN	POL/150	1,2 m ² /m ²

SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE CESIONES			SUPERFICIE ZONAS	SUPERFICIE EDIFICABLE
	VIARIO	VERDE	EQUIPAMIENTO		
	3651,86 m ²				
9213,56 m ²	3651,86 m ²			5561,70 m ²	6674,04 m ²
100,00 %	39,64 %			60,36 %	

Dicha exclusión y su clasificación como Suelo No Urbanizable Especial, se basa en la consideración que tienen estos suelos en el artículo 20 de la Ley 5/99 urbanística de Aragón:

“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los terrenos del suelo no urbanizable a los que el Plan General reconozca tal carácter y en todo caso los enumerados en la letra a) del artículo anterior y los terrenos que, en razón de sus características, puedan presentar graves y justificados problemas de índole geotécnica, morfológica o hidrológica o cualquier otro riesgo natural que desaconseje su destino a un aprovechamiento urbanístico por los riesgos para la seguridad de las personas y los bienes.”

Siendo los terrenos enumerados en dicha letra a) los siguientes:

a) En todo caso, el suelo preservado de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o de patrimonio cultural; los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos; así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los geológicos, morfológicos, de inundación o de otros accidentes graves.

La memoria analiza la solución que se ha dado para las UEs 1 y 4, afectadas igualmente por Flujo Preferente. En ambas UEs, ubicadas en el interior del núcleo urbano y en colindancia con terrenos calificados como zona verde, se han ubicado las zonas verdes y de espacio libre en las zonas afectadas. El excluir estos suelos de las UEs y clasificarlos como Suelo No Urbanizable Especial no hubiera sido lógico.

No obstante, la ubicación de la UE-7, en el límite del Suelo Urbano y colindando con terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Especial, hacen más lógica exclusión de la UE de los terrenos afectados por Flujo Preferente y su clasificación como Suelo No Urbanizable Especial.

Por otro lado, la exclusión de estos suelos permite mantener un aprovechamiento medio en la UE-7 muy similar al considerado inicialmente y que, en caso de mantenerlos dentro de la UE sin posibilidad de edificar, se vería drásticamente disminuido.

Parece correctamente justificado, con lo que el reparo sobre la UE-7 quedaría subsanado.

“Respecto a las medidas a adoptar ante el riesgo por inundación, que se establecían según lo establecido por el correspondiente informe en materia de protección civil, en el Acuerdo de 27 de marzo de 2015 se indicó que se debían regular en el apartado correspondiente a las condiciones de edificación y usos de las Normas Urbanísticas, exigiéndose su cumplimiento para la obtención de licencias urbanísticas en el suelo urbano. Dichas medidas se incorporan en el apartado nº 2 del nuevo artículo 96 de las Normas Urbanísticas, dedicado, dentro del capítulo regulador de las calificaciones del suelo urbano, a las medidas preventivas del riesgo de inundación. Erróneamente, en éste se indica que esas medidas se deben tener en cuenta a la hora de desarrollar los ámbitos previstos, en relación con la red de saneamiento y vertidos, debiéndose corregir ese párrafo de forma que se vinculen esas medidas a la obtención de licencias urbanísticas en suelo urbano.”

Sobre este asunto, no se aporta la nueva redacción del Apartado 2 del artículo 96.

Quedará redactado de la siguiente manera:

Donde dice “A la hora de desarrollar los ámbitos previstos, y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente en relación con los vertidos”,

Deberá decir: “A la hora de desarrollar los ámbitos previstos, se tendrá en cuenta lo siguiente para la obtención de licencia urbanística: “

SÉPTIMO.- Analizada la nueva documentación del PGOU de Alcalá de Ebro aportada, en relación al cumplimiento de prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 30 de marzo de 2017, de acuerdo a lo expuesto, y desde un punto de vista urbanístico:

- se dan por subsanados los reparos impuestos sobre la UE-7,
- se deberá recoger para el artículo 96.2 la nueva redacción aportada por los Servicios Técnicos del Consejo.
- se advierte que en la documentación gráfica aportada no se está recogiendo el cambio introducido por la Modificación aislada Nº1 del PGOU de Alcalá de Ebro, aprobada por Acuerdo de Consejo Provincial de Urbanismo de 1 de marzo de 2019. (CPU 2018/187). Dicho cambio afecta a la clasificación de unos suelos al final de la Calle La Foguera. Se habrán de actualizar conforme a la modificación aprobada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR MAYORIA, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Ebro, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las Normas Urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

PUBLICACIÓN DE NORMA: NUEVA REDACCIÓN

Donde dice “A la hora de desarrollar los ámbitos previstos, y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente en relación con los vertidos”,

Deberá decir: “A la hora de desarrollar los ámbitos previstos, se tendrá en cuenta lo siguiente para la obtención de licencia urbanística: “

* * *

4. NUEVALOS: NORMAS SUBSIDIARIAS. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU. 1985/424.

Visto el expediente relativo a Normas Subsidiarias de Nuévalos, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en el presente expediente de Normas Subsidiarias, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 28 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- El municipio de Nuévalos tiene como instrumento de planeamiento Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, sin adaptar a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón aprobado definitivamente parcialmente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con fecha de 23 de diciembre de 1986.

TERCERO.- Se trata de un área parcialmente urbanizada en los años sesenta y ubicada en las inmediaciones del Monasterio de Piedra. No se llegó a urbanizar en su totalidad y en la actualidad la urbanización se encuentra muy deteriorada, en ocasiones inexistente e invadida por la vegetación. El Ayuntamiento no tiene intención de desarrollar ningún Plan Especial para desarrollar el ámbito.

CUARTO.- Las NNSS clasificaban este ámbito como Suelo Apto para Urbanizar. No obstante, este ámbito quedó excluido expresamente en el Acuerdo de la Aprobación de las NNSS, se trata de un área de 17,56 has.

Sobre este ámbito se aprobó inicialmente el 27 de octubre de 2015 la Modificación Nº 4 de NNSS (CPU 2016/21), pero no se ha continuado con su tramitación.

QUINTO.- La documentación presentada tiene fecha de noviembre de 2019 y consta de:

- Memoria
- Planos de estado actual: EA.01, EA.02, EA.03
- Plano de estado modificado: A.01

Dentro de la documentación administrativa, se presenta:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de febrero de 2017 de desclasificar la zona Apta para Urbanizar "Urbanización Mirapiedra" como Suelo no Urbanizable.

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de diciembre de 2019 por el que se aprueba el documento de "Subsanación de reparos de las Normas Subsidiarias de Nuévalos"

- Publicación del BOPZ de 14 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública por el plazo de un mes el documento de "Subsanación de Reparos de las NNSS de Nuévalos".

- Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de 11 de mayo de 2020 de la no existencia de alegaciones durante el periodo de exposición pública.

SEXTO.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio se pronunció mediante acuerdo adoptado en sesión de 23 de diciembre de 1986, en relación con las Normas Subsidiarias de Nuévalos. En dicha sesión se acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Nuévalos, si bien deberán observarse las siguientes prescripciones:

1. Dada la configuración del terreno, se hace necesario la existencia de unas ordenanzas que regulen la edificación de viviendas en terrenos a media ladera.

2. Recoger las deficiencias observadas en el Informe Técnico en cuanto a la normativa.

3. En cuanto a los sistemas generales que se definen en el plano nº3 sería conveniente graficar de una forma más clara las zonas verdes.

SEGUNDO.- Excluir de la Aprobación Definitiva del área apta para urbanizar denominada "Urbanización Mirapiedra" cuya clasificación podrá ser de Suelo Urbano, si bien sometido a previo desarrollo de Plan Especial con la finalidad de resolver los problemas de las infraestructuras existentes y completar los que sean precedentes, así como ordenar el área de modo que la zona verde se sitúe en el Pinar existente. La presente modificación se considera sustancial por lo que requerirá nueva Información Pública, previamente a su sometimiento a aprobación definitiva, por esta Comisión Provincial, en tanto no se cumplimente lo anterior, las Normas Urbanísticas carecerán de ejecutoriedad en cuanto a este sector se refiere.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento, con expresión de los recursos precedentes.

SÉPTIMO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013



de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable a esta NNSS de planeamiento, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, viene constituido por el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para la aprobación de estas NNSS, disponiendo para ello de un plazo de dos meses por analogía del artículo 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística relativo a la aprobación parcial, legislación más próxima a la regulación de este procedimiento.

TERCERO.- Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la finalización del procedimiento de aprobación de NNSS de Nuévalos, por cumplimiento de reparos impuestos por el CPOTZ el 23 de diciembre de 1986.

CUARTO.- Tal como se indica en el Acuerdo de 1986, el Área Apta para Urbanizar quedó excluida de la Aprobación Definitiva.

La subsanación que se presenta plantea desistir del desarrollo de esta zona y dejarla como Suelo no Urbanizable.

El documento entregado se limita a actualizar los planos, eliminando el Área Apta para Urbanizar, dejándolo como Suelo No Urbanizable.

QUINTO.- Analizada la nueva documentación, se realizan las siguientes consideraciones:

- La memoria es excesivamente escueta y nada aporta sobre los servicios urbanos existentes en la actualidad y en el pasado, que llevaron a este suelo a proponerlo como Suelo Apto para Urbanizar abriendo la posibilidad de clasificarlo como Suelo Urbano a través del desarrollo de un Plan Especial.
- La justificación legal de la memoria trata esta "Subsanación de reparos" como si de una modificación de planeamiento se tratara, cuando no es tal. Se deberá subsanar.
- La superficie del ámbito no coincide en las NNSS (17,56 has) con el documento de subsanación presentado. (19,815 has). Se deberá justificar o subsanar.
- No se ha aportado informe de INAGA.
- Los Planos aportados no están a la misma escala que los planos a los que han de sustituir, debiéndose aportar.
- La documentación ha sido entregada únicamente en formato papel, debiéndose entregar también en formato digital editable y no editable.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Mantener la suspensión de las Normas Subsidiarias de Nuévalos, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Nuévalos.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

5. DAROCA: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. INFORME DE LEGALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ART. 48.5 TRLUA. CPU 2017/97.

Visto el escrito remitido por el Ayuntamiento de Daroca en el que se solicita CONSULTA tras la aprobación inicial, con el fin de constatar la existencia o no, de motivos de denegación de la aprobación definitiva, o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de continuar con él, con carácter previo a la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, se aprecian los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 26 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Daroca presenta escrito ante este Consejo planteando la preceptiva consulta con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48.5 del TRLUA, en relación con la elaboración y posterior aprobación, si procede, del Plan General de Ordenación Urbana de Daroca, amparándose en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, del Gobierno de Aragón, de 8 de julio.

SEGUNDO.- El Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Daroca fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión celebrada en 28 de septiembre de 2017.

TERCERO.- Con fecha de 23 de mayo de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Daroca procede a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio. Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 206, de 7 de septiembre de 2019. Del mismo modo se publicó en el diario de "Heraldo de Aragón", de 11 de septiembre de 2019.

Conforme el certificado de secretaría de las alegaciones presentadas, durante el periodo de información pública se presentaron **6 alegaciones**:

- Alegación 1: Solicita que el sistema de ejecución de la UEi-N5 sea el de "compensación" en lugar del de "cooperación".

- Alegación 2: Solicita un reestudio de la UA-2 que ponga en valor el patrimonio cultural existente y permita una gestión ágil que haga posible su desarrollo como vacío intersticial entre dos viarios consolidados.

- Alegación 3: Solicita el cambio de clasificación de diversas parcelas de "SNUE protección del ecosistema natural" a "SNUG Común".

- Alegación 4: En resumen, advierten de la necesidad de fijar el sistema para la obtención del espacio sito en calle Arrabal nº 2, de la necesidad de calificar el edificio sito en el paseo de la Constitución nº 1 con uso residencial, eliminando la calificación de equipamiento, y solicitan la clasificación y calificación de los terrenos sitos en el paseo de la Constitución nº 1 como suelo urbano consolidado y uso residencial.

- Alegación 5: Se refiere a la adaptación de diversos artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

- Alegación 6: Se refiere al Sector 17 del PGOU de 1985. Aprecia que dicho sector cambia su clasificación de suelo urbanizable a suelo no urbanizable, eliminándolo y, por tanto, eliminando la propuesta del vial de acceso al citado Sector. Solicita que se incorporen a la red urbana las viviendas de dicho Sector, previendo el vial proyectado en el plan vigente u otro similar.

Con fecha 6 de marzo de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitió Resolución denominada "Informe sectorial del INAGA relativo a la aprobación inicial del PGOU de Daroca". Se indica el procedimiento a seguir conforme la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con el objeto de que el órgano ambiental realice un análisis técnico de la documentación que concluya con la formulación de la declaración ambiental estratégica.

CUARTO.- La documentación técnica, consta de los siguientes documentos:

- Memoria Descriptiva.
- Memoria Justificativa.
- Estudio Económico.
- Estudio Ambiental Estratégico.
- Normas Urbanísticas.
- Catálogo de Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico.
- Anexo: Estudio de Inundabilidad (*).
- Planos de Información (*).
- Planos de Ordenación.

Los documentos señalados con asterisco corresponden a la documentación elaborada en julio de 2009 y diciembre de 2015 mientras que el resto corresponde a la elaborada en 2018.

QUINTO.- Para la tramitación del presente expediente se han recabado Consultas previas al Avance y los siguientes informes sectoriales:

Consultas previas al avance:

- Instituto Aragonés de Servicios Sociales. 25 de junio de 2018. Dentro del uso dotacional se solicita que en el artículo 150 el uso pase a denominarse “centros sanitarios y asistenciales” y que se tenga en cuenta que las guarderías son centros educativos. El resto del documento se considera correcto desde el punto de vista de los Servicios Sociales de Aragón.

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte. 9 de mayo de 2018. Se considera que no son necesarias más reservas de suelo que las ya existentes como equipamiento educativo en el PGOU de Daroca.

- Departamento de Sanidad. 17 de mayo de 2018. Al no existir previsión de precisar nuevo suelo para equipamiento sanitario adicional al existente se informa favorablemente.

Informes sectoriales:

- Solicitud de informe a Dirección General de Interior. Servicio de Seguridad y Protección Civil.

- Solicitud de informe a Dirección General de Ordenación del Territorio.

- Solicitud del informe al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Sección Defensa de la Propiedad.

- Solicitud de informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

- Solicitud de informe a la Secretaría de Estado de Energía.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. 30 de enero de 2019. No procede informe en relación a las UE C1, C2, C3, C4, C5, S1, S3, S4, S5, UA6 Y UE 24. Informa favorablemente el SUC y las UE S2, S6, N1, N2, N3, N5 con una serie de previsiones. No es posible emitir informe pormenorizado de la UEI-N4. Informa favorablemente en lo que respecta a las nuevas demandas hídricas.

- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. 3 de junio de 2020. Informe desfavorable.

- Servicio de recursos agrarios, vías e infraestructuras. Área de Gestión de Servicios y Desarrollo Municipal. Diputación Provincial de Zaragoza. 8 de mayo de 2018. En los planos de información se identifican las carreteras provinciales con una nomenclatura incorrecta. Se informa favorablemente.

- Secretaría General de Infraestructuras. Dirección General de Carreteras del Estado. 26 de diciembre de 2018. Se informa que deberán ser representadas con más detalle y acotadas, en la documentación gráfica, la existencia de las zonas de dominio público, servidumbre y afección a las distancias establecidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Asimismo, se deberá acotar la línea límite de edificación conforme la citada Ley.

- Secretaría General de Infraestructuras. Subdirección General de Planificación Ferroviaria. 10 de mayo de 2018. No discurre ninguna línea ferroviaria por el término municipal de Daroca y no está prevista, a corto o medio plazo, ninguna actuación que pueda afectar a dicho municipio. No existe impedimento para que se continúe con la tramitación del PGOU.

- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras. Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. 23 de mayo de 2017. Informa favorablemente con una serie de prescripciones.

- Instituto Aragonés del Agua. 7 de mayo de 2018. Indica que para emitir informe que compete a esta Entidad, bien en el momento actual o más adelante, con carácter previo a la aprobación inicial del plan, cuando el documento se halle más elaborado, deberán constar los datos relativos a una serie de cuestiones: con carácter general, en materia de saneamiento y depuración, en materia de abastecimiento y en el ámbito y protección del dominio público hidráulico.

- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza. 31 de mayo de 2018. Suspender el informe relativo al Catálogo del PGOU de Daroca por deficiencias que deberán ser subsanadas.

- ADIF. 25 de mayo de 2018. Informa favorablemente.

En cuanto a los informes sectoriales, queda pendiente aportar informes faltantes: informes solicitados, Departamento en materia de Economía y el informe de Impacto de Género. Asimismo, recabar de nuevo los informes emitidos con un sentido de informar para completar la documentación, suspensión o en sentido desfavorable: Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Instituto Aragonés del Agua, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cómo se ha expuesto en los antecedentes de hecho, el Plan General de Ordenación Urbana de Daroca fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de mayo 2019. En consecuencia, le resulta de aplicación el régimen jurídico del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 48 de esta Ley establece, en su apartado 5 lo siguiente:

“Concluido el periodo de información pública y consultas, el municipio recabará del órgano ambiental la elaboración de la memoria ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2006, de 22 de junio. La memoria ambiental deberá ser remitida al municipio en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud. Asimismo, de forma simultánea y por el mismo plazo, recabará consulta al Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación. Se remitirá copia en soporte digital del plan, expediente administrativo e informe técnico a las alegaciones”.

SEGUNDO.- El municipio de Daroca cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado en el año 1985, anteriormente a la promulgación de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. El PGOU ha sido modificado en 15 ocasiones.

TERCERO.- De acuerdo con los datos aportados en la Memoria Descriptiva, el municipio de Daroca, perteneciente a la Comarca de Campo de Daroca, en la provincia de Zaragoza, cuenta con una superficie total aproximada de 52 Km², contando con un único núcleo de población.

Según el Padrón Municipal de habitantes del año 2019 (Instituto Aragonés de Estadística), Daroca cuenta con 1983 habitantes. Respecto al uso residencial, de las 1835 viviendas existentes, 900 son consideradas principales mientras que 730 se consideran secundarias y un total de 205 se encontrarían vacías.

CUARTO.- En cuanto al modelo adoptado en el núcleo de población, conforme la Memoria Justificativa, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio adoptado es “sostenible”, pues no modifica el sistema municipal ni supramunicipal de núcleos de población, no genera nuevos núcleos, ni altera el existente modificando significativamente su capacidad o superficie con respecto al inicial, ni prevé desarrollos en el horizonte temporal máximo de gestión que impliquen crecimiento cuya ejecución no resulte previsible

dentro del mismo en función de criterios tales como las características del municipio, su evolución probable, la capacidad de las redes y servicios generales prestados por las diferentes administraciones públicas y la situación de mercado. El modelo de evolución del presente PGOU y del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Daroca es continuista del definido históricamente y plasmado en los dos planes generales anteriores (1963 y 1985) y en el Plan Especial de Ordenación y protección del Conjunto Histórico (1997) con que ha contado.

El nuevo PGOU contempla el núcleo de suelo urbano de Daroca como núcleo compacto y continuo dotado de una densidad media, con el fin de evitar consumos innecesarios de recursos naturales y de suelo, y viene a reducir las áreas de crecimiento heredadas del PGOU-1985 hoy vigente. Asimismo, contempla la urbanización "Pinar de San Cristóbal" como núcleo de baja densidad heredado.

El PGOU de Daroca integra un Plan Especial de protección relativo al "Conjunto de Interés Cultural" (declaración del casco antiguo como "Conjunto Histórico Artístico" Decreto 1450/1968, de 6 de junio), el cual tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de sus habitantes, mantener la población actual y reactivar la actividad económica, así como reforzar aquellos equipamientos que den servicio a la población (culturales, recreativos, administrativos, etc.) y la mejora del espacio público. El fin último de la conservación y rehabilitación del casco antiguo no es solo la adecuación de las viviendas a unos estándares de habitabilidad determinados a la que no se renuncia, sino también la reactivación y revitalización del conjunto. El PGOU plantea una serie de actuaciones asistemáticas denominadas "unidades de intervención" en suelo urbano consolidado con el objeto de eliminar las edificaciones adosadas a las murallas y las excesivamente próximas a la carretera N-234, así como edificaciones periféricas en las faldas del cerro de San Cristóbal, o reforma de alineaciones en el casco antiguo. El sistema de ejecución previsto para este tipo de actuaciones es el de expropiación (o permuta). La Memoria Justificativa incluye un anexo de Fichas de Unidades de Intervención en las que se detallan gráficamente los ámbitos afectados por ellas.

Si bien no se justifica expresamente el cumplimiento de la ratio legalmente exigible de 5m² destinado a espacios libres por habitante, que conforme el artículo 40 del TRLUA deberá incluirse, se indica en la Memoria Justificativa que puede considerarse que el sistema general de zonas verdes es suficiente.

Se hace referencia a un horizonte temporal máximo de gestión de 20 años.

QUINTO.- Por lo que se refiere a las propuestas de clasificación de suelos, según la Memoria Justificativa, aquéllas se resumen de la siguiente manera:

Clasificación del suelo.

La propuesta de clasificación de suelo realizada por el PGOU se resumen en:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO		
DAROCA		
SUELO URBANO CONSOLIDADO (SU-C)	861.372,89	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SU-NC)	190.534,65	
SUMA SUELO URBANO		1.051.907,54 m ²
PINAR DE SAN CRISTÓBAL		
SUELO URBANO CONSOLIDADO (SU-C)	157.596,62	
SUMA SUELO URBANO		157.596,62 m ²
TOTAL SUELO URBANO		1.209.504,16 m²
SUELO NO URBANIZABLE		
CATEGORÍAS	ZONAS	Has
SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO	Común	1.156,90
	Regadío	257,73
	Sistemas generales	13,03
	Caminos rurales / GR-PR / Cº. del Cid / Vía Verde	76,68
	Montes de Utilidad Pública (MUP)	1.149,53
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL	Ámbito protección ' <i>Austropotamobius pallipes</i> '	46,89
	Riesgo natural de incendio forestal	1.889,06
	Riesgo natural de inundaciones	416,20
	Protección del sistema de comunicación e infraestructuras (SC): carreteras, líneas AT	35,65
	Cauces y zona de policía de aguas (CP)	34,61
	Dominio público pecuario (VP)	2,78
TOTAL SUPERFICIE DE SUELO NO URBANIZABLE		5.079,05 ha

N O R M

La calificación del suelo urbano distingue las siguientes zonas de ordenación:

- Residencial: Encontrando Casco Antiguo, Parcelas con Alineaciones Definidas (PAD), Zonas de Ordenación Volumétrica (ZOV), Zona residencial Semi-Intensiva, Parcelas de Ordenación Libre (POL) y Zonas Residenciales Unifamiliares G1 y G2 “Pinar de San Cristóbal”.
- Industrial: Zona Industrial (ZI), Zona de Industria condicionada (ZIC), Zona de Industria pequeña (polígono SEPES) (ZIPI-IP), y Zona de Industria General (polígono SEPES) (ZIPI-IG).
- Zona Dotacional Privada (ZDP).
- Zona de Espacios Libres Privados (ZELP).

Suelo urbano no consolidado.

En **suelo urbano no consolidado** se delimitan 18 unidades de ejecución. Tienen carácter industrial, residencial o mixto. Conforme la Memoria Justificativa, 5 de ellas son consideradas “Unidades de Reforma Interior, exentas de cesión del 10% de A.M.”. La superficie total de este tipo de suelo es de 190.534,65 m². Según su ubicación se dividen en tres grupos, norte, centro y sur. Dos de las Unidades de Ejecución del Sur mantienen la denominación actual ya que son heredadas del planeamiento vigente.

Asimismo, la ordenación de dos de ellas se remite a un futuro Plan Especial.

Se establece un plazo de 20 años para la ordenación y aprobación de los proyectos de urbanización correspondientes.

Reservas en suelo urbano no consolidado.

Las fichas de las respectivas Unidades de Ejecución incluyen las superficies destinadas a reservas en relación a los espacios libres de uso público y equipamientos. Se detecta que no se han contabilizado todas las reservas mínimas exigibles legalmente. Asimismo, se incluye en las Unidades de Ejecución residenciales la reserva mínima del 10% de la edificabilidad destinada a viviendas protegidas. Las consideradas “Unidad de Reforma Interior” establecen que quedan exentas de la cesión del 10% del A.M.

En la documentación aportada no se encuentra el cálculo de las reservas mínimas exigidas en las unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado en relación a aparcamientos.

Reserva para Vivienda de Protección Oficial.

Conforme la Memoria Justificativa, el PGOU del municipio de Daroca, con población inferior a 3000 habitantes y en ausencia de Orden del Consejero de Vivienda que lo exija, no está obligado a establecer reservas destinadas a viviendas de protección oficial. No obstante, se propone adoptar una reserva de terrenos equivalentes, al menos, al 10% de la edificabilidad residencial prevista en el suelo urbano no consolidado.

Suelos Urbanizables.

Conforme la Memoria Justificativa, no se clasifican terrenos en esta clase de suelo.

Suelo no urbanizable.

En el suelo no urbanizable se distinguen dos categorías, el suelo no urbanizable especial y el genérico:

El **suelo no urbanizable especial** supone el 84% del total del municipio. En la Memoria Justificativa se distinguen los siguientes ámbitos:

- SNUE-EN: Protección del ecosistema natural.

MUP – Montes de utilidad pública.

Ámbito de protección “Austropotamobius pallipes”.

- SNUE-R: Protección de riesgos.

Riesgo natural de incendio forestal.

Riesgo natural de inundaciones

Riesgo natural geológico.

Riesgo tecnológico por transporte de mercancías peligrosas.

- SNUE Protección del patrimonio cultural en el medio rural.

Patrimonio paleontológico y arqueológico.

Patrimonio arquitectónico.

- SNUE Protecciones Sectoriales y Complementarias

Protección del sistema de comunicación e infraestructuras (SC).

Cauces y zona de policía de aguas (CP).

Dominio Público Pecuario (VP).

El **suelo no urbanizable genérico** es la categoría residual. Se divide en las siguientes categorías:

- Común.
- Regadío.
- Sistemas generales.
- Protección de caminos rurales / GR-PR / Camino del Cid / Vía Verde.

Conforme el artículo 77 de las Normas Urbanísticas, en el suelo no urbanizable genérico del término municipal no se permite la construcción de nueva planta de edificios aislados destinados a vivienda no rural o unifamiliar aislada, tanto permanente como ocasional (casetas de fin de semana). Las edificaciones existentes de este tipo, erigidas legalmente con anterioridad a la aprobación inicial del presente PGOU, tendrán la consideración de “toleradas”, si bien en situación de “fuera de ordenación”.

SEXTO.- En relación con el cálculo estimado de la nueva capacidad poblacional, la Memoria Justificativa establece el cálculo de la capacidad poblacional propuesta en el PGOU.

Con una población actual de 2087 habitantes en 1835 viviendas (900 viviendas principales), la capacidad poblacional máxima estimada es, por un lado, en suelo urbano consolidado, hasta 2500 habitantes en solares y 200 viviendas vacantes, y, por otro lado, un máximo de 325 viviendas en suelo urbano no consolidado que sumarían 812 nuevos habitantes, lo que arroja una población máxima estimada de 3312 habitantes.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013, el presente informe debe pronunciarse sobre la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva del Plan General, o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación.

El artículo 49 establece los motivos de alcance supralocal y los motivos de legalidad.

Son motivos de alcance supralocal los siguientes:

a) La incorporación al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural de los principios de desarrollo y movilidad sostenibles, equilibrio y cohesión territorial y correcta organización del desarrollo urbano.

b) El respeto y las reservas de espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural.

c) La compatibilidad con los riesgos preexistentes, de conformidad con los mapas e indicadores de riesgos.

d) La adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y de protección ambiental vigentes.

e) La coherencia del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural con las políticas de vivienda, medio ambiente, patrimonio cultural, sanitaria y educativa de la Comunidad Autónoma o con aquellas otras que, como consecuencia de los desarrollos previstos, exigiesen la programación de inversiones estatales o autonómicas de carácter extraordinario para la dotación de servicios a los ámbitos urbanizados en ejecución del planeamiento.

4. Son motivos de legalidad los siguientes:

· a) El cumplimiento de normas legales y reglamentarias de rango superior y de instrumentos de ordenación prevalentes o de rango superior.

· b) La tramitación del planeamiento urbanístico.

· c) La documentación del planeamiento urbanístico.

· d) La interdicción de la arbitrariedad.

a) En primer lugar y en relación a las cuestiones relativas al procedimiento de tramitación.

Una vez estudiada la documentación administrativa remitida por el Ayuntamiento de Daroca, relativa al procedimiento de tramitación del Plan General de Ordenación Urbana, no se encuentran defectos que impliquen la imposibilidad de su continuación.

No obstante, deberá incorporarse a la documentación del Plan General, tanto en su Memoria Justificativa como, en su caso, en Planos y Normas Urbanísticas, el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales emitidos por las distintas administraciones sectoriales con competencias para informar el planeamiento urbanístico en lo referente a las afecciones de dicho planeamiento a terrenos o servicios de su

titularidad. Asimismo, en caso de que el PGOU de Daroca sea objeto de informe sectorial negativo o desfavorable, deberá modificarse la documentación en lo que corresponda y recabar informe favorable.

En relación al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro cabe destacar que en su apartado D establece que no es posible emitir un informe pormenorizado de la UEI-N4 debido principalmente a que se desconoce el tratamiento que se va a dar al cauce ubicado al noreste de la misma debiéndose en todo caso excluir el dominio público hidráulico de este barranco innominado y respetar su zona de servidumbre afecta, necesitándose también una aclaración de si van a realizarse nuevas actuaciones en esta unidad que podrían quedar incluidas dentro de la zona de flujo preferente del barranco de la Mina, y que requerirían de un nuevo Estudio Hidráulico que permitiese valorarlas. A su vez, dada la configuración prevista para la vía de servicio paralela a la carretera A-1506 y que previsiblemente cruce el barranco de la Mina, necesitando de su correspondiente autorización por este Organismo de cuenca, se considera que una variación del actual terreno de las Unidades UEI-N3 y UEI-N4, podría conllevar un nuevo estudio de inundabilidad del barranco de la Mina que permitiese valorar las actuaciones a realizar. A este respecto cabe señalar que desde un punto de vista urbanístico resulta fundamental conocer si existe zona afectada por flujo preferente, en este caso derivado del barranco de la Mina, ya que ésta será clasificada como suelo no urbanizable especial en la categoría de riesgos por inundación. Asimismo, no se permitirá la incorporación de nuevos suelos urbanos si estos ámbitos se encuentran afectados por flujo preferente ya que su clasificación, como se ha indicado, sería de suelo no urbanizable especial.

b) Cuestiones relativas a las alegaciones presentadas.

Como se ha señalado anteriormente, en el periodo de información pública se presentaron seis alegaciones, las cuales han sido analizadas por el equipo redactor, y se han formulado las propuestas de estimación o de desestimación según el caso. Los objetos de las alegaciones son diversos. Se considera correcto el informe técnico a las alegaciones presentadas, con carácter general, aunque se recuerda que el Ayuntamiento deberá pronunciarse sobre las mismas, estimando o desestimándolas según corresponda.

Se deberán incluir en la documentación los cambios que se deriven de las alegaciones estimadas.

c) Cuestiones relativas a la documentación.

En cuanto a la documentación escrita, se debe realizar una serie de cuestiones:

En relación a las Unidades de Intervención, aunque en la Memoria Justificativa se señalen los objetivos de manera general de las diferentes unidades, las fichas de cada una de ellas deberían incluir de manera escrita una descripción en detalle de los objetivos y las actuaciones a realizar así como mostrar el estado vigente y propuesto tras la actuación correspondiente. Al mismo tiempo, en las fichas se debería establecer el sistema de ejecución previsto ya que se indica con carácter general expropiación o permuta, sin determinar en cada caso cual es el sistema elegido. Conforme el TRLUA, este tipo de actuaciones parecen ser objeto de inclusión en un programa de rehabilitación urbana. En este sentido, se recuerda que para considerar una Unidad de Ejecución como área de reforma interior debe aparecer la justificación de tal consideración e incluirlas en un programa de rehabilitación urbana. En él, conforme los artículos 183 y siguientes del TRLUA, se recogerán las actuaciones de rehabilitación urbana a realizar en el término municipal, siendo un documento con autonomía propia dentro del plan o integrado en las normas urbanísticas y en los planos de ordenación correspondientes. A través de este programa, y conforme el artículo 42 del TRLUA, se podrá reducir o eliminar, justificándolo expresa y suficientemente, los módulos mínimos de reserva exigibles en las Unidades de Ejecución. Si no se aporta un programa de rehabilitación se deberán cumplir con los mínimos exigibles. Por otro lado, se deberá incluir el cálculo de la reserva destinada a plazas de aparcamiento que no se encuentra en las fichas de las Unidades.

Se detectan diversas Unidades de Ejecución que provienen del vigente planeamiento en las que se indica que el presente PGOU las incorpora como “planeamiento incorporado” o “planeamiento recogido” (UEI-S6 y UE-24). La UA-6 procede también del vigente PGOU, si bien se altera su ordenación. Por un lado, se considera planeamiento recogido en tanto en cuanto el PGOU deriva al instrumento vigente, manteniendo su vigencia, sin incluir las determinaciones correspondientes al ámbito. Por otro lado, se considera planeamiento incorporado, en tanto en cuanto, el PGOU incluye las diversas

determinaciones establecidas en su momento para estos ámbitos. Al tratarse de Unidades de Ejecución que incorporan la ordenación pormenorizada deberían considerarse planeamiento incorporado, de tal modo que el PGOU contenga las determinaciones actualmente vigentes, y sus modificaciones en el caso de la UA-6, sin que su regulación se derive a otro instrumento urbanístico.

Conforme el artículo 40 del TRLUA deberá incluirse el cálculo de la justificación del cumplimiento de la ratio legalmente exigible de 5m² por habitante en relación a la reserva de sistemas generales destinados a espacios libres públicos.

En relación a la documentación gráfica se detectan etiquetas SNUG RN-IN que deberían ser SNUE RN-IN conforme la leyenda y la documentación escrita. Se recuerda que en la categoría de suelo no urbanizable especial por riesgos de inundación sólo deben aparecer representados los terrenos afectados por el flujo preferente. La lámina de inundabilidad T-500 se considera una afección, pero no suelo no urbanizable especial. En relación a estos suelos, se detecta que en algunos planos no se visualiza correctamente los suelos clasificados como suelo urbano afectados por la T-500 (por ejemplo, PO 2.1). Se deberá utilizar una representación que permita la superposición de estas tramas para que en todos los planos se visualicen correctamente tanto las diferentes clasificaciones de suelo como las afecciones existentes.

Se constata que se han incorporado las fichas NOTEPA como anexo a la memoria justificativa, incluyendo la ficha de Datos Generales del Planeamiento y las correspondientes a las diversas Unidades de Ejecución conforme el Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento.

Se deberán tener en cuenta e incorporar las prescripciones establecidas en los diversos informes sectoriales.

Por último, se recuerda que se deberá aportar un CD con la documentación digitalizada, en formato editable y no editable.

d) Cuestiones relativas al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

El modelo de evolución urbana planteado parece suficientemente justificado en lo referido a las demandas reales existentes en el municipio. La propia Memoria Justificativa establece que el modelo de evolución urbana es continuista del modelo históricamente determinado por los PGOU anteriores, teniendo en cuenta el Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico.

El PGOU contempla el núcleo de suelo urbano de Daroca como núcleo compacto y continuo, ajustando en alguna de las zonas la delimitación del suelo urbano, lo que se considera adecuado. Asimismo, contempla la urbanización “Pinar de San Cristóbal” como núcleo de baja densidad heredado, pese “a su dudosa implantación en un área con alto riesgo de incendios y su escaso desarrollo edificatorio”. Esta situación se analizará más adelante en el presente informe.

Se indica en la Memoria que es previsible que la mayor parte de las actuaciones se orienten a la rehabilitación del patrimonio edificado y a la regeneración de algunas áreas degradadas del casco histórico. El suelo residencial disponible se considera suficiente en general, por lo que las áreas de desarrollo previstas tienden a rellenar vacíos existentes. Por su parte, se constata la existencia de gran cantidad de suelo urbanizado de uso industrial en el polígono SEPES, en la margen sureste de la carretera N-234 y al sur del núcleo donde se prevén iniciativas para la ampliación de la empresa allí ubicada.

El planteamiento del PGOU se orienta hacia la conservación, rehabilitación y regeneración del núcleo con el fin de la potenciación del sector turístico, ligado éste al numeroso patrimonio cultural presente en Daroca. No se contemplan suelos urbanizables, ni de carácter residencial ni de carácter industrial.

La propuesta, en principio, conforme la documentación presentada, parece contenida y ajustada a un posible crecimiento real del municipio.

e) Sobre la capacidad poblacional:

Daroca cuenta, a fecha de 1 de enero de 2019, con 1983 habitantes. La siguiente tabla muestra la evolución demográfica del municipio, mostrando una tendencia regresiva en las últimas décadas.

Año	1950	1991	2001	2012	2013	2014	2016	2017	2018	2019
Población	3786	2351	2212	2288	2255	2193	2087	2044	1996	1983

La documentación aportada plantea un crecimiento poblacional hasta un total de 3312 habitantes, teniendo en cuenta que se toma como base la población de 2087 habitantes, que se correspondería con datos de 2016. Si se suma la capacidad máxima estimada de 812 habitantes a los habitantes actuales, el resultado es una estimación poblacional total de 2795 habitantes. Todas las viviendas planteadas se ubicarían en suelo urbano no consolidado, ya que el PGOU de Daroca no contempla la clasificación de suelo urbanizable residencial.

Si bien, en principio, esta previsión se puede considerar optimista teniendo en cuenta la evolución demográfica del municipio de Daroca de los últimos años, la cual, como se puede comprobar en la tabla superior, parece mantenerse más o menos estable con una ligera reducción progresiva, se puede entender justificada debido a que se ubica en suelos urbanos no consolidados, por lo tanto de urbanización preferente, a través de los cuales se prevé colmar diversas ubicaciones del núcleo urbano.

f) Sobre las previsiones temporales del PGOU:

Se determina un horizonte de 20 años para el PGOU de Daroca. Al mismo tiempo, se establece un plazo máximo de 20 años para la ordenación y aprobación de los proyectos de urbanización de las diferentes Unidades de Ejecución.

En este sentido, y conforme el artículo 40 del TRLUA, los plazos establecidos para las áreas de desarrollo deberán adecuarse a las prioridades de evolución del PGOU, no considerándose adecuado que el plazo de desarrollo de las Unidades de Ejecución sea coincidente con el horizonte temporal máximo determinado.

g) Sobre el Suelo Urbano:

Con carácter general, la delimitación del suelo urbano es muy similar a la existente en el planeamiento vigente, proponiendo pequeñas ampliaciones en diversas ubicaciones a lo largo del núcleo urbano. Se deberá excluir de éste los nuevos ámbitos que se solapen con dominio público o que se encuentren afectados por flujo preferente no clasificados en el planeamiento vigente como urbano, ya que ambas situaciones se considerarían como suelo no urbanizable especial.

Por su parte, conforme la Memoria Justificativa, la urbanización “Pinar de San Cristóbal” fue ordenada mediante un Plan Especial que data de 1975, recogiendo la actual propuesta del PGOU la misma como suelo urbano consolidado. En la propia Memoria se indica que se trata de un núcleo de baja densidad (previsión de 134 viviendas unifamiliares) heredado y que se contempla a causa de los derechos adquiridos (urbanización efectuada, junta de compensación...) “pese a su dudosa implantación en un área con alto riesgo de incendios y su escaso desarrollo edificatorio”. Se señala incluso que resultaría conveniente considerar alternativamente su reclasificación como SNUE/ Riesgos. Sin perjuicio de un análisis pormenorizado que se realizará a la vista de los diversos informes sectoriales, con el objeto de valorar la aprobación de la propuesta de clasificación, se advierte en este momento procedimental que, si bien, se trata de un suelo urbano contemplado en el PGOU vigente, dado su escaso desarrollo, el municipio podría reconsiderar su conveniencia o la reducción del ámbito, todo ello con el objeto de no generar un núcleo de población desconectado del núcleo principal. No se considera adecuada la clasificación como suelo urbano consolidado de áreas más allá de los límites clasificados como suelo urbano en el planeamiento vigente.

En cuanto a las Unidades de Ejecución propuestas, se advierten una serie de determinaciones:

- Las Unidades de Ejecución deberán incluir las reservas correspondientes conforme la legislación urbanística en cuanto a equipamientos, zonas verdes y plazas de aparcamiento. De considerar que algunas de ellas son áreas de renovación o regeneración urbanas, se deberá incluir, como se ha indicado anteriormente, el correspondiente programa de rehabilitación. A través de este programa se podrá reducir o eliminar, justificándolo expresa y suficientemente, los módulos mínimos de reserva exigibles legalmente. Asimismo se detecta que al considerar el ámbito como “unidad de reforma interior” se establece directamente que resulta exenta de la cesión del 10% del A.M. entendiendo A.M. como aprovechamiento medio, lo cual no se considera correcto. En todo caso, se deberá cumplir el TRLUA en relación a la cesión del aprovechamiento a favor del Ayuntamiento.

- Se detectan diversas Unidades de Ejecución en las que se adscriben Sistemas Generales en sustitución de las cesiones de sistemas locales de espacios libres y equipamiento. En cuanto a esta situación, advertir que el carácter de un sistema general es distinto a una dotación local obtenida mediante el cálculo de los módulos mínimos de reserva establecido en el artículo 54 del TRLUA, por lo que dicha sustitución no se considera correcta.

- El ámbito delimitado por la UEI-S5 fue objeto de modificación puntual de PGOU aprobada definitivamente por el CPUZ con la finalidad de cambiar la categoría de suelo urbano no consolidado a urbano consolidado, de uso predominante industrial. La propuesta de PGOU deberá tener en cuenta esta modificación clasificando el ámbito como suelo urbano consolidado eliminando la Unidad de Ejecución.

- Se considera que la delimitación de la UEI-N5 puede resultar excesiva debido a que se trata de una Unidad de Ejecución industrial colindante al polígono industrial, urbanizado y prácticamente vacante en su totalidad, siendo a su vez una reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano. Se recomienda, en este momento procedimental, reconsiderar la delimitación de la citada unidad de ejecución.

h) Sobre el Suelo No urbanizable:

A continuación se realiza una serie de consideraciones en cuanto a los ámbitos de suelo no urbanizable:

- Se detectan diversas categorías/ámbitos que no se considerarían suelo no urbanizable especial tales como “Ámbito de protección de Austropotamobius Pallipes”, o la “zona de policía de aguas” dentro de la categoría de Cauces, las cuales pueden representarse como afección pero no como suelo no urbanizable especial. Se corregirá tanto en la documentación escrita como en la documentación gráfica. Se observa que una de las alegaciones informadas va en la línea de clasificar los ámbitos de protección del Austropotamobius Pallipes como una categoría de suelo no urbanizable genérico, lo que se considera adecuado.

- En cuanto al suelo no urbanizable especial por riesgos de incendios, por riesgo geológico y por riesgo tecnológico por transporte de mercancías peligrosas se estará a lo establecido en el informe de Protección Civil. En relación a esta última categoría, desde un punto de vista urbanístico y sin perjuicio de lo que establezca el citado informe de Protección Civil, a la vista de la regulación establecida en las Normas Urbanísticas, viendo por un lado, que las áreas incluidas en esta categoría parecen solaparse con suelo urbano consolidado, y, por otro lado, que la regulación se limita a establecer diversas recomendaciones, se aconseja incluir este riesgo dentro de las afecciones existentes, sin darle categoría dentro del suelo no urbanizable especial. En relación al riesgo por inundación, en la Memoria y en las Normas Urbanísticas, se incluyen tanto la zona flujo preferente como la zona inundable de los cauces. Desde un punto de vista urbanístico, se considera que esta categoría solo incluye los terrenos afectados por el flujo preferente, debiendo señalar las zonas inundables (T-500) como afección. Se deberá corregir la documentación escrita y gráfica en este sentido.

- Se detecta en el visor 2d IDE Aragón la existencia de diversos árboles singulares denominados “Secuoya de la Torre Nuestra Señora del Pilar”, “Cedro de la Torre Nuestra Señora del Pilar” y “Pinsapo de la Torre Nuestra Señora del Pilar”. No se localiza ninguna referencia en la documentación sobre la existencia de estos árboles singulares. Deberán incluirse en la documentación escrita y en los planos, señalándolos como suelo no urbanizable especial de protección y realizando una remisión a la legislación que corresponda.

i) Restantes cuestiones de alcance supralocal.

En cuanto a los espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural y la compatibilidad con los riesgos preexistentes, en principio, la propuesta del Plan General de Daroca parece correcta.

Las apreciaciones expuestas en el presente informe se realizan sin perjuicio de la posterior formulación de las consideraciones que, en el ejercicio de su competencia, pueda establecer el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza respecto del futuro documento del Plan General de Ordenación Urbana que el Ayuntamiento de Daroca presente para su aprobación definitiva

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar el expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Daroca, de conformidad con el artículo 48.5 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, debiéndose tomar en consideración todas las prescripciones efectuadas en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Daroca.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

6. ZUERA: MODIFICACIÓN AISLADA Nº5 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2019/230.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 5 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 5 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 23 de diciembre de 2019. Con fecha 14 de enero de 2020, se produjo la devolución del expediente a los efectos de complementar la documentación que completase el mismo; dicha documentación se aporta mediante oficio de 26 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- La referida modificación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 1 de agosto de 2019, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 185, de 13 de agosto de 2019. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento obrante en el expediente, de fecha 16 de septiembre de 2019, no se presentaron alegaciones.

TERCERO.- La documentación técnica presentada en soporte papel e informático, de fecha junio de 2019, consta de:

- Memoria Justificativa.
- Planos de Ordenación vigentes y modificados.
- Fichas NOTEPA

CUARTO.- Por lo que se refiere a los informes sectoriales preceptivos, se aportan los siguientes:

1. Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés del Agua.

- 19 de marzo de 2020
- Informa favorable sin prescripciones.

2. Gobierno de Aragón. Servicio de Seguridad y Protección Civil.

- 22 de junio de 2018.
- Informa favorablemente con la recomendación de hacer un seguimiento de

la evolución del riesgo de hundimientos que afecta al ámbito recordando, a su vez, la necesidad de elaborar el correspondiente estudio geotécnico con carácter previo a las obras de edificación y urbanización.

3. Otros informes:

Informe de los servicios técnicos municipales.

- 12 de julio de 2019.
- Informa favorablemente.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Zuera cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de julio de 2004. Tras la aprobación de numerosas modificaciones puntuales, con fecha 22 de julio de 2014, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) elaborado por el Municipio, de tal forma que éste último es el documento técnico de planeamiento urbanístico vigente en la actualidad.

CUARTO.- La presente modificación nº 5 del TRPGOU tiene como objetivos:

1. Clasificación o consideración de los inmuebles ubicados en su ámbito como suelo urbano consolidado en consonancia con el estado y grado de urbanización y de ordenación existentes.

2. Recalificación de los espacios viarios en zonas residenciales.

3. Eliminación de la ordenación en manzanas cerradas que se proyecta sobre el espacio residencial.

4. Aplicación a todo el ámbito de las normas urbanísticas propias de la zona RSI. La edificabilidad permitida será la que resulte de la aplicación de la ordenanza RSI-1 (Residencial Semiintensivo 1, grado 1). Con los fondos máximos definidos en los planos ZA 13 Z y ZA 15 Z. El desarrollo de 3 parcelas sitas en la calle Ramón J. Sender y calle José Sanz, con acceso desde el callejón José Sanz, se realizará mediante Estudio de Detalle que resuelva la posición de la edificación dentro de sus respectivas parcelas. La

edificabilidad en estas parcelas es la resultante de su superficie neta, pudiendo resolver, no obstante, la edificación según los parámetros de la ordenanza RSI-1.

5. Habilitación de posibilidad de concentración de edificabilidad en el interior de las parcelas mediante estudios de detalle en el caso de que éstas no tengan ancho de fachada suficiente que de a viales públicos.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, ésta hace referencia al informe emitido por el técnico municipal que indica, entre otras declaraciones, que no se entiende la conveniencia de incorporar a la red viaria nuevas calles, de directriz recta que no aportan mejora a la red viaria. Señala que el tamaño de parcelas es adecuado para soportar cualquier uso permitido en la zona y que todas ellas tienen acceso rodado, saneamiento, abastecimiento de agua y energía eléctrica.

Se opta por una ordenación que elimina el viario interior propuesto en la ordenación de la UE, generando una manzana de dimensiones similares a las colindantes, con calificación RSI-1, de tal modo que las parcelas se apoyen, unas en las alineaciones oficiales, y otras, mediante la concentración del aprovechamiento en su interior a través de un estudio de detalle.

Se justifica que no existe aumento de la edificabilidad residencial como consecuencia de la presente modificación. Conforme la Memoria Justificativa, en la vigente UE ZUA 2 se contabiliza una edificabilidad máxima de 7808,41m² mientras que tras la modificación la edificabilidad máxima es 7749,18 m² teniendo en cuenta una ocupación de solares del 100% en planta baja y un fondo de 11 metros en plantas alzadas.

SEXTO.- Por lo que respecta al contenido de la modificación, se establecen las siguientes consideraciones:

La Unidad de Ejecución ZUA 2 se ha venido trasladando desde un PGOU de Zuera a otro, reproduciendo su ámbito y sus determinaciones, sin que a fecha de hoy se haya ejecutado, en contraste con otras unidades de ejecución cercanas que si lo han sido. Los propietarios de inmuebles del ámbito que nos ocupa han estado en múltiples ocasiones en la tesitura de iniciar los trámites para el desarrollo de este ámbito pero se han encontrado con graves retenciones dentro del conjunto de la propiedad por la dificultad de la gestión que implican las cesiones de suelo, las afecciones a inmuebles consolidados y los considerables costes de urbanización. Sobre todo, teniendo en cuenta que el aprovechamiento urbanístico y la tipología reinante determinan un producto inmobiliario de tipo familiar.

Por otro lado, también se ha indicado que la supresión de la Unidad de Ejecución ZUA 33, situada al norte de la ZUA 2, con la eliminación del viario que la atravesaba como continuación de un vial que se incluye en la unidad de ejecución ZUA 2, conlleva que ejecutar el sistema viario proyectado sea innecesario ya que el mismo terminaría, sin solución de continuidad.

La supresión del eje viario situado al oeste de la calle José Sanz hace que sea ésta última el cierre callejero de la zona llana del espacio urbano de la localidad, sin que se precisen nuevos cortes paralelos del territorio. La viabilidad de las zonas altas ya no exige calles perpendiculares a las vías colectoras existentes sino refuerzo de éstas, perpendiculares a la calle José Sanz.

Por otro lado, la totalidad de las parcelas tienen acceso desde viario público, pudiendo concentrar su edificabilidad en su interior, la mayor parte de las veces apoyándose en la alineación oficial existente, y otras, concentrándola en el interior mediante un estudio de detalle. A lo anterior hay que destacar la propia topografía del lugar, con considerables diferencias de nivel, de manera que la ejecución del sistema viario proyectado implicaría importantes movimientos de tierras y la modificación de la estructura viaria y de las calles que de forma natural se han ido formando con el paso de los años. Asimismo, la manzana situada al sur de la ZUA 2 ha sido clasificada directamente como suelo urbano consolidado y calificada como RSI1, a pesar de encontrarse en la misma ubicación y con la misma situación de hecho, sin que se haya entendido necesaria la apertura de viario en su interior.

No está de más señalar, además, que el espacio libre público proyectado, que sería una pequeña plaza, ubicada en la confluencia de los viarios de nueva creación, se sitúa en las cercanías de la plaza de Odón de Buen, lugar emblemático de esta parte de la ciudad, de forma que su obtención no parece necesaria desde un punto de vista de la formación de un sistema de espacios libres públicos y zonas verdes urbanas.

Orden

Por último, se justifica que la ordenación recogida en el plan general no parece la más apropiada en una zona de diferencias fuertes de niveles, pareciendo más lógico el establecimiento de un régimen de aprovechamiento directo en el que las edificaciones se apoyen en los viales ya existentes, los cuales, por otro lado, dotan a todo el ámbito de servicios urbanos.

SÉPTIMO.- Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

1. En relación a la definición del nuevo contenido del plan y su grado de precisión similar al modificado, teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, se puede considerar que la documentación presentada se ajusta al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar a la documentación vigente.

Si bien el documento presentado justifica que no es necesaria la ficha de datos NOTEPA al ser un planeamiento no sistematizado en base a la disposición transitoria única del Decreto 54/2011, conforme el decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), en la modificación de Planes se deberá cumplimentar las fichas de datos urbanísticos incluidas como anexo V, cuando el planeamiento general del que deriva no esté redactado conforme a NOTEPA, en este caso, haciendo referencia únicamente a los cambios derivados de la modificación.

Se detecta un error material menor en la p.4 de la Memoria Justificativa en relación al suelo neto residencial de la UE ZUA 2 estableciéndose en 4151,89 m² cuando en su ficha y en la p.13 se establece en 4161,89 m².

2. En relación a su justificación y conveniencia, la justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada parcialmente. La justificación del cambio de categoría del suelo se puede considerar adecuada debido a que se trata de un ámbito consolidado por la edificación, cuenta con los servicios urbanísticos necesarios y las parcelas afectadas cuentan, conforme catastro, con salida a vial público (quizá en este punto, la parcela más dudosa es la que tiene referencia catastral 3579120XM8337H0001YU, ya que su acceso a vial puede considerarse mínimo aunque se realizarán unas consideraciones sobre su situación más adelante).

Tal y como pone de manifiesto la ficha correspondiente a la UE ZUA 2, el objeto de la misma es “crear una zona ordenada y resolver la continuidad de la trama urbana, permeabilizando la zona con dos calles ortogonales. Por tanto, hay que partir de que la delimitación de la UE ZUA 2 fue efectuada en el seno del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, considerándose en aquel momento que la ordenación prevista contribuía a una adecuada ordenación de la zona en cuanto a vialidad y edificación, y así se determinó que debía efectuarse la correspondiente equidistribución de beneficios y cargas para obtener los terrenos de los viales y llevar a cabo la adecuada urbanización, para la ejecución final de la edificación propuesta conforme a planeamiento.

Conforme se justifica en la documentación aportada, debido a la dificultad de gestión y por la propia topografía del terreno los viales interiores proyectados no son necesarios y conllevan una dificultad técnica que hacen inviable el desarrollo del ámbito. En este sentido, se puede entender justificada la eliminación del vial propuesto dirección norte-sur ya que en origen pretendía ser un vial en continuación al proyectado en la UE ZUA 33, la cual fue suprimida a través de la modificación nº 27 del PGOU creando una manzana cerrada y suprimiendo el citado vial. Por tanto se puede concluir que, existiendo la calle José Sanz que sería paralela al vial proyectado norte-sur, éste no resulta imprescindible para mejorar la trama viaria. Sin embargo, no se encuentra justificada la eliminación del vial perpendicular a la calle José Sanz, prolongación de la calle Ramón J. Sender, el cual permitiría evitar el fondo de saco de la calle Tenor Fleeta y del tramo de calle Ramón J. Sender al oeste de la calle José Sanz (callejón de acceso a las parcelas existentes). En la visita técnica se comprueba que existe una diferencia de nivel de unos tres metros aproximadamente desde la calle Tenor Fleeta a la parcela 3579109XM8337H0001UU, por lo que no parece que resulte inviable técnicamente unir la calle Tenor Fleeta con la calle Ramón J. Sender. La pendiente de este vial de unión sería similar a la calle Francisco de Goya que sería paralelo a él y permitiría una circulación más fluida en el ámbito ya que ahora tanto la calle Tenor Fleeta como el tramo de calle Ramón J. Sender incluido en la UE permiten únicamente el acceso a las parcelas existentes siendo viales de una sola dirección y finalizan en fondo de saco.

N P O B

Por tanto, al eliminar el vial perpendicular a la calle José Sanz, se puede considerar que la nueva ordenación pormenorizada supone un empeoramiento respecto a la aprobada en el TRPGOU, y que, si bien no agrava un problema existente en el entorno, no es menos cierto que no mejora el tránsito rodado y peatonal.

Es de destacar que la calle Tenor Fleta no queda incluida en el ámbito de la UE ZUA 2 sino que se trata de suelo urbano consolidado previendo en el TRPGOU vigente una ampliación del mismo ya que como se puede observar en el visor de la Sede Electrónica del Catastro, y se comprobó en la visita técnica, el tramo final del vial proyectado parece considerarse parte de una parcela privada. La presente modificación no modifica en ningún aspecto este vial, pero su ampliación tiene sentido urbanístico al plantearse su unión, a través de una pequeña plaza, con los viales proyectados en la UE. Se considera que de prolongarse, se podría estar agravando la circulación propuesta en el TRPGOU ya que se estaría proyectando un vial sin salida más profundo, lo que además conlleva su obtención por parte del Ayuntamiento. Por ello, la presente modificación debería ajustar el nuevo trazado de la calle Tenor Fleta (aunque éste no se encuentre dentro del ámbito de la UE ZUA 2) previendo su conexión con la prolongación de la calle Ramón J. Sender.

Al mismo tiempo, en la visita técnica, se detecta una discrepancia entre el catastro y la realidad en cuanto a que la vial prolongación de la calle Ramón J. Sender tiene carácter público en toda la fachada norte de la parcela 3579120XM8337H0001YU, permitiendo el acceso a la vivienda existente por dicha fachada mientras que en el catastro este pequeño tramo aparece como parcela privada. En todo caso, los planos de ordenación deberían reflejar esta situación ya que parecen ajustarse a catastro y no a la realidad, pero como se ha indicado anteriormente, este vial debería prolongarse hasta su unión con la calle Tenor Fleta.

En cuanto al 10 % de cesión del aprovechamiento al Ayuntamiento que se prevé en el suelo urbano no consolidado, hay que señalar que en el artículo 73 de las Normas Urbanísticas del TRPGOU, en suelo urbano no consolidado sometido a rehabilitación o reforma integral, el aprovechamiento subjetivo del propietario equivale al objetivo. Ni en la ficha de la unidad de ejecución ZUA 2 ni en la Memoria Justificativa se hace mención expresa a la exención de cesión del 10% del aprovechamiento para el Ayuntamiento, ya que en ningún momento se identifican las Unidades de Ejecución consideradas de rehabilitación o reforma integral, pero si atendemos a su objetivo: “Crear una zona ordenada y resolver la continuidad de la trama urbana, permeabilizando la zona con dos calles ortogonales”, se puede inferir que se trata de un ámbito sujeto a un proceso de rehabilitación. Asimismo, en la Memoria Justificativa aportada se establece que “la propia corporación local ha mostrado su conformidad a esta Modificación al entender que no es conveniente ni oportuno el desarrollo de la UE”. Por todo ello, se deduce que el paso de suelo urbano no consolidado a consolidado no supondría cambio en este ámbito en concreto, eliminando la cesión del aprovechamiento.

Por su parte, al representar el fondo edificable de la manzana a lo largo de la fachada de la calle José Sanz, éste se corta creando un vacío coincidente con la prolongación de la calle Ramón J. Sender. Al comprobar las alineaciones planteadas, se detecta una discrepancia entre los planos aportados de la propuesta. En el plano “Estructura Urbana EU-3” aparece el vial, pero en el plano “Emplazamiento Unidades de Ejecución U-3”, la alineación que da frente a la calle José Sanz aparece representada de manera continua dando a entender que es una manzana completa residencial. En el plano “Ordenación y Urbanizables (Usos Globales) OG-3” aparece el vial representado como tal, sin calificación residencial, pero con la alineación continua en la calle José Sanz. Se deberá corregir esta discrepancia para evitar errores de interpretación, representando de manera unívoca las alineaciones propuestas.

Por otro lado, la Zona Residencial Semiintensiva Grado 1 (RSI-1), calificación del ámbito, se define como edificación para uso residencial de cualquier tipo entre medianeras formando manzanas cerradas o edificaciones en hilera, estableciendo la edificabilidad en función de la altura, la ocupación y el fondo máximo edificable, éste último regulado de manera gráfica en los planos de alineaciones. Se establece que en las zonas de laderas en las que el fondo edificable exige la ejecución de desmontes, la edificabilidad podrá obtenerse adaptando el fondo a la topografía con una edificabilidad máxima de 1,5 m²/m² sobre parcela bruta. Asimismo, que la edificabilidad máxima permitida podrá ser distribuida en la parcela sin ajustarse al fondo edificable representado mediante la tramitación de un

Orden

Estudio de Detalle que ordene la volumetría de la manzana afectada (art. 157 de las NNUU). En relación a este punto, la Memoria determina la excepcionalidad para tres parcelas derivando su desarrollo directamente a un estudio de detalle que resuelva la posición de la edificación dentro de las mismas estableciendo que la “edificabilidad en estas parcelas es la resultante de su superficie neta, pudiendo resolver, no obstante, la edificación según los parámetros de la ordenanza RSI-1”. La documentación aportada no establece la justificación de la excepcionalidad establecida directamente para las parcelas cuyas referencias catastrales son 3579109XM8337H0001UU, 3579120XM8337H0001YU y 3579108XM8337H0001ZU cuando el artículo 157 de las NNUU ya establece una serie de condiciones que excepcionan la manera de calcular la edificabilidad en la calificación RSI-1, no entendiéndose técnicamente la determinación de que la “edificabilidad es la resultante de su superficie neta”. Por otro lado, no se encuentra justificado que el fondo máximo coincida con la totalidad de la parcela 3579110XM8337H0001SU cuando en el resto de la manzana parece establecerse a 11 metros medidos en perpendicular desde vial público. En cuanto a esta última parcela mencionada, la ordenación del TRPGOU dejaba fuera de ordenación (destinado a vial público) una esquina de la vivienda y lo que parece un patio lateral. Esa situación cambia ya que la actual propuesta incluye toda la parcela en calificación RSI-1 reduciendo el ancho del vial. Si bien la propuesta de la modificación se ajusta a la situación real, se puede considerar que esta reducción de anchura empeora la calidad de la circulación, teniendo en cuenta, además, como se ha indicado anteriormente, que, debería plantearse la unión de este vial con la calle Tenor Fleta. Por ello, se indica que se podría ajustar la calificación residencial a los límites de la vivienda existente pero la superficie en la que se encuentra el patio lateral debería seguir considerándose vial público.

Por último, a modo de resumen, se concluye que si bien, se puede entender justificada la eliminación del vial norte sur en paralelo a la calle José Sanz y el cambio de categoría de suelo al contar el ámbito con los servicios urbanísticos correspondientes, la eliminación del vial perpendicular de prolongación de la calle Ramón J. Sender podría suponer un empeoramiento de la ordenación planteada por el TRPGOU de Zuera, al eliminar la continuidad de la calle Tenor Fleta, haciendo que ésta finalice en fondo de saco. Asimismo, la ordenación planteada, en atención al objeto de la modificación “aplicación a todo el ámbito de las NNUU propias de la zona RSI-1”, deberá poder permitir precisamente la aplicación de la calificación RSI-1 sin generar, desde el inicio, ninguna excepcionalidad más allá de las ya contempladas en la propia calificación.

La ordenación que se plantee no debería eliminar la conexión viaria calle Tenor Fleta con calle Ramón J. Sender, de tal manera que se generen dos manzanas cerradas, se mejore la conectividad de la zona, se eliminen los viales en fondo de saco que sólo sirven de acceso a las parcelas y se aumente la fachada para las dos parcelas más interiores del ámbito.

3. En relación al cumplimiento de requisitos especiales previstos por la Ley de Urbanismo, respecto al cumplimiento de módulos de reserva, sin entrar a valorar en profundidad el análisis realizado en la documentación propuesta, se deberá realizar un estudio con la nueva ordenación que se proponga y, de producirse un aumento de edificabilidad, atender a lo establecido en el artículo 86 del TRLUA.

Sin perjuicio de lo anterior, se detecta que el cálculo de la edificabilidad en planta 1ª tras la modificación (p. 13 de la Memoria Justificativa) es erróneo ya que se tiene en cuenta la superficie integrada por los fondos máximos edificables representados en los planos y no parece incluir la edificabilidad de las parcelas para las que la propia Memoria establece la excepcionalidad detallada anteriormente en el presente informe.

4. En relación a la documentación, en la documentación gráfica se deberán corregir las discrepancias detectadas y analizadas en relación a las alineaciones planteadas.

En los planos “Zonificación, Alineaciones y Fondos. Alturas, Cotas y Rasantes Z.A.13 y 15” modificados se deberá eliminar la línea que fija los límites de la Unidad de Ejecución ZUA 2 ya que conforme la leyenda se corresponde con la delimitación de Unidades de Ejecución y la presente modificación la elimina, cambiando la categoría del ámbito a suelo urbano consolidado por lo que ya no existiría como tal.

5. En relación al cumplimiento de los informes sectoriales, ambos informes aportados son favorables sin incluir ninguna prescripción adicional por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto. Se deberá tener en cuenta la recomendación incluida en el informe de Protección Civil en cuanto al riesgo de hundimientos.

6. En relación a la ficha de datos generales del Anexo V de la NOTEPA, se ha aportado la ficha NOTEPA correspondiente a Unidades de Ejecución y a Datos Generales en su versión digital (ésta última no ha sido rellenada). En versión impresa sólo se ha aportado la ficha de Sectores/Unidades de Ejecución. Al proponer un cambio de categoría de suelo, sólo debería incluirse la ficha Datos Generales de Planeamiento (en su versión digital, editable y no editable e impresa), rellenando los campos del apartado 2) Clasificación del suelo en relación a las superficies que se modifican, es decir, en número positivo se debería indicar cuánto aumenta el suelo urbano consolidado y en número negativo la misma cantidad que refleje la disminución del suelo urbano no consolidado. En el caso de que se genere mayor edificabilidad y haya que calcular las reservas correspondientes conforme el TRLUA, se deberán incluir en el mismo apartado las superficies correspondientes a las dotaciones locales.

OCTAVO: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se deben corregir los aspectos indicados en relación a la Modificación Puntual nº 5 del TRPGOU de Zuera, para, poder proceder a su aprobación.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Suspender la modificación nº 5 del Texto Refundido del PGOU de Zuera, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

* * *

II. AUTORIZACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

1. **MEQUINENZA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE ALMACÉN AGRÍCOLA PARA CAMBIO DE USO A VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (CASA RURAL), TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA, A INSTANCIA DE “D^a. GLORIA CAMPS GRAU” C.P.U.-2020/15**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Mequinenza, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable especial, para Legalización y terminación de obras de almacén agrícola para cambio de uso a vivienda unifamiliar (Casa Rural), previo a la licencia municipal urbanística de obras, en el término municipal de Mequinenza, a instancia de D^a. Gloria Camps Grau, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto visado el 19 de junio de 2019 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón/Demarcación de Zaragoza, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 23 de enero de 2020; se consideró que podía ser un posible supuesto de evaluación de impacto ambiental a gestionar por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por lo que se comunicó directamente a dicho organismo, mediante nota interior de 24 de enero de 2020, que debía ser tramitado en el citado organismo. Posteriormente, con fecha 24 de junio de 2020, tuvo entrada Resolución dictada por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativa a dicho expediente en la que se consideraba que no procedía realizar pronunciamiento alguno por dicho Instituto en relación con la legalización pretendida, al estar ya realizada y en funcionamiento. Al no someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se somete al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable. El expediente se encuentra completo para su tramitación.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión de 11 de diciembre de 2019 del Ayuntamiento de Mequinenza al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, señalando que se comenzó a tramitar el expediente para autorización especial relativo a Legalización y terminación de obras de adecuación y cambio de uso de almacén a vivienda.
- Informe de Alcaldía de 31 de enero de 2018 por el que desde el Ayuntamiento de Mequinenza se entiende de interés público la instalación de Casa Rural.
- Informe técnico municipal favorable de 31 de octubre de 2019.
- Anuncio de información pública relativo al expediente de legalización y terminación de obras de adecuación y cambio de uso de almacén a vivienda en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 18 de diciembre de 2019
- Expediente de legalización y Proyecto Básico de Ejecución para terminación de obras de adecuación y cambio de uso de almacén a vivienda en Monegre, Mequinenza, con visado colegial del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón de 19 de junio de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometió a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 289, de 31 de octubre de 2019.

CUARTO.- La vivienda que se proyecta legalizar y realizar las obras de terminación, está ubicada en la parcela 290 del polígono 28, en el término municipal de Mequinenza. De acuerdo con los datos de proyecto la parcela resultante de la agrupación y posterior segregación de las parcelas 290 y 297 del polígono 28 tiene una superficie de 76.336 m².

La actuación proyectada tiene por objeto la terminación de las obras de una construcción existente para la adecuación al uso de vivienda. Asimismo, el objetivo es realizar el uso de Casa Rural una vez terminadas las obras de construcción.

Se presenta expediente de legalización y proyecto básico y de ejecución para terminación de obras de ampliación y reforma practicadas en el almacén agrícola original con cambio de uso a vivienda unifamiliar en el municipio de Mequinenza.

Se propone una vivienda unifamiliar aislada, que se desarrolla en planta baja con una superficie total construida de 176,96 m².

La planta baja estará compuesta de un salón-comedor con cocina, un baño completo, un baño con ducha, un aseo, tres dormitorios y distribuidor. En la parte posterior de la vivienda existe un cuarto de instalaciones en el que se encuentra la caldera y el depósito de gasoil con el que se climatiza y se obtiene el agua caliente sanitaria.

La vivienda se proyecta en una finca resultante de la segregación y agrupación de las parcelas 290 y 297 del polígono 28 con una superficie total de 76.336 m².

Las características constructivas de la vivienda son las siguientes:

- Cimentación para ampliación de la construcción original mediante zapata corrida bajo muro de carga de 60 cm de profundidad.
- Estructura portante mediante muros de carga de termoarcilla.
- Estructura de cubierta mediante viguetas de madera.
- Fachadas de obra de fábrica con bloque de termoarcilla enlucido a cara interior y enfoscado y pintado a cara exterior.
- Carpintería exterior de madera.
- Cubierta inclinada con cubrición de teja.
- Particiones interiores con fábrica de ladrillo hueco doble de 7 cm.
- Carpintería interior de madera

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se encuentra la vivienda, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado desde la carretera A-221 por camino rural.
- Captación de aguas: suministro de agua de riego que cuenta con una potabilizadora ubicada en una caseta prefabricada existente al inicio de la parcela. El trazado llega hasta un depósito de 10.000 litros y desde allí hasta la vivienda.
- Evacuación de aguas residuales: fosa séptica estanca a 18 metros de la edificación, la cual será vaciada periódicamente por gestor autorizado.
- Red de energía eléctrica: instalación solar fotovoltaica de 2 kw y de un sistema eólico mediante aerogenerador de baja potencia.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en

NOTA

esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

SEGUNDO.- La actuación proyectada tiene por objeto la legalización y terminación de las obras de una construcción existente para la adecuación al uso de vivienda. Por otra parte, la propiedad quiere convertirla en alojamiento turístico; su objetivo es realizar actividad de casa rural.

TERCERO.- El municipio de Mequinenza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con una Revisión de Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 16 de diciembre de 1993. El municipio tiene en tramitación un nuevo Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado provisionalmente por acuerdo municipal de fecha 29 de enero de 2015.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la vivienda unifamiliar objeto del presente informe, se encuadran de acuerdo con el plano 1.1. Estructura general y orgánica del territorio y calificación urbanística del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, en Suelo No Urbanizable sometido al régimen común clave 11, regulado en el artículo 53 de sus normas urbanísticas, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que de acuerdo con la información obtenida del visor 2D de Infraestructura de Datos Espaciales del Gobierno de Aragón (IDEAragón), la parcela donde se sitúa la vivienda unifamiliar está dentro de los límites territoriales del espacio Red Natura 2000: ZEPA ES0000182 “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”, dentro del ámbito de protección del Águila Perdicera y dentro del PORN “Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés”. Así mismo, todo el entorno de la actuación está calificado de alto riesgo de incendio forestal (buena parte de ella de tipo 2, de riesgo extremo).

QUINTO.- Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza regulan el régimen jurídico del suelo no urbanizable en el Capítulo 4.

En lo relativo al Suelo No Urbanizable sometido a Régimen Común Clave 11, las citadas normas establecen en el artículo 53 que *“En esta zona de suelo no urbanizable se consideran usos compatibles los especificados por el artículo 50 P.G.O.U.”.*

Por su parte, el artículo 50 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza señala entre los usos compatibles en suelo no urbanizable clave 11 apartado B) relativo a la tipología de la edificación que incluye entre otros usos tolerados b) “Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural”, así como d) “Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.” Este mismo artículo señala los parámetros urbanísticos para esta tipología edificatoria.

Señalada la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, que regula el suelo no urbanizable hay que considerar cual es la correcta clasificación y calificación urbanística del suelo donde se ubica la vivienda unifamiliar objeto de este informe.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón el “Proyecto de Legalización y Básico de Ejecución para terminación de obras de adecuación y cambio de uso de almacén a vivienda en Mequinenza” se sitúa dentro de los límites territoriales del espacio Red Natura 2000: ZEPA ES0000182 “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”, circunstancia que hace que tenga la consideración de suelo no urbanizable especial, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, artículo 16.1 a), que señala que tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso *“El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial”.*

El artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).”*

El artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y señala que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse (...), las siguientes construcciones e instalaciones:*

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. (...)

c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, (...).”

“En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia de volumen”.

De acuerdo con los datos del proyecto presentado de “Legalización y Proyecto Básico de Ejecución para terminación de obras de adecuación y cambio de uso de almacén a vivienda en Monegre, Mequinenza”, la superficie construida de la vivienda es de 176,96 m², la superficie de la parcela donde se pretende ejecutar la vivienda es de 76.336 m² y dentro del área definida por un círculo de 150 m de radio existen dos edificaciones: una de uso residencial de 161 m² de superficie y otra de uso agrario, de manera que se da cumplimiento a las condiciones señaladas para la no formación de núcleo de población.

SEXTO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según el Informe de Alcaldía del Ayuntamiento de Mequinenza, de 31 de enero de 2018 en relación a la propuesta planteada por la promotora del uso de una edificación para Casa Rural en el término municipal de Mequinenza, se informa que *“Desde el Ayuntamiento de Mequinenza se entiende de interés público la instalación de la Casa Rural pretendida por D^a Gloria Camps, en la medida en que, [...] dicha actividad vendría a reforzar el sector turístico en esta localidad, considerado [...] uno de los pilares económicos del municipio de Mequinenza”.*

SÉPTIMO.- Por último, en relación con los parámetros urbanísticos, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 51 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, que en concreto son las siguientes:

- Parcela mínima: 20.000 m²; en proyecto la superficie de parcela es 68.126 m²+ 8.210 m²
- Ocupación máxima en planta: 0.008 m²/ m²; en proyecto 0.0023 m²/ m²



- Separación a límite de parcela: 10 m; en proyecto la edificación se encuentra a más de 10 m.
- Separación a eje de caminos: 13 m; en proyecto la edificación se encuentra a más de 30 m.
- Tipología edificatoria: aislada; en proyecto edificación aislada.
- Altura máxima: 8 metros (PB+1); en proyecto 7,25 m (PB).

OCTAVO.- A la vista de los argumentos jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 c) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y está justificada la conveniencia de la misma, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial Legalización y terminación de obras de almacén agrícola para cambio de uso a vivienda unifamiliar (Casa Rural), tramitada por el Ayuntamiento de Mequinenza, a instancia de “D^a. Gloria Camps Grau”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza e interesados.

* * *

2. BURETA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE BURETA, A INSTANCIA DE “AYUNTAMIENTO DE BURETA” C.P.U.-2020/62

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Bureta, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable especial, para Estación Depuradora de Aguas Residuales, previo a la licencia municipal urbanística de obras, en el término municipal de Bureta, a instancia del Ayuntamiento de Bureta, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto de construcción de diciembre de 2019, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 28 de mayo de 2020, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión de 18 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de Bureta al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, señalando que se está tramitando el oportuno expediente para autorización especial para la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en la parcela número 6 polígono 1 de Bureta.
- Informe técnico municipal de 10 de diciembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía de 10 de diciembre de 2019 por la que se somete la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable genérico del proyecto que nos ocupa a información pública y se remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 16 de diciembre de 2019, relativa a instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales a ubicar en Bureta.
- Proyecto de Construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Bureta de diciembre de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometió a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 287 de 16 de diciembre de 2019.

CUARTO.- La instalación se sitúa en la parcela 6 del polígono 1, en el término municipal de Bureta.

De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón en los terrenos donde se proyecta la EDAR no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

En la actualidad el municipio de Bureta realiza el vertido de la red de saneamiento en la acequia de Luchan, que atraviesa la parte baja del núcleo urbano.

En el año 2017 se recibe sanción por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro por realizar vertidos sin depuración alguna en la acequia de Luchán y se insta al Ayuntamiento a tomar medidas al respecto. Detalla que el vertido de la población de Bureta no se encuentra autorizado y considera que puede suponer un problema de salud pública por el uso de las aguas que discurren por la acequia para riego de las parcelas colindantes. Para la legalización del vertido se considera que se debe contar con un tratamiento de depuración adecuado y se debe modificar el punto de vertido actual.

Se pretende la construcción de una E.D.A.R., para realizar un correcto vertido al río Huecha en lugar de verter a la acequia, cumpliendo los parámetros establecidos por el marco normativo vigente.

Se propone colocar un sistema de depuración con tratamiento secundario de oxidación total con aireación prolongada para una capacidad de 500 habitantes equivalentes a ubicar en una parcela en las inmediaciones del casco urbano, entre éste y el río Huecha.

La obra proyectada consta de cuatro partes diferenciadas; tuberías de saneamiento, sistema de depuración, acometida eléctrica y acometida de agua potable.

-Tuberías de saneamiento:

- Se proyecta colector general desde el emisario actual en la acequia de Luchán hasta la EDAR, de forma que estos colectores recogen todos los vertidos actuales.

- Se proyecta tubería de PVC corrugado, 400 mm de diámetro, con vaina de polipropileno, sobre apoyos de hormigón, ya que la tubería no se aloja en zanja sino que sobrevuela el campo adyacente a la acequia de Luchán, hasta la parcela de la EDAR.

- Se disponen pozos de registro de hormigón con tapa de fundición cada cambio de alineación o pendiente y en aquellos puntos que sea necesario para que la distancia máxima entre dos pozos consecutivos sea de 50 m.

-Sistema de depuración:

- Se proyecta para 500 habitantes equivalente, máxima capacidad prevista en época vacacional.

- El sistema de depuración proyectado consta de: aliviadero, desbaste tamiz, separador de sólidos y grasas, depuradora de aireación prolongada, control del sistema y vertido de agua tratada a cauce.

-Acometida eléctrica:

- El sistema de depuración requiere de electricidad por lo que se proyecta acometida eléctrica desde el casco urbano.

-Acometida de agua potable:

- El sistema de depuración requiere de suministro de agua para su explotación por lo que se proyecta tomar el agua en el casco urbano.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado desde el Camino de Alberite de San Juan.

- Captación de aguas: de la red municipal.

- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa

- Red de energía eléctrica: suministro eléctrico de red general.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido

de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la descripción de las obras necesarias para la correcta depuración y vertido de las aguas residuales del municipio de Bureta.

TERCERO.- El municipio de Bureta cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado de forma parcial y con suspensión, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 14 de mayo de 2012. En acuerdo posterior, de fecha 25 de febrero de 2013 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Bureta requiriendo al Ayuntamiento de Bureta la presentación de un Texto Refundido. Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 140, de 21 de junio de 2012.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Bureta y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran de acuerdo con el plano O.01. Estructura territorial del Plan General de Ordenación Urbana de Bureta, en Suelo No Urbanizable Especial Productivo Agrario (SNUE EP), en un área señalada en el plano como Sistema General: Estación Depuradora de Aguas Residuales, regulado en el artículo 6.5.13 de sus Normas Urbanísticas, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa consultado el Visor 2D de IDE Aragón no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni afecta a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.)

QUINTO.- El Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece en el apartado primero del artículo 37 que *“en el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”*. Y en el apartado segundo señala que *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o*

legislación sectorial. Para la autorización de estos usos, se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran resultar preceptivos.”

El artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y señala que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, entre otras, construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bureta recogen en el Capítulo 1 del Título 6 el régimen del Suelo No Urbanizable y en el Capítulo 2 las condiciones particulares de los usos en suelo no urbanizable. En concreto, el artículo 6.2.3 relativo a Actuaciones de interés público general, señala a título enunciativo y no limitativo, entre otras, las instalaciones de servicios de abastecimiento y saneamiento público.

En concreto, las condiciones particulares de la edificación vinculadas a actuaciones de interés público están reguladas en el artículo 6.3.3 de las citadas normas. Dicho artículo establece condiciones para edificaciones vinculadas al servicio de la carretera, de manera que no resulta de aplicación para el caso que nos ocupa, ya que se trata de la construcción de una EDAR.

En lo relativo a las condiciones particulares del Suelo No Urbanizable Especial Productivo Agrario, el artículo 6.5.13 establece como usos admisibles en esta categoría de suelo los servicios públicos que deban asentarse inevitablemente en estos suelos.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bureta regulan el régimen de los sistemas generales en el Título 7. El artículo 7.1.1 establece que *“Los sistemas generales comprenden las infraestructuras y equipamientos urbanísticos al servicio de toda o gran parte de la población del municipio de Bureta previstos por el Plan General.”*

2. Los sistemas generales definidos por las Normas del PGOU se delimitan sin perjuicio de la clasificación del suelo, en los planos de ordenación correspondientes”.

SEXTO.- El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

El interés público en este tipo de instalaciones está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SÉPTIMO.- A la vista de los argumentos jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y está justificada la conveniencia de la misma, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial Construcción de Estación Depuradora de Aguas Residuales, a instancia de Ayuntamiento de Bureta, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bureta.

* * *

3. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, A INSTANCIA DE “DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA” C.P.U.-2020/65

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, para Planta de Transferencia de Residuos Domésticos y Comerciales, previo a la licencia

municipal urbanística de obras, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, a instancia de Diputación Provincial de Zaragoza, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico de diciembre de 2018, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 4 de junio de 2020, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión de 2 de junio de 2020 del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, señalando que se está tramitando el expediente para autorización especial en suelo no urbanizable relativo a instalación de una Planta de transferencia de residuos domésticos y comerciales.
- Solicitud de la Diputación Provincial de Zaragoza de 20 de diciembre del 2019 de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico mediante autorización especial para la construcción del proyecto que nos ocupa, con la justificación del interés público y social.
- Informe técnico municipal favorable de 17 de febrero de 2020
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 8 de junio de 2020 relativa a instalación de una Planta de transferencia de residuos domésticos y comerciales que se ubicará en La Almunia de Doña Godina.
- Proyecto de Planta de Transferencia de Residuos Domésticos y Comerciales, de diciembre de 2018.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometió a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 129, de 8 de junio de 2020.

CUARTO.- La instalación está situada en la parcela 3 del polígono 31 del término municipal de La Almunia de Doña Godina. El Ayuntamiento Pleno de La Almunia de Doña Godina, en sesión de 9 de octubre de 2018, acordó la cesión de una porción de 41.704,52 m² de la parcela 3 del polígono 31.

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón en la parcela donde se proyecta la planta de transferencia de residuos no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial.

La Diputación Provincial de Zaragoza y el Ayuntamiento de Zaragoza suscribieron el 15 de junio de 2018 un convenio para el uso de las instalaciones del Complejo de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (CTRUZ), ubicado en la ciudad de Zaragoza, por parte de los municipios de la provincia a través del servicio público Ecoprovincia, dado la inviabilidad económica de construir Plantas de tratamiento para cantidad de residuos generados en los mismos municipios.

La creación del citado servicio público implica la ejecución de las obras necesarias para transferir los residuos recogidos en el ámbito municipal y comarcal hasta el destino final asignado en el CTRUZ.

Este conjunto de obras supone la construcción de cinco estaciones de transferencia de residuos sólidos urbanos en la provincia, más la reforma de una sexta estación.

La estación de Transferencia de La Almunia de Doña Godina, primer proyecto de Ecoprovincia, permitirá trasvasar los residuos desde los camiones de recogida municipales de las Comarcas de Campo de Cariñena, Valdejalón y Aranda, con capacidades máximas de carga de 10 toneladas, a otros de hasta 24 toneladas de capacidad de carga para su traslado a Zaragoza, con el consiguiente ahorro de transporte.

El objeto del proyecto es la construcción de una Estación de transferencia de residuos domésticos y comerciales cuya función es optimizar los costes de transporte mediante el trasvase de los residuos desde los camiones de recogida municipales a otros de mayor capacidad.

La ETRDyC ocupará una superficie de 6.343,65 m² con forma rectangular de 83,25x76,20 m.

NOTA

En la zona de control se gestionará la recepción de los camiones de recogida municipales externos para realizar su pesaje y control. Para ello contará con un edificio de control y una báscula.

Las dos zonas principales de operación de la planta se dividen en una plataforma superior de descarga de los residuos y una plataforma inferior de carga de los semirremolques de piso móvil, a una diferencia de cota de 5 metros. Ambas plataformas se comunican a través de una rampa de acceso de 4 metros de ancho para tránsito rodado de camiones de recogida de residuos municipales.

Se dispondrá de un muro de carga entre ambas plataformas, de 30 metros de longitud. Estará preparado para la instalación de tres tolvas de descarga más espacio de reserva para una posible ampliación de una tolva adicional.

Sobre los muros de carga de este muelle se sujetarán las tolvas de descarga cuya misión será la de permitir el vertido de los residuos desde los camiones municipales a los semi-remolques del muelle de carga, evitando la dispersión de volados por acción del viento.

Toda la planta estará protegida en su perímetro con un vallado que impida el acceso a personal no autorizado.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: mediante vial de doble carril de 6 metros de ancho desde el acceso al Polígono Industrial La Cuesta.
- Captación de aguas: procedente de la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales: fosa séptica.
- Red de energía eléctrica: procedente de la red de baja tensión.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la construcción de una Estación de Transferencia de Residuos Domésticos y Comerciales que permitirá trasvasar los residuos desde los camiones de recogida municipales de varias comarcas, a otros con mayor capacidad de carga, con el consiguiente ahorro en coste de transporte.

TERCERO.- El municipio de La Almunia de Doña Godina cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad

en sesión de fecha 19 de enero de 2017. Las Normas Urbanísticas fueron objeto de publicación en el BOPZ nº 56, de fecha 10 de marzo de 2017.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran de acuerdo con el plano PO-1.1. Estructura orgánica del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, en Suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 4.1.2 de sus normas urbanísticas, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa consultado el Visor 2D de IDE Aragón no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni afecta a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.)

QUINTO.- El artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial y señala que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, entre otros, construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina recogen las normas específicas del suelo No Urbanizable en el Título IV, y señalan en el artículo 4.1.2. relativo a la clasificación del suelo, que el "(...)" *Suelo No Urbanizable Genérico: Es el resto de los terrenos de Suelo no Urbanizable, cuya utilización estará sometida a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del Suelo de Aragón* (los artículos vigentes son los artículos 34 y 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

El artículo 4.3.2. de las citadas Normas Urbanísticas regula las construcciones sujetas a autorización especial y establece que *"En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón (el vigente artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón): a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados (...)"* En presencia de magnitudes superiores, se seguía el procedimiento que regulaba la Ley Urbanística de Aragón, en los artículos 76 a 81.

Con respecto a esta limitación de la superficie ocupada y de la superficie construida de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, se entiende que el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina recogió una transcripción literal del artículo 76 de la Ley 5/1999, de 5 de marzo, Urbanística de Aragón, vigente en aquél momento, que es el equivalente al artículo 35 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. El vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón no señala ninguna limitación en lo relativo a la superficie ocupada y superficie construida de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, complementado además con lo recogido en la Disposición Final Única que señala que la Ley de Ordenación del Territorio es la norma que incorpora íntegramente el régimen jurídico de los Planes y Proyectos de Interés General (que son el equivalente a los proyectos supramunicipales de la legislación anterior).

SEXTO.- El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según solicitud de autorización de uso en suelo no urbanizable mediante autorización especial de 20 de diciembre de 2019 *"El interés público y social de la construcción de PTR se deriva de la necesidad de cumplir los condicionantes que para 2020 fija la actual normativa en materia de residuos urbanos (Directiva Europea 2008/98CE sobre*

residuos y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados); siendo el emplazamiento idóneo por su distancia a las zonas pobladas (que minimizará sus afecciones), su fácil conexión con las principales vías de comunicación, y su calificación de suelo no urbanizable genérico (recomendada para este tipo de instalaciones).".

SÉPTIMO.- Por último, en relación con los parámetros urbanísticos, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4.3.2.1 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, que en concreto son las siguientes:

- Parcela mínima: 1.000 m²
- Edificabilidad máxima 0,2 m²/ m².
- Altura máxima PB+2
- La edificación se retranqueará como mínimo 5 m a cada uno de los linderos.
- La tipología de los edificios será similar a los del entorno, prohibiendo la teja negra y la pizarra.

De acuerdo con los datos del proyecto cumple las condiciones urbanísticas.

OCTAVO.- A la vista de los argumentos jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y está justificada la conveniencia de la misma, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, Planta de Transferencia de Residuos Domésticos y Comerciales, a instancia de Diputación Provincial de Zaragoza, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y a la Diputación Provincial de Zaragoza.

* * *

4. ALAGÓN: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL CENTRO ASISTENCIAL SONSOLES, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN, A INSTANCIA DE "ASOCIACIÓN TUTELAR ASISTENCIAL DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES ATADES" C.P.U.-2020/85

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Alagón, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, para proyecto de abastecimiento de agua potable al Centro Asistencial Sonsoles, de ATADES, previo a la licencia municipal urbanística de obras, en el término municipal de Alagón, a instancia de Asociación Tutelar Asistencial de Discapacitados Intelectuales-Atades, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto visado el 3 de diciembre de 2019 por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Aragón, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 19 de junio de 2020, encontrándose completo para su tramitación.

La legalización del Complejo Asistencial Sonsoles de Atades en el municipio de Alagón se acordó informar favorablemente con fecha de 7 de julio de 2010 por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, tramitándose por el Ayuntamiento de Alagón, a instancia de ATADES. El expediente que nos ocupa está directamente vinculado con este.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Notificación de 11 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Alagón al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, comunicando que se pone en conocimiento que

NOTICIAS

la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento mediante Decreto nº 815, de fecha 11 de junio de 2020 ha resuelto considerar de interés social y público la obra de abastecimiento de agua potable al Complejo Asistencial Sonsoles, así como someter a información pública la solicitud y documentación presentadas y comunicar la Resolución al Consejo.

- Informe técnico municipal favorable de 25 de febrero de 2020.

- Proyecto de Abastecimiento de agua potable al Centro Asistencial Sonsoles, de ATades con visado colegial del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón de 19 de junio de 2019.

TERCERO.-De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometió a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La instalación discurre por la parcela 9003 del polígono 10 en el término municipal de Alagón.

En la actualidad, el abastecimiento de agua para el consumo de las instalaciones se lleva a cabo desde una toma del Canal Imperial de Aragón y una Estación de tratamiento de agua potable, en la zona sureste del complejo Asistencial Sonsoles de ATADES. Allí se dispone de tres cántaras de almacenamiento de agua bruta, depósito de almacenamiento de agua tratada y grupo de bombeo para su distribución por todo el complejo, mediante una red en anillo con tubería PEAD Ø 140 mm.

ATADES pretende sustituir la fuente de suministro de agua por otra más fiable en cuanto a la calidad y permanencia del suministro. En la actualidad, el suministro está condicionado por periodos de vaciado del canal para tareas de mantenimiento y el contenido de sólidos en suspensión y otros contaminantes es variable según las condiciones del agua transportada por el canal o las variaciones estacionales.

Para ello se opta por captar el suministro en el depósito de agua de boca municipal de Pinseque, situado a unos 1.800 m de la entrada Sur del centro, y desde allí construir una conducción con tubería de polietileno alta densidad enterrada para hacer llegar el agua mediante bombeo hasta el anillo existente de distribución de agua por el complejo.

Para tener garantía en el suministro en caso de incidencia en la red exterior al complejo (tubería de captación, bombeo desde el depósito de Pinseque, volumen almacenado insuficiente, etc) se dispondrá un depósito semienterrado a la entrada del centro con capacidad suficiente para abastecer el consumo medio del Centro durante un periodo de 48 horas.

El origen de la captación se sitúa en el término municipal de Pinseque, concretamente en el depósito de 1.000m³ de abastecimiento de dicha población. Junto al depósito hay una caseta de fábrica en la que se encuentra un grupo de bombeo a cuyo colector de aspiración se proyecta conectar la aspiración del nuevo grupo de bombeo que impulse el agua al Centro Sonsoles.

Para alojar el nuevo grupo de bombeo, se construirá una caseta de estructura metálica junto a la caseta actual. Las dimensiones de la caseta será de 3x3 m en planta y 3 m de altura, con cubierta a un agua con pendiente del 8%.

La conducción se llevará a cabo mediante tubería enterrada de polietileno que discurrirá desde el depósito de 1.000m³ por el camino de la Almenara, Avenida de la Boquera y por el camino que discurre por el paraje Miraflores hasta llegar al centro Asistencial Sonsoles. La profundidad mínima de la zanja será de 1,30 m. la tubería se colocará sobre lecho de arena de 8 cm de espesor y será recubierta con la misma arena hasta una altura de 11 cm sobre la generatriz superior del tubo. El relleno del resto de la zanja se realizará con materiales procedentes de la misma excavación.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado por caminos.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa
- Red de energía eléctrica: la instalación no precisa.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014,

Informe

de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es sustituir la fuente de suministro de agua para el consumo del Centro Sonsoles de ATADES en Alagón por otra más fiable en cuanto a la calidad y permanencia del suministro.

TERCERO.- El municipio de Alagón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente y de forma parcial, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 19 de enero de 2017. En dicho acuerdo se aprueban definitivamente el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial, siendo la publicación de las Normas Urbanísticas es de fecha 11 de mayo de 2017. Los restantes suelos fueron objeto de aprobación, excepto dos unidades de ejecución del Suelo Urbano No Consolidado y el Catálogo, en sesión de 26 de junio de 2018. Por último, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, el 13 de noviembre de 2018 acuerda aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Alagón manteniendo la suspensión del Catálogo.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran de acuerdo con el plano PO-1.1. Ordenación y Estructura orgánica del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, en Suelo No Urbanizable Genérico clasificado como de protección de la agricultura en el regadío (SNU-G/P (RG)), regulado en el artículo 389 de sus Normas urbanísticas, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa consultado el Visor 2D de IDE Aragón no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni afecta a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.). De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón los terrenos donde se proyecta la instalación se encuentran dentro del área crítica del ámbito de protección del cernícalo primilla.

QUINTO.- El artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización

Orden

especial y señala que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, entre otros, construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón recogen las condiciones particulares en suelo no urbanizable en el Título VII. El Capítulo II de ese título regula las condiciones particulares de los usos en suelo no urbanizable y el artículo 363 regula la Clasificación de los usos, en su apartado 3, y señala las actuaciones específicas de interés público, entre las que se encuentran las actividades dotacionales y recreativas, que a su vez comprenden, entre otros, los usos de equipamiento asistencial.

En particular, las condiciones particulares del suelo no urbanizable genérico están reguladas en el artículo 389 de las citadas Normas Urbanísticas. Este artículo señala, en su apartado primero, que la totalidad del suelo no urbanizable genérico se clasifica como de protección de la agricultura en el regadío, y en su apartado segundo, establece que en el suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar, entre otras, las construcciones e instalaciones relacionadas con las actuaciones de interés público general.

SEXTO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según la notificación de fecha 11 de junio de 2020 el Ayuntamiento de Alagón pone en conocimiento al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto nº 815-2020, ha resuelto *“Primero.- Considerar de interés social y público la mencionada obra que sirve para abastecer de agua potable al Complejo Asistencial Sonsoles que ya obtuvo la citada consideración por Resolución de Alcaldía de 26 de mayo de 2010.”*

SEPTIMO.- La presente autorización especial en suelo no urbanizable es relativa únicamente a la parte de la instalación ubicada en el término municipal de Alagón; las instalaciones proyectadas en el término municipal de Pinseque deberán ser objeto de otro expediente de autorización especial en suelo no urbanizable, a emitir por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza a solicitud del Ayuntamiento de Pinseque.

OCTAVO.- A la vista de los argumentos jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y está justificada la conveniencia de la misma, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, proyecto de Abastecimiento de agua potable al Centro Asistencial Sonsoles, tramitado por el Ayuntamiento de Alagón, a instancia de Asociación Tutelar Asistencial de Discapacitados Intelectuales-ATADES, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.- La presente autorización especial en suelo no urbanizable es relativa únicamente a la parte de la instalación ubicada en el término municipal de Alagón; las instalaciones proyectadas en el término municipal de Pinseque deberán ser objeto de otro expediente de autorización especial en suelo no urbanizable, a emitir por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza a solicitud del Ayuntamiento de Pinseque.

TERCERO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón e interesados

Respecto de estos acuerdos, que constituyen meros actos de trámite, no cabe recurso alguno. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

III. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA

1. MORATA DE JALÓN: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE PLANTA Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO PARA SUMINISTRO A MORATA DE JALÓN. CPU 2020/66.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Planta y red de distribución de gas propano para suministro a Morata de Jalón, en dicho término municipal.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de junio de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Planta y red de distribución de gas propano para suministro a Morata de Jalón, en dicho término municipal, a instancia de Redexis GLP, S.L.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Documento Ambiental del proyecto general de Planta y Red de Distribución de gas propano para suministro a Morata de Jalón, que incluye, introducción, descripción del medio, alternativas, descripción de la alternativa seleccionada, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia y seguimiento ambiental y conclusiones, anexos con planos. El proyecto es de febrero de 2020.

CUARTO.- La solución técnica adoptada consiste en iniciar la distribución de gas desde una planta de GLP situada en la parcela 356 del polígono 5 de Morata de Jalón. Desde dicha planta partirá la red de distribución en MOP 5 bar, para realizar el suministro a usuarios domésticos y comerciales del casco urbano y de zonas próximas a este.

Se desea efectuar la distribución y comercialización de gas canalizado para el suministro al término municipal de Morata de Jalón, y para ello, se ha previsto la construcción de una planta de GLP, ubicada en una parcela en la zona este de la población, desde la que partirá una red de distribución urbana en MOP 5 bar para realizar el suministro a usuarios domésticos y comerciales del núcleo urbano y de zonas próximas a este.

El almacenamiento de GLP en la instalación se realizará en un recipiente cilíndrico horizontal, donde se vaporiza el GLP en función de la demanda de la red, y se emite el gas a una presión controlada, MOP 5 para su distribución.

Las instalaciones de GLP estarán formadas por:

- Un depósito horizontal aéreo de 49,50 m3 de capacidad nominal unitaria.
- Instalaciones auxiliares.
- Red de distribución necesaria para posibilitar el suministro.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo

Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en efectuar la distribución y comercialización de gas canalizado para el suministro al término municipal de Morata de Jalón, para lo que se ha previsto la construcción de una Planta de GLP desde la que partirá una red de distribución urbana para realizar el suministro a usuarios domésticos y comerciales del núcleo urbano y de zonas próximas a este.

TERCERO.- El municipio de Morata de Jalón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana del cual la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza acordó aprobar definitivamente su Adaptación-Revisión en sesión de 18 de septiembre de 1989. Dicho Plan General ha sido objeto de varias modificaciones. Las Normas urbanísticas se publicaron en el BOPZ de fecha 17 de enero de 1990.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Morata de Jalón, con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero se sitúan dentro de los límites territoriales fijados para la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) denominada “Desfiladeros del río Jalón”. Asimismo el proyecto se sitúa en el ámbito de protección del Plan de recuperación del Aguila Azor Perdicera.

QUINTO.- De acuerdo con el plano nº1 Estructura Territorial del Plan General de Ordenación Urbana de Morata de Jalón, la planta de GLP proyectada se sitúa en Suelo No urbanizable no incluido en ninguna categoría de protección.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Morata de Jalón regulan el suelo no urbanizable en el Capítulo III y establecen que *“Constituyen el suelo no urbanizable del municipio de Morata de Jalón todas aquellas superficies no clasificadas como suelo urbano o urbanizable [...]”*.

Así mismo, las normas señalan que para el suelo no urbanizable no incluido en espacios protegidos se permitirán con carácter excepcional, entre otros, los usos de interés público o utilidad social.

Señalada la normativa del Plan General de Ordenación Urbana que regula el suelo no urbanizable hay que considerar cual es la correcta clasificación y calificación urbanística del suelo donde se ubica la planta de GLP objeto de este informe.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de , así como del Documento Ambiental del Proyecto General de Planta y Red de Distribución de Gas Propano para suministro a Morata de Jalón, todo el término municipal está situado dentro de los límites territoriales de la ZEPA “Desfiladeros del río Jalón”. Esto implica que la parcela donde se proyecta la planta de GLP, situada fuera de los límites del suelo urbano, tenga consideración reglada dentro de la categoría del suelo no urbanizable especial, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, artículo 16.1 a), que señala que tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso *“el suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial”*.

El artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial, y establece en su apartado primero que *“en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico*. Y según el apartado segundo *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...) Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”*.

Con la aplicación de la normativa de suelo no urbanizable genérico, el uso de las instalaciones que nos ocupan, se encuentra incluido dentro de los permitidos en el art. 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Como conclusión, señalar que si bien la planta de GLP se sitúa en suelo no urbanizable especial de protección ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, ésta se encuentra en el entorno próximo al núcleo de población, a escasos metros del límite del suelo urbano.

En lo relativo a la parte del Proyecto General de Planta y Red de Distribución de Gas Propano para suministro a Morata de Jalón, que se sitúa en suelo urbano, se trata de un ámbito que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que corresponde al Ayuntamiento de Morata de Jalón informar sobre este ámbito.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta y Red de Distribución de gas propano para suministro a Morata de Jalón, en suelo no urbanizable, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta y Red de distribución de gas propano para suministro a Morata de Jalón, que se llevará a cabo en dicho término municipal.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

* * *

2. ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “EL BOYAL” Y SU EVACUACIÓN, A INSTANCIA DE RENOVABLES DEL ORRUÑO, S.L. C.P.U.-2020/72

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “El Boyal” y su evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a Planta Solar Fotovoltaica “El Boyal” y su evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego, a instancia de Renovables del Orruño, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, consiste por una parte en Proyecto administrativo de Parque Fotovoltaico El Boyal- 3 MW/3,6 MWp y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego, que incluía antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, conexión a la red, ubicación y acceso, descripción del PFV El Boyal, infraestructuras de evacuación de energía del PFV El Boyal, relación de organismos afectados, fases del proyecto, planificación y conclusión.

Por otra parte, consiste en Documento Ambiental del proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “El Boyal” y su Línea Subterránea (15 kV) de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego que incluye, justificación y antecedentes, introducción, legislación aplicable, metodología seguida en el documento ambiental, localización del proyecto, justificación de la alternativa seleccionada, descripción del proyecto, caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, vulnerabilidad del proyecto, análisis de efectos sinérgicos y acumulativos, identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales, medidas preventivas y correctoras, identificación y evaluación de impactos ambientales residuales y programa de vigilancia ambiental.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “El Boyal” está localizada en varias parcelas del polígono 22 del término municipal de Zaragoza, justo en el límite con el término municipal de San Mateo de Gállego. Por su parte, la línea de evacuación de la energía generada por la planta solar discurre por los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego.

Las infraestructuras del sistema fotovoltaico de conexión a red eléctrica se componen de dos partes fundamentales: un generador fotovoltaico donde se recoge y se transforma

la energía de la radiación solar en electricidad, mediante módulos fotovoltaicos, y una parte de transformación de esta energía eléctrica de corriente continua a corriente alterna que se realiza en el inversor y en los transformadores, para su inyección a la red.

El conjunto está formado por 9.480 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 380 Wp, 96 seguidores fotovoltaicos a un eje de 3H x 30, 14 seguidores fotovoltaicos a un eje 3H x 20, con pitch de entre 7,5 y 12 metros, 13 cajas de seccionamiento y protección y 1 Power Station de 3 MW.

De acuerdo con la documentación aportada la planta solar fotovoltaica ocupa una superficie de 9,84 has.

La energía generada por el Parque Fotovoltaico El Boyal se transportará mediante una línea subterránea de media tensión a 15 kV de 4,98 km, hasta la línea de MT Gállego 2 15 kV de SET San Mateo, existente, que es el punto de conexión concedido por Endesa Distribución y se encuentra en el Polígono Industrial Río Gállego I. Dicha conexión se realiza mediante un Centro de Seccionamiento cerca de la línea Gállego 2. La línea de evacuación del PFV El Boyal comparte zanja con la línea de evacuación de 15 kV del PFV La Pallaruela de 9 MW/11,25 MWp. Este parque vierte la energía generada en la SET San Mateo a 15 kV existente.

Las infraestructuras de evacuación de energía son las siguientes:

- LSMT 15 kV PFV El Boyal.
- CS A LMT Gállego 15 kV.
- LSMT 15 kV PFV La Pallaruela (objeto de otro proyecto).

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la instalación solar fotovoltaica El Boyal de 3 MW/3,6 MWp y su infraestructura de evacuación, en suelo no urbanizable, dentro de los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 6 de junio de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón de 30 de junio de 2008.

El municipio de San Mateo de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 14 de mayo de 2003. Las Normas Urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 1 de abril de 2004.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero sí afecta a un Plan Especial sobre Especie Amenazada, ya que de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Planta Fotovoltaica “El Boyal” y su infraestructura de evacuación se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- En lo relativo al municipio de Zaragoza y de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza que regula los Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable, establece que *“Las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior”*. En este sentido, la documentación aportada no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las citadas Normas Urbanísticas regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11; concretamente en su apartado segundo, regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o

NOTA

infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

En cuanto a las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario, el artículo 6.3.21 que regula las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

En lo relativo al municipio de San Mateo de Gállego, y de acuerdo con el plano de Estructura General del Territorio y Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, la línea de evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica discurre por siguientes clases de suelo: Suelo No urbanizable Genérico y por Suelo Urbano Consolidado.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego regulan en el Título X el régimen del suelo no urbanizable; en el Capítulo III se señalan las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico, y en concreto, el artículo 200 regula los usos de interés público que requieran emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo al trazado de la línea de evacuación de la energía generada por el Parque Fotovoltaico “El Boyal” que discurre por suelo urbano, se trata de un ámbito urbanizado de uso industrial y parcialmente edificado, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que corresponde al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego informar sobre este ámbito.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica “El Boyal” y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Zaragoza y de San Mateo de Gállego, en suelo no urbanizable, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “El Boyal” y su evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

* * *

3. ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTASOLAR FOTOVOLTAICA “LA PALLARUELA” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A INSTANCIA DE RENOVABLES DE SIBIRANA 8, S.L. C.P.U.-2020/73

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “La Pallaruela” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a Planta Solar Fotovoltaica “La Pallaruela” y su infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego, a instancia de Renovables de Sibirana 8, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, consiste por una parte en Proyecto administrativo de Parque Fotovoltaico La Pallaruela- 9 MW/11,25 MWp y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego, que incluía antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, conexión a la red, ubicación y acceso, PFV La Pallaruela, infraestructuras de evacuación de energía del PFV Pallaruela, relación de organismos afectados, fases del proyecto, planificación y conclusión.

Por otra parte, consiste en Documento Ambiental del proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “La Pallaruela” y su Línea Subterránea (15 kV) de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego que incluye, justificación y antecedentes, introducción, legislación aplicable, metodología seguida en el documento ambiental, localización del proyecto, justificación de la alternativa seleccionada, descripción del proyecto, caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, vulnerabilidad del proyecto, análisis de efectos sinérgicos y acumulativos, identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales, medidas preventivas y correctoras, identificación y evaluación de impactos ambientales residuales y programa de vigilancia ambiental.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “La Pallaruela” está localizada en numerosas parcelas del polígono 22 del término municipal de Zaragoza. Por su parte, la línea de evacuación de la energía generada por la planta solar discurre por los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego.

NOTA

Las infraestructuras del sistema fotovoltaico de conexión a red eléctrica se componen de dos partes fundamentales: un generador fotovoltaico donde se recoge y se transforma la energía de la radiación solar en electricidad, mediante módulos fotovoltaicos, y una parte de transformación de esta energía eléctrica de corriente continua a corriente alterna que se realiza en el inversor y en los transformadores, para su inyección a la red.

El conjunto está formado por 29.640 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 380 Wp, 296 seguidores fotovoltaicos a un eje de 3H x 30, 50 seguidores fotovoltaicos a un eje 3H x 20, con pitch de entre 7,5 y 12 metros, 40 cajas de seccionamiento y protección y 3 Power Station de 3 MW cada una, conectadas en un único circuito eléctrico.

De acuerdo con la documentación aportada la planta solar fotovoltaica ocupa una superficie de 30,72 has.

La energía generada por el PFV La Pallaruela se transportará mediante una línea subterránea de media tensión a 15 kV de 5,88 km, hasta la SET San Mateo, existente, que es el punto de conexión concedido por Endesa Distribución y se encuentra en el Polígono Industrial Río Gállego I. La línea de evacuación del PFV La Pallaruela comparte zanja con la línea de evacuación de 15 kV del PFV El boyal de 3 MW/3,6 MWp. Este parque vierte la energía generada en la línea de MT Gállego 2 15 kV. Lo hace mediante un Centro de Seccionamiento en el mismo polígono industrial. Tanto la línea de evacuación de El Boyal como el centro de seccionamiento son objeto de otros proyectos.

Las infraestructuras de evacuación de energía son las siguientes:

- LSMT 15 kV PFV La Pallaruela.
- SET San Mateo 15 kV (existente).
- CS A LMT Gállego 2 15 kV (objeto de otro proyecto).

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la instalación solar fotovoltaica La Pallaruela de 9 MW/11,25 MWp y su infraestructura de evacuación, en suelo no urbanizable, dentro de los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 6 de junio de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón de 30 de junio de 2008.

El municipio de San Mateo de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 14 de mayo de 2003. Las Normas Urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 1 de abril de 2004.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero si afecta a un Plan Especial sobre Especie Amenazada, ya que de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Planta Fotovoltaica "La Pallaruela" y su infraestructura de evacuación se sitúa dentro del ámbito de protección, y parte dentro del área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- En lo relativo al municipio de Zaragoza y de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que "En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que "Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable".

El artículo 6.1.5. Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable establece que "*Las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior*". En este sentido, la documentación aportada no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden

N o r m a

entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

En cuanto a las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario, el artículo 6.3.21 relativo a las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

En lo relativo al municipio de San Mateo de Gállego y de acuerdo con el plano de Estructura General del Territorio y Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, la línea de evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica discurre por siguientes clases de suelo: Suelo No urbanizable Genérico y por Suelo Urbano Consolidado.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego regulan en el Título X el régimen del suelo no urbanizable; en el Capítulo III se señalan las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico, y en concreto, el artículo 200 regula los usos de de interés público que requieran emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo al trazado de la línea de evacuación de la energía generada por el parque Fotovoltaico La Pallaruela que discurre por suelo urbano, se trata de un ámbito urbanizado de uso industrial y parcialmente edificado, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que corresponde al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego informar sobre este ámbito.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica “La Pallaruela” y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Zaragoza y de San Mateo de Gállego, en suelo no urbanizable, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “La Pallaruela” y su infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza y San Mateo de Gállego.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

* * *

4. ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “EL ZORONGO” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A INSTANCIA DE BUCUESA EÓLICA, S.L. C.P.U.-2020/74

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “El Zorongo” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de junio de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a Planta Fotovoltaica “El Zorongo” y su infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego, a instancia de Bucuesa Eólica, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, consiste en Documento Ambiental del proyecto de Planta Fotovoltaica “El Zorongo” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego que incluye, introducción, marco legal, metodología del documento ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción del proyecto, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración y programa de vigilancia ambiental.

TERCERO.- El Parque Fotovoltaico “El Zorongo” está localizado en la parcela 8 del polígono 210 del término municipal de Zaragoza. Por su parte, la línea de evacuación de la energía generada por la planta solar discurre por los términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego.

El proyecto de Parque Fotovoltaico el Zorongo y su infraestructura de evacuación, de 10 MW/12,5 MWp se compone de dos sistemas fundamentales:

- los módulos fotovoltaicos reciben y transforman la energía de la radiación solar en energía eléctrica con corriente continua. Los cables de éstos se agrupan en ramas que se conectan a los inversores.

- Los inversores transforman esta energía en corriente alterna y los centros de transformación elevan su voltaje para su inyección a la red.

El conjunto está formado por 33.348 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 375 Wp, divididos en 4 bloques de 2,5 MW, 100 inversores trifásicos de 100 kW, 48 cajas de conexiones y 4 transformadores de 800/10.000V.

Los cuatro bloques de 2,5 MW se agrupan en un único circuito de 10 kV que une los cuatro centros de transformación con el Centro de Entrega, ubicado en el límite del recinto vallado. Desde este Centro de Entrega se evacua la energía generada mediante una línea subterránea a la SET Villanueva 10 kV, que es el punto de entrega final.

La infraestructura de evacuación de energía del parque fotovoltaico El Zorongo esta compuesta por:

- Centro de Entrega PFV El Zorongo 10 kV.
- Línea Subterránea 10 kV Centro de Entrega PFV El Zorongo – SET Villanueva, de 4,48 km de longitud.
- SET Villanueva 10/220 kV (existente).

De acuerdo con la documentación aportada la planta solar fotovoltaica ocupa una superficie de 28,56 has.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la instalación solar fotovoltaica El Zorongo y su infraestructura de evacuación, en suelo no urbanizable, dentro de los términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 6 de junio de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón de 30 de junio de 2008.

El municipio de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del

Territorio de Zaragoza de 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 14 de junio de 2005 dichos reparos fueron subsanados. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de La Provincia de Zaragoza de fecha 8 de septiembre de 2005.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero si afecta a un Plan Especial sobre Especie Amenazada, ya que de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Fotovoltaico “El Zorongo” y su infraestructura de evacuación, se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla. Así mismo se observa que la línea de evacuación de la energía generada por el Parque Fotovoltaico discurre paralela al trazado de la vía pecuaria Cañada Real de Castejón.

QUINTO.- En lo relativo al municipio de Zaragoza y de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.*

El artículo 6.1.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, relativo a Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable, establece que *“Las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior”.* En este sentido, la documentación aportada no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

En cuanto a las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario, el artículo 6.3.21 de las citadas Normas Urbanísticas regula las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en

Orden

el secano tradicional, y establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

En lo relativo al municipio de Villanueva de Gállego, y de acuerdo con el plano de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, la línea de evacuación de la energía generada por el Parque Fotovoltaico discurre por las siguientes clases de suelo: Suelo No urbanizable Genérico G1 Grado 1, por Suelo Urbanizable Delimitado y por Suelo Urbano Consolidado.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego regulan en el Título 4 el régimen urbanístico del suelo; en el Capítulo II desarrollan el régimen urbanístico del suelo no urbanizable; y en el artículo 4.2.8 se señala la clasificación de los usos en el suelo no urbanizable.

En lo relativo al suelo no urbanizable genérico G1 Grado 1, el artículo 4.2.42 de las citadas Normas Urbanísticas establece que por su alejamiento del casco residencial, estos suelos admiten la relación íntegra de actividades del artículo 4.2.8.

En concreto, el artículo 4.2.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego entre las actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas señala, a título enunciativo y no limitativo, entre otras, las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas (en este sentido cabría hacer una asimilación a las infraestructuras de producción energética solar).

De otra parte, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, la línea de evacuación de la energía generada en el Parque Fotovoltaico El Zorongo, discurre paralela al trazado de la vía pecuaria Cañada Real de Castejón; en este sentido, el artículo 4.2.39 de las citadas Normas Urbanísticas remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

En lo relativo al trazado de la línea de evacuación de la energía generada por el Parque Fotovoltaico El Zorongo que discurre tanto por suelo urbanizable delimitado como por suelo urbano, se trata de un ámbito que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que corresponde al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego informar sobre este ámbito.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Parque Fotovoltaico “El Zorongo” y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Zaragoza y de Villanueva de Gállego, en suelo no urbanizable,

siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del Parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltáica “El Zorongo” y su infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

* * *

5. MOROS: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “BILBILIS” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A INSTANCIA DE SEGUIDORES SOLARES PLANTA 2, S.L.U. C.P.U.-2020/76

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental, en relación al proyecto de Planta Fotovoltáica “Bilbilis” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Moros y Ateca.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de junio de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a Planta Fotovoltáica “Bilbilis” y su infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Moros y Ateca, a instancia de Seguidores Solares Planta 2, S.L.U.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, consiste en Documento Ambiental del proyecto de Planta Fotovoltáica “Bilbilis” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Moros y Ateca que incluye, introducción, descripción del proyecto, principales alternativas consideradas, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, análisis de los potenciales impactos, análisis preliminar de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves y catástrofes, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, plan de vigilancia ambiental y anexos.

TERCERO.- La Planta Fotovoltáica “Bilbilis” está localizada en numerosas parcelas de los polígonos 21, 22, 23 y 24 del término municipal de Moros. Por su parte, la línea de evacuación de la energía generada por la planta solar discurre por los términos municipales de Moros y Ateca.

El proyecto de Planta Fotovoltáica “Bilbilis” y su infraestructura de evacuación es de 42,9 MWp de potencia pico y 33 MW de potencia nominal.

El campo fotovoltaico está formado por una serie de módulos conectados entre sí, que se encargan de transformar la energía del sol en energía eléctrica.



A continuación se dispone de un inversor de corriente, para convertir la energía continua que llega desde los módulos en energía alterna apta para su posterior cesión a la red eléctrica convencional.

El generador fotovoltaico estará constituido por módulos solares monocristalinos. Estos módulos vierten su corriente a un centro donde se aloja el inversor o inversores de corriente. En este centro prefabricado también se aloja el transformador para adaptar la tensión a las propiedades adecuadas de la línea y subestación de evacuación, y además las protecciones y equipos de control necesarios.

La infraestructura de evacuación de energía de la planta fotovoltaica estará compuesta por una línea aérea de 33 kV de 1,7 km de longitud y 7 apoyos, que partirá desde un centro de seccionamiento en el interior de la planta fotovoltaica hasta una subestación elevadora en la STR Terrer. Esta subestación es objeto de otro proyecto.

La instalación en su conjunto quedará limitada mediante vallado con malla cinégetica.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su artículo 23.1 regula los proyectos que deberán someterse a una evaluación ambiental ordinaria y en el artículo 25.2 señala que el órgano ambiental en dicho procedimiento elevará consultas a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la instalación solar fotovoltaica Bilbilis y su infraestructura de evacuación, en suelo no urbanizable, dentro de los términos municipales de Moros y Ateca.

TERCERO.- El municipio de Moros cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza acordó a partir de la Homologación de Normas Subsidiarias existentes, en sesión de fecha 29 de marzo de 2001.

El municipio de Ateca cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con una Normas Subsidiarias Municipales no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 3 de mayo de 1988 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 159 de fecha 13 de julio de 1988.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Moros y en el Plan General de Ordenación Urbana de Ateca, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero sí afecta a un Plan Especial sobre Especie Amenazada, ya que de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Planta Fotovoltaica “Bilbilis” y su infraestructura de evacuación, se sitúa dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera. Así mismo se observa que el vallado perimetral de la planta fotovoltaica discurre por las proximidades de la vía pecuaria Cañada Real de Castilla. Por su parte, la línea de evacuación de la energía generada por el Parque Fotovoltaico sobrevuela la citada vía pecuaria y se encuentra incluida en zona del Monte de Utilidad Pública “Dehesa de Armantes”.

QUINTO.- En lo relativo al municipio de Moros y de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Moros, el proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable Sin Protección Especial.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Moros regulan el régimen jurídico del Suelo No urbanizable en el Título IV. En concreto el artículo 4.1 relativo a las Limitaciones a la edificación, establece que *“En el suelo no urbanizable (...) podrán autorizarse (...) edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural”*.

Por su parte, el artículo 4.7 de las citadas Normas Urbanísticas señala las condiciones de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés, estableciendo un retranqueo mínimo a linderos de 5m. En la documentación aportada (Documento Inicial de Proyecto de Planta Fotovoltaica Bilbilis y su infraestructura de evacuación) no hay información suficiente para poder comprobar el cumplimiento de este parámetro.

En lo relativo al municipio de Ateca y de acuerdo con el plano de Estructura General del municipio, la línea de evacuación de la energía generada por la Planta Fotovoltaica discurre por Suelo No Urbanizable Sin Protección.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ateca regulan en el Capítulo IV el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, estableciendo la clasificación de este suelo en suelo no urbanizable simple y suelo no urbanizable protegido.

En concreto, las normas específicas del suelo no urbanizable simple están reguladas en el apartado 4 de ese Capítulo. El punto 4.1 establece que *“(...) podrán autorizarse (...) edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, (...)”*.

De otra parte, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, se observa que el vallado perimetral de la planta fotovoltaica discurre por las proximidades de la vía pecuaria Cañada Real de Castilla, y que la línea de evacuación de la energía generada por el Parque Fotovoltaico sobrevuela la citada vía pecuaria y se encuentra incluida en zona del Monte de Utilidad Pública “Dehesa de Armantes”. Se trata en estos casos de suelo no urbanizable especial, de manera que se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever

actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica "Bílbilis" y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Moros y Ateca, en suelo no urbanizable, siempre y cuando se cumplan los retranqueos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica "Bílbilis" y su infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Moros y Ateca.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

* * *

6. NOMBREVILLA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. CPU 2020/87.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a proyecto de Planta de valorización de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Nombrevilla.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a "Planta de valorización de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Nombrevilla, a instancia de Reciclados de Obra Campo de Daroca, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, consiste por una parte en Proyecto técnico de "Planta de valorización de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Nombrevilla, que incluye antecedentes, objeto, alcance y datos de la actividad, circunstancias urbanísticas, características de la actividad, procesos y productos, descripción de las instalaciones, obra civil, equipos, recursos hídricos y energéticos, medios humanos y Anexos.

Por otra parte, se aporta Documento Ambiental de la citada instalación, en el término municipal de Nombrevilla, que incluye, antecedentes, motivación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas, potenciales impactos y justificación de la solución adoptada teniendo en cuenta el impacto ambiental, evaluación de los efectos previsibles en el territorio y del medio ambiente afectado por el proyecto en las fases de ejecución y explotación, efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, medidas preventivas para reducir, compensar y corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente, forma de realizar el seguimiento ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras, conclusiones y planos.

Ambos proyectos llevan fecha de 14 de abril de 2020.

TERCERO.- La Planta de valorización de residuos de construcción y demolición está situada en la parcela 16 del polígono 44, en el término municipal de Nombrevilla.

Según los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro la parcela donde se proyecta la planta de valorización de residuos tiene una superficie de 31.725 m². La actividad se desarrollará en una zona vallada de 9.585 m² (en la documentación adjunta no se informa de la situación de esta zona vallada dentro de la parcela).

La Planta de valorización de residuos de la construcción y demolición objeto de este proyecto pretende dar servicio a la totalidad de las poblaciones próximas a su emplazamiento.

El origen principal de los residuos RCD es tanto la construcción de edificios, viviendas, calles, caminos, carreteras, como la rehabilitación y reformas de las mismas, con excepción de las obras menores de las mismas.

La actividad a desarrollar consiste en la valorización de los residuos de la construcción y demolición mediante su reciclaje estableciendo procesos de separación y trituración. Las fases principales del proceso productivo son las siguientes:

- Control de recepción del residuo
- Separación primaria
- Primer triaje, separación mecánica y machaqueo
- Segundo triaje, triturado final

En la instalación, tras haber sometido los escombros a los procesos correspondientes, se obtendrán los siguientes áridos reciclados:

- árido mixto artificial reciclado
- árido pétreo artificial reciclado

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

N O M B R E V I L L A

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la instalación de un Centro de valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición, en el municipio de Nombrevilla, para su posterior empleo y el tratamiento de entrega a gestor autorizado del resto de residuos no susceptibles de valorización.

TERCERO.- El municipio de Nombrevilla no dispone de instrumento urbanístico propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con el Visor 2D de IDEAragon parte de la parcela donde se proyecta la planta de valorización de RCD se sitúa dentro del ámbito de protección del cangrejo de río común (*Austropotamobius Pallipes*).

QUINTO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que el proyecto de planta de valorización de residuos de construcción y demolición se sitúa en suelo no urbanizable especial, de manera que se trataría de suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza regulan en su artículo 75.3 los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, y señala que la superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m²/m². En el proyecto que nos ocupa se da cumplimiento de sobra a este parámetro.

Así mismo, las citadas Normas Subsidiarias recogen en el artículo 81 la protección de vías pecuarias y caminos rurales estableciendo que *“Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías pecuarias deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o tres metros del borde del pavimento si éste existiese”*. En este sentido, el Documento Ambiental del proyecto presentado no aporta información suficiente para poder valorar el cumplimiento de este parámetro.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta de valorización de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Nombrevilla, siempre y cuando se de cumplimiento al parámetro urbanístico que no se ha podido comprobar por falta de datos en el Documento Ambiental, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta de valorización de residuos de construcción y demolición, que se llevará a cabo en el término municipal de Nombrevilla.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

* * *

Respecto de estos acuerdos, que constituyen meros actos de trámite, no cabe recurso alguno. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

IV. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN

1. PLASENCIA DE JALÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA “JALÓN I” Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN. CPU 2020/49.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Central Solar Fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Plasencia de Jalón. Desde la citada Sección se comunica que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, atendiendo a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, entiende como pertinente, para este tipo de instalaciones, el informe adicional del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 9 de marzo de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Central Solar Fotovoltaica “Jalón I” y sus infraestructuras de evacuación, del término municipal de Plasencia de Jalón, a instancia de Monegros Solar, S.A.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados “Proyecto de ejecución Central Solar Fotovoltaica Jalón I” y “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de la Central Solar Fotovoltaica Jalón I”, “Proyecto de ejecución de Subestación “La Lomaza” 220/20-30 kV”, “Proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV. S.C. SET “La Lomaza”-SET “Jalón PRE”, Proyecto de

N P O B

ejecución de Ampliación SET “Jalón PRE” 220/20 kV y “Proyecto de construcción de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV SET “La Lomaza-SET “Jalón PRE”, construcción de la SET “La Lomaza” y ampliación de la SET “Jalón PRE”.

El Proyecto de ejecución Central Solar Fotovoltaica Jalón I incluye, objeto del proyecto, promotor, alcance, normativa de aplicación, resumen, adecuación del proyecto al planeamiento urbanístico, relación de parcelas afectadas, relación de organismos afectados, datos referidos a la ordenación de la Central, descripción de las infraestructuras existentes y ruta de acceso, descripción de las instalaciones de la Central, cumplimiento de código de red, línea subterránea de evacuación hacia SET La Lomaza, descripción de las instalaciones eléctricas de evacuación hasta el punto de conexión, medidas de protección contra incendios, plazo de ejecución, y conclusión.

El Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de la Central Solar Fotovoltaica Jalón I comprende datos generales, introducción, objeto, normativa de aplicación, definición, características y ubicación del proyecto, estudio de alternativas y análisis de sus potenciales impactos, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación, descripción y valoración de los impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental, presupuesto medidas preventivas y plan de vigilancia ambiental y documento de síntesis.

El Proyecto de ejecución de Subestación Eléctrica Transformadora “La Lomaza” 220/20-30 kV incluye objeto, petionario y titular, localización geográfica, normativa y recomendaciones aplicadas, descripción de la Subestación, actuaciones en obra civil, plazo de ejecución y conclusiones.

El Proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV. S.C. SET “La Lomaza”-SET “Jalón PRE” comprende generalidades, línea aérea alta tensión, distancias de seguridad, cálculos eléctricos, cálculos mecánicos, protección ambiental y conclusiones.

El Proyecto de ejecución de Ampliación Subestación Eléctrica Transformadora “Jalón PRE” 220/20 kV incluye antecedentes, objeto, petionario y titular, localización geográfica, normativa y recomendaciones aplicadas, descripción de la Subestación existente, descripción de la ampliación proyectada, actuaciones en obra civil, plazo de ejecución y conclusiones.

El “Documento ambiental. Proyecto de construcción de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV SET “La Lomaza-SET “Jalón PRE”, construcción de la SET “La Lomaza” y ampliación de la SET “Jalón PRE” comprende datos generales, marco legal, objeto, definición, características y ubicación de los proyectos, estudio de alternativas y análisis de sus potenciales impactos, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por los proyectos, identificación, descripción y valoración de los impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental.

TERCERO.- El proyecto de la Central Solar Fotovoltaica “Jalón I” se localiza en el término municipal de Plasencia de Jalón. Más concretamente, la Central solar se localizará en las parcelas 9, 27, 109, 111, 114, 115, 116, 117, 120, 9006 y 9007 del polígono 6 del catastro rústico.

La superficie de la poligonal de la Central solar fotovoltaica es de 132,15 ha, y el acceso a la zona se realiza por medio de los caminos rurales desde la carretera A-122.

La Subestación eléctrica transformadora “La Lomaza” está en el interior del parque fotovoltaico, en la parcela 27 del polígono 6.

La línea Aérea de Alta Tensión SET “La Lomaza” – SET “Jalón Pre” atraviesa los parajes de Dehesa de La Lomaza, Balsete, Dehesa del Espartal y La Atalaya, del término municipal de Plasencia de Jalón, Zaragoza.

La Subestación Eléctrica “Jalón Pre” está situada en la parcela 121 del polígono 6 del término municipal de Plasencia de Jalón.

Se plantean cuatro proyectos compuestos por una Central Solar Fotovoltaica “Jalón I”, una Subestación Eléctrica “La Lomaza”, una Línea Aérea de Alta Tensión “SET La Lomaza – SET Jalón Pre” y la ampliación de la Subestación Eléctrica “Jalón-Pre”.

1.- Proyecto Central Solar Fotovoltaica “Jalón I”

Estará formada por subinstalaciones o campos solares de hasta 5664.8 kWp, en los que tendrán cabida un total de 124.992 módulos fotovoltaicos de 400 Wp con lo cual la potencia instalada es de 49.996,80 kWp.

La estructura solar sobre la que se instalan los módulos fotovoltaicos, es una estructura fija inclinada a 30°, y orientada perfectamente al sur (azimut 0°). La separación

entre ejes de alineaciones previstas es de 10 metros y sobre ellas se colocarán dos alineaciones verticales de módulos.

La central contará con 11 centros de transformación e inversión, de los cuales 4 estarán compuestos por 2 inversores y 7 estarán compuestos por 1 inversor, en total 15 inversores.

Desde los inversores se llegará al transformador, donde se aumenta la tensión del sistema desde el voltaje de salida de inversores, 645 V, hasta la tensión de la red de MT, 20 kV, para su posterior conexión con la SET “La Lomaza”.

2.- Proyecto de Subestación Eléctrica “La Lomaza”

La SET “La Lomaza” se proyecta para permitir en una primera fase la conexión a la red de una nueva Central Solar Fotovoltaica denominada “Jalón I” así como para la conexión futura de otras dos centrales fotovoltaicas con acceso a la red de transporte en el Nudo Jalón 220 kV, concretamente: FV Navarros I y FV Navarros II que se conectarán posteriormente.

Estará constituida por:

- Instalación de una posición de línea de 220 kV .
- Instalación de un embarrado de 220 kV.
- Instalación de una posición de transformador 220/20 kV.
- Instalación de una posición de transformador 220/30 kV.
- Edificio para albergar las salas de celdas y los equipos de control.

La subestación estará vallada perimetralmente con malla metálica de simple torsión de 2,5 metros de altura.

3.- Proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión SET “La Lomaza” – SET “Jalón Pre”

La instalación se proyecta para permitir inicialmente la conexión a la red de la nueva Central Solar Fotovoltaica denominada “Jalón I”, de 46,5 MW de potencia nominal y 50 MWp de potencia instalada, así como para la conexión futura de otras dos centrales fotovoltaicas con acceso a la red de transporte en el Nudo Jalón 220 kV, concretamente FV Navarros I y FV Navarros II.

La línea tiene su origen en los pórticos de la SET “La Lomaza”, desde donde y a través de 6 alineaciones y 11 apoyos, se llegará a la SET “Jalón Pre”, discurriendo con una longitud total de 2,6 km.

4.- Proyecto de Ampliación de Subestación Eléctrica “Jalón Pre”

La subestación transformadora denominada SET “Jalón Pre” se encuentra autorizada y en funcionamiento.

La ampliación proyectada tiene como objeto permitir la conexión a la red de una nueva Central Solar Fotovoltaica denominada “Jalón I”, así como para la conexión futura de otras dos centrales fotovoltaicas con acceso a la red de transporte en el Nudo Jalón 220 kV, concretamente FV Navarros I y FV Navarros II. Para ello, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Ampliación del vallado, canalizaciones, drenajes y red de tierras para albergar una nueva posición de línea de 220 kV y la extensión de las barras.
- Extensión del embarrado de 220 kV.
- Instalación de una nueva posición de línea de 220 kV.
- Ampliación del sistema de protección y control para las nuevas posiciones a ubicar en el edificio de control existente.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de una Central Solar Fotovoltaica denominada “Jalón 1” y sus infraestructuras de evacuación en el municipio de Plasencia de Jalón. El objetivo final es la producción de energía eléctrica a partir de la radiación solar, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- El municipio de Plasencia de Jalon cuenta como instrumento urbanístico con una Delimitación de Suelo Urbano que fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 28 de octubre de 2016.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Delimitación de Suelo Urbano de Plasencia de Jalón, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, así como del Documento Ambiental del Proyecto de Central Solar Fotovoltaica “Jalón I” y del Documento Ambiental de los Proyectos de Construcción de la LAAT SET “La Lomaza” – SET “Jalón Pre”, Construcción de la SET “La Lomaza” y Ampliación de la SET “Jalón Pre”, el Proyecto de Central Solar Fotovoltaica “Jalón I” y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Plasencia de Jalón, se sitúan dentro del área crítica del Cernícalo Primilla. No se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial.

QUINTO.- El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. El artículo 17 establece en su apartado segundo que *“el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”*. Y según el artículo 18 *“tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando*

el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Y en el artículo 81 de las citadas normas se señala que los cerramientos permitidos que se realicen frente a caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, 5 m del eje del camino, o 3 m del borde del pavimento, si éste existiese. En este sentido la Documentación de los diferentes proyectos no aporta datos suficientes para poder comprobar el cumplimiento de estas distancias.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Central Solar Fotovoltaica “Jalón I” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Central Solar Fotovoltaica “Jalón I” y sus infraestructuras de evacuación, que se llevará a cabo en el término municipal de Plasencia de Jalón.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

* * *

2. ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DE LOS PROYECTOS DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA “PEÑARRAL” Y LÍNEA ALTA TENSIÓN 132 kV “SET PEÑARRAL- SET CENTROVÍA”. CPU 2020/75.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, en relación a los proyectos de Subestación Eléctrica Transformadora “Peñaral” y Línea Alta Tensión 132 kV “SET Peñaral-SET Centrovía”, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 16 de junio de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria,

Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a los proyectos de Subestación Eléctrica Transformadora “Peñarral” y Línea Alta Tensión 132 kV “SET Peñarral-SET Centrovía”, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela, a instancia de Planta Solar OPDE 8, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto administrativo denominado “SET Peñarral 30/132 kV”, y el “Modificado al proyecto administrativo Línea Alta Tensión 132 kV SET Peñarral-SET Centrovía.”

El proyecto administrativo “SET Peñarral 30/132 kV” incluye antecedentes, objeto, promotor, normativa legal, descripción de las instalaciones, descripción de las infraestructuras de evacuación hasta el punto de conexión con la red de distribución, parcelas afectadas, y conclusión.

El “Modificado al proyecto administrativo Línea Alta Tensión 132 kV SET Peñarral-SET Centrovía” comprende antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, emplazamiento de la instalación, trazado de la línea, categoría de la línea y zona, distancias de seguridad, relación de organismos afectados, características de la instalación y conclusión. El proyecto administrativo y modificado fueron realizados en octubre de 2019 y en abril de 2020.

TERCERO.- La Subestación Eléctrica “Peñarral” está proyectada en la parcela 21 del polígono 144 del término municipal de Zaragoza.

La Línea de Alta Tensión “SET Peñarral – SET Centrovía” discurre por los términos municipales de Zaragoza y La Muela.

Se plantean dos proyectos compuestos por una Subestación Eléctrica y una Línea Aérea de Alta Tensión con origen en la anterior y final en la Subestación Eléctrica Centrovía:

-Proyecto SET “Peñarral”:

La Subestación Eléctrica “Peñarral” tiene como finalidad evacuar la energía producida por los Parques fotovoltaicos “Larral” y “La Peñaza 3”.

La Subestación estará constituida por dos sistemas eléctricos, uno en Media Tensión y otro en Alta Tensión; que se materializarán, respectivamente en una SET colectora de interior a 30 kV y una SET intemperie de evacuación a 132 kV. La Subestación colectora de interior recepciona cada una de las líneas colectoras de MT, procedentes de la interconexión de los generadores de las plantas, recogiendo la energía generada por estos. Por su parte, la Subestación intemperie 132 kV tiene como función el enlace y evacuación de la energía eléctrica generada por los Parques fotovoltaicos mediante un transformador de 30/132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión, a conectar con la red de distribución de la compañía eléctrica.

-Proyecto Línea Aérea de Alta Tensión “SET Peñarral – SET Centrovía”:

La Línea de Alta Tensión 132 kV SET “Peñarral – SET Centrovía” tiene como finalidad evacuar la energía generada por las Plantas fotovoltaicas “Larral” y “La Peñaza 3”.

El origen de la línea es el pórtico de la SET Peñarral, objeto de otro proyecto, desde donde y a través de varias alineaciones y 29 apoyos, se llegará con una longitud de 7.744, 76 metros al pórtico de la SET Centrovía existente.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de una Subestación Eléctrica Transformadora denominada “Peñaral” así como una Línea Aérea de Alta Tensión denominada “SET-Peñaral-SET Centrovía”, en los municipios de Zaragoza y La Muela. La Subestación tiene como finalidad evacuar la energía producida por los Parques fotovoltaicos “Laral” y “La Peñaza 3” y la línea eléctrica, evacuar la energía generada por las Plantas Fovoltaicas “Laral” y “La Peñaza 3”

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 6 de junio de 2008. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el Boletín Oficial de Aragón de 30 de junio de 2008.

El municipio de La Muela cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, del que se elaboró un texto refundido y que se mostró conformidad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 27 de junio de 2008, si bien deberían subsanarse diferentes aspectos recogidos en la parte expositiva del acuerdo. Consta la publicación de las Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 287 de fecha 15 de diciembre de 2004.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, los proyectos de SET “Peñaral” y LAT “SET Peñaral – SET Centrovía” se desarrollan dentro del ámbito de protección y área crítica del cernícalo primilla. Así mismo se produce un cruzamiento de la LAT “SET Peñaral – SET Centrovía” con la vía pecuaria Vereda de Épila y en el tramo final de la Línea Aérea se producen afecciones al Monte de Utilidad Pública Z0299 denominado Dehesa del Boyal.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza relativo a Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable establece que *“Las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior”*. En este sentido, la documentación aportada, si bien señala que la SET “Peñaral” está vallada, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las citadas Normas Urbanísticas, regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones de transporte y distribución de energía así como las vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

El artículo 6.3.18 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza relativo al Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, establece en su apartado 2 que constituyen el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, entre otros, los suelos del secano tradicional.

El artículo 6.3.21 de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional, establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Así mismo los proyectos de SET “Peñaral” y LAT “SET Peñaral – SET Centrovía” afectan al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable.

La parte del trazado de la LAT “SET Peñaral – SET Centrovía” proyectada en el término municipal de La Muela, de acuerdo con el planeamiento urbanístico, discurre por suelo urbanizable no delimitado genérico, y en su parte final, por suelo no urbanizable especial al atravesar el Monte de Utilidad Pública denominado Dehesa del Boyal.

En cuanto al suelo urbanizable no delimitado, es una categoría de suelo que deviene del planeamiento anterior al que fue objeto de aprobación parcial en 2004, ya que en el vigente plan esta categoría de suelo no alcanzó su aprobación, de ahí que la normativa aplicable será la prevista en el Plan General del 2000. De este modo le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 19 de julio del 2000 y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

El artículo 5.1.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, señala que *“Constituye el suelo urbanizable no delimitado genérico los terrenos que no tengan la consideración de suelo urbano, ni de suelo no urbanizable de especial protección, ni de suelo urbanizable no delimitado de carácter prioritario (...).”*

En el suelo urbanizable no delimitado genérico, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial, se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico, contemplado en los artículos 23 a 25 de la Ley Urbanística de Aragón (...).” (Artículos 34 a 36 del vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

El artículo 5.2 de las citadas normas urbanísticas incluye entre los usos permitidos en esta clase de suelo las construcciones e instalaciones de interés público y que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo al trazado de la línea eléctrica por el Monte de Utilidad Pública denominado Dehesa Boyal, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, se trata de suelo no urbanizable de protección especial: Montes demaniales.

El artículo 4.2.4 de las de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela establece la zonificación de suelos no urbanizables y señala lo siguiente en su apartado e) *Suelo no urbanizable de protección especial: Montes demaniales.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, los montes demaniales del Ayuntamiento de La Muela tienen la condición de suelo no urbanizable de protección especial. Tendrán esta consideración las superficies de montes públicos de titularidad municipal, en aquellas áreas señaladas como tales en el plano de clasificación de suelos”.*

El artículo 4.2.8 de las citadas Normas Urbanísticas, recoge las condiciones particulares de los usos compatibles regulados pero no hace referencia alguna al suelo no urbanizable de protección especial: Montes demaniales.

Ante la falta de regulación, en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, de los usos permitidos y compatibles en suelo calificado como no urbanizable de protección especial: Montes demaniales, deberán ser de aplicación las limitaciones específicas de los usos que se indiquen en la normativa sectorial correspondiente.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).”

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la

ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, a los Proyectos de SET “Peñaral” y LAT “SET Peñaral – SET Centrovía”, en los términos municipales de Zaragoza y La Muela, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado de la subestación eléctrica a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de Subestación Eléctrica Transformadora “Peñaral” y Línea Alta Tensión 132 kV “SET Peñaral-SET Centrovía” que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza y La Muela.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

* * *

Respecto de estos acuerdos, que constituyen meros actos de trámite, no cabe recurso alguno. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

V. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

1. VILLAMAYOR DE GÁLLEGO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO “VILLAMAYOR”. CPU 2020/82.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico “Villamayor”, en el término municipal de Villamayor de Gállego.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 22 de junio de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el expediente relativo al proyecto Parque Eólico “Villamayor”, en el término municipal de Villamayor de Gállego, a instancia de Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, S.A.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo

N P O B

Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en los proyectos denominados, Planta Híbrida Eólico Solar “Villamayor”. Proyecto Parque Eólico y Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Híbrida Eólico Solar “Villamayor”, proyecto Parque Eólico, en el municipio de Villamayor de Gállego.

El proyecto Planta Híbrida Eólico Solar “Villamayor”. Proyecto Parque Eólico, incluye antecedentes, obra civil en Parque Eólico, Aerogeneradores, sistema eléctrico en Parque Eólico, Subestación de Transformación y conclusiones. Dicho proyecto fue redactado en marzo de 2019.

El proyecto Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Híbrida Eólico Solar “Villamayor”, proyecto Parque Eólico” incluye introducción y antecedentes, metodología, alternativas, descripción del proyecto básico, descripción del medio físico, identificación, descripción y valoración de impactos, plan de vigilancia ambiental y conclusiones finales. Dicho proyecto fue redactado en junio de 2019.

TERCERO.- La Planta híbrida está ubicada en el término municipal de Villamayor de Gállego.

El acceso al Parque se realiza desde la carretera Nacional A-129 p.k. 8 partiendo de los caminos de acceso del Parque eólico Campoliva I (ahora en construcción), se prolongarán para acceder hasta la ubicación de los nuevos aerogeneradores y la PV.

El Parque Eólico (PE) estará constituido por un total de 3 aerogeneradores, de entre 3.465 kW y 4.500 kW de potencia nominal, los accesos y las infraestructuras de evacuación. El Parque tendrá una potencia total máxima de 13,5 MW. Cada uno de estos aerogeneradores dispone de su correspondiente transformador 20/0,69 kV instalado en el interior de la nacelle del mismo.

La Planta Fotovoltaica estará constituida por 8.092 paneles fotovoltaicos de 300 Wp de potencia cada uno, lo que resulta 2.414,4 kWp. Estos paneles montados sobre estructuras metálicas y convenientemente agrupados, se conectarán a cuatro inversores de 500 kW de potencia cada uno, por lo que la potencia final de la planta fotovoltaica (PV) será de 2.000 kW. La Planta dispone de un centro de seccionamiento que agrupa las líneas procedentes de los CT de cada inversor y da salida a la línea de MT que enlaza con la subestación de transformación.

Los aerogeneradores y la PV conectarán sus infraestructuras de evacuación de la energía producida mediante canalizaciones enterradas por los márgenes de los caminos existentes, hasta llegar a la Subestación de Transformación (SET), que conectará con la línea de evacuación, elevando la tensión previamente.

La SET realiza la transformación a la tensión de la línea de evacuación 132 kV. Agrupa las líneas de MT procedentes del PE y del PV. Realiza la medida de la energía producida por el PE y por el PV independientemente en MT (20 kV). Realiza una medida totalizadora en AT (132 kV) antes de la evacuación.

Solo el parque eólico y sus instalaciones hasta la SET son objeto de proyecto.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos consiste en la construcción del Parque Eólico “Villamayor”, en el término municipal de Villamayor de Gállego. El objetivo final es la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica que posee dicha zona, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- El municipio de Villamayor de Gállego cuenta con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 13 de diciembre de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 aplicable al municipio de Villamayor de Gállego, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no se desarrolla en el ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) ni en Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni afecta a ninguna Zona Especial de Protección de Aves (Z.E.P.A.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se sitúa dentro del área crítica del ámbito de protección del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*).

QUINTO.- Consultado el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, aplicable al municipio de Villamayor de Gállego, el proyecto se ubica parte en Suelo No Urbanizable Especial Productivo Agrario Secano Tradicional y parte en Suelo No Urbanizable Especial Ecosistema Natural Repoblación Forestal.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1 la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable.”*

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del

medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas.

El artículo 6.3.14 de las citadas Normas Urbanísticas relativo a las Condiciones de protección del ecosistema natural, establece en su apartado 3 que *“En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c): las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de impacto ambiental.”*

El artículo 6.3.21 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 relativo a las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el seco tradicional establece que, en el seco tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6 de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Parque Eólico “Villamayor” en el término municipal de Villamayor de Gállego, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de “Parque Eólico Villamayor”, que se llevarán a cabo en el término municipal de Villamayor de Gállego.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

* * *

2. VILLAMAYOR DE GÁLLEGO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DE LOS PROYECTOS DE PLANTA FOTOVOLTAICA “VILLAMAYOR” Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “VILLAMAYOR”. CPU 2020/83.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación a los proyectos de Planta Fotovoltaica “Villamayor” y Subestación Eléctrica “Villamayor”, en el término municipal de Villamayor de Gállego.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 22 de junio de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el expediente relativo a los proyectos de Planta Fotovoltaica “Villamayor” y Subestación Eléctrica “Villamayor”, en el término municipal de Villamayor de Gállego, a instancia de Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, S.A.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en los proyectos denominados, “Planta Híbrida Eólico Solar Villamayor. Proyecto Planta Fotovoltaica” “Planta Híbrida Eólico Solar Villamayor. Proyecto Subestación de Transformación (SET)” y “Documento Ambiental de la Planta Híbrida Eólico Solar “Villamayor”, proyecto Planta Fotovoltaica y Subestación”, en el municipio de Villamayor de Gállego.

El proyecto “Planta Híbrida Eólico Solar Villamayor. Proyecto Planta Fotovoltaica” incluye antecedentes, alcance de las instalaciones, obra civil, sistema eléctrico, mediciones y cálculos justificativos, eficiencia energética de la instalación, y conclusiones. El proyecto fue realizado en marzo de 2019.

El proyecto “Planta Híbrida Eólico Solar Villamayor. Subestación de Transformación (SET)” incluye antecedentes, datos de la instalación, Subestación de Transformación, mediciones de obra civil, cálculos eléctricos, y conclusiones. El proyecto fue realizado en marzo de 2019.

El proyecto Documento Ambiental de la Planta Híbrida Eólico Solar “Villamayor”, proyecto Planta Fotovoltaica y Subestación” incluye introducción y antecedentes, metodología, alternativas, descripción del proyecto básico, descripción del medio físico, identificación, descripción y valoración de impactos, plan de vigilancia ambiental y conclusiones finales. Dicho proyecto fue redactado en junio de 2019.

TERCERO.- La planta híbrida está ubicada en el término municipal de Villamayor de Gállego.

El acceso al Parque se realiza desde la carretera Nacional A-129 p.k. 8. Partiendo de los caminos de acceso del Parque Eólico Campoliva I (ahora en construcción), se prolongarán para acceder hasta la ubicación de los nuevos aerogeneradores y la PV.

La Planta Fotovoltaica estará constituida por 8.092 paneles fotovoltaicos de 300 Wp de potencia cada uno, lo que resulta 2.414,4 kWp. Estos paneles montados sobre estructuras metálicas y convenientemente agrupados, se conectarán a cuatro inversores de 500 kW de potencia cada uno, por lo que la potencia final de la planta fotovoltaica (PV) será de 2.000 kW. Los inversores estarán localizados en contenedores de tipo marítimo, conteniendo en cada uno de ellos un centro de transformación 20/0.4 kV (CT). La Planta dispone de un centro de seccionamiento que agrupa las líneas procedentes de los CT de cada inversor y da salida a la línea de MT que enlaza con la subestación de transformación. La ocupación de la instalación es de 62.038 m2.

NOTA

El Parque Eólico (PE) estará constituido por un total de 3 aerogeneradores, de entre 3.465 kW y 4.500 kW de potencia nominal, los accesos y las infraestructuras de evacuación. El parque tendrá una potencia total máxima de 12,5 MW. Cada uno de estos aerogeneradores dispone de su correspondiente transformador 20/0,69 kV instalado en el interior de la nacelle del mismo.

Los aerogeneradores y la PV conectarán sus infraestructuras de evacuación de la energía producida mediante canalizaciones enterradas por los márgenes de los caminos existentes, hasta llegar a la subestación de transformación (SET), que conectará con la línea de evacuación, elevando la tensión previamente.

La SET realiza la transformación a la tensión de la línea de evacuación 132 kV. Agrupa las líneas de MT procedentes del PE y del PV. Realiza la medida de la energía producida por el PE y por el PV independientemente en MT (20 kV). Realiza una medida totalizadora en AT (132 kV) antes de la evacuación.

Solo la Planta fotovoltaica y sus instalaciones hasta la SET son objeto del proyecto.

La Planta Híbrida Villamayor, con el fin de recoger la energía generada por los parques eólico y solar, dispondrá una Subestación de transformación 132/20 kV, para enlazar los aerogeneradores y la Planta fotovoltaica que generan a 20 kV con la línea de evacuación a 132 kV.

La Subestación estará constituida por dos sistemas eléctricos, uno en Media Tensión y otro de Alta, que se materializarán, respectivamente en una SET colectora de interior a 20 kV y una Subestación intemperie de evacuación a 132 kV.

Para la totalidad de la subestación 132/20 kV se prevé una zona rectangular de dimensiones 38,5x52,5 m. Este espacio estará limitado y protegido con un cierre de malla de 2,40 de altura mínima. En el interior del recinto indicado se implantará el Edificio de Control y Celdas y en la zona intemperie se han previsto pasillos y zonas de protección de embarrados y aparellaje sobre soportes metálicos galvanizados.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros

del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos consiste en instalación de la Planta Fotovoltaica “Villamayor” y sus instalaciones hasta la Subestación Eléctrica Transformadora, en el término municipal de Villamayor de Gállego. El objetivo final es la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica que posee dicha zona, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- El municipio de Villamayor de Gállego cuenta con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 13 de diciembre de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, aplicable al municipio de Villamayor de Gállego, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no se desarrolla en el ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) ni en Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni afecta a ninguna Zona Especial de Protección de Aves (Z.E.P.A.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se sitúa dentro del área crítica del ámbito de protección del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni).

QUINTO.- Consultado el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 aplicable al municipio de Villamayor de Gállego, el proyecto se ubica parte en Suelo No Urbanizable Especial Productivo Agrario Secano Tradicional y parte en Suelo No Urbanizable Especial Ecosistema Natural Repoblación Forestal.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.*

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas.

El artículo 6.3.14 de las citadas Normas Urbanísticas relativo a las Condiciones de protección del ecosistema natural, establece en su apartado 3 que *“en todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c): las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de impacto ambiental.”*

El artículo 6.3.21 de las citadas Normas Urbanísticas relativo a las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Fotovoltaica “Villamayor” y Subestación eléctrica “Villamayor”, de la Planta Híbrida Eólico Solar Villamayor, en el término municipal de Villamayor de Gállego, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de Planta Fotovoltaica “Villamayor” y Subestación Eléctrica “Villamayor”, que se llevarán a cabo en el término municipal de Villamayor de Gállego.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

* * *

3. AGUILÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO PARQUE EOLICO “POLUX”. CPU 2020/94.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico “Polux”, en el término municipal de Aguilón.

NOTA

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 6 de julio de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el expediente relativo al proyecto Parque Eólico “Polux” en el término municipal de Aguilón, a instancia de Energías Renovables de Polux, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en el proyecto denominado “Parque Eólico “Polux”, así como “Estudio de Impacto Ambiental proyecto del Parque Eólico “Polux”, en el municipio de Aguilón.

El proyecto de “Parque Eólico “Polux” incluye en el Capítulo I Generalidades que comprenden objeto del proyecto, peticionario, reglamentación aplicada, descripción del acceso al Parque y justificación del cumplimiento de los requerimientos del Decreto 2/2016, Capítulo II Gestión de residuos Capítulo III Plazo de ejecución de la obra. Capítulo IV Presupuesto. Capítulo V Previsiones de producción y Capítulo VI Conclusiones.

El proyecto de “Estudio de Impacto Ambiental proyecto del Parque Eólico “Polux”, en el municipio de Aguilón, incluye datos generales, introducción, objeto y marco legal, normativa ambiental, estudio de alternativas del proyecto, descripción del proyecto, análisis del medio, identificación, descripción y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental y anexos.

TERCERO.- El Parque Eólico previsto se ubica en el término municipal de Aguilón.

El acceso al Parque se realizará a partir de la Carretera A-2305 a Azuara, en torno al punto kilométrico 3+550. Este acceso al Parque ya es utilizado para la construcción y posterior mantenimiento de otros Parques Eólicos de la zona.

La infraestructura eólica del Parque consta de dos aerogeneradores tipo Gamesa SG145-4,5 MW con torre de 107,5 m, de 4.500 kW de potencia nominal (limitados a 3.800 kW de potencia para no exceder los 7.600 kW de potencia concedida), 105 metros de altura de buje, 71 m de longitud de pala y 145 m de diámetro de rotor. Se instalará una torre anemométrica autosoportada que tendrá registro permanente de los datos de viento para su procesamiento en el centro de control.

Los aerogeneradores para evacuar la energía generada se conectarán mediante una red subterránea de Media Tensión con la futura Subestación Las Majas II.

La infraestructura eléctrica de la instalación está constituida por los siguientes elementos:

- una línea de tierra formando un circuito equipotencial de puesta a tierra.

- Una línea de media tensión (30 kV) para evacuar la energía producida. Esta red subterránea de Media Tensión discurrirá preferentemente por los bordes de caminos existentes, con amojonamiento exterior. Esta línea principal conectará a los dos aerogeneradores con una posición de línea en la Subestación Las Majas II (objeto, ésta, de otro proyecto).

La infraestructura civil del Parque Eólico está formada por:

- Acceso general al Parque Eólico ejecutado sin asfalto con el fin de minimizar el impacto ambiental provocado por los mismos.

- Cimentaciones y plataformas de montaje.

También se dispondrán un conjunto de infraestructuras de control necesarias para el buen funcionamiento del Parque Eólico, consistentes en líneas de comunicaciones y armarios de control a instalar en los diferentes elementos que componen el Parque.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo

Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la descripción y presentación de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la construcción del denominado Parque Eólico denominado "Polux", en el municipio de Aguilón.

El objeto final es la explotación comercial de la aplicación de aerogeneradores como sistema productor de energía eléctrica, consiguiendo el aprovechamiento de energía eólica, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables y fomentando la incorporación de tecnología energética avanzada.

TERCERO.- El municipio de Aguilón no dispone de instrumento de planeamiento urbanístico propio. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Eólico "Polux" produce afecciones a las vías pecuarias Vereda de Tosos a Azuara y Cordel de los Serranos.

QUINTO.- En el municipio de Aguilón, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón así como del Proyecto del Parque Eólico "Polux", no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, con la excepción de las afecciones a las vías pecuarias, que en su caso, se deberán tomar las medidas correspondientes para preservar su integridad.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 37 el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”*.

En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por su parte, Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Parque Eólico “Polux”, en el término municipal de Aguilón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico “Polux”, que se llevará a cabo en el término municipal de Aguilón.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

* * *

4. AGUILÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO PARQUE EOLICO “SAN BARTOLOMÉ I”. CPU 2020/95.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico “San Bartolomé I”, en el término municipal de Aguilón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 6 de julio de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el expediente relativo al proyecto Parque Eólico “San Bartolomé I” en el término municipal de Aguilón, a instancia de Energías Renovables de Dione, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en el proyecto denominado “Parque Eólico “San Bartolomé I”, así como “Estudio de Impacto Ambiental proyecto del Parque Eólico “San Bartolomé I”, en el municipio de Aguilón.

El proyecto de “Parque Eólico “San Bartolomé I” incluye en el Capítulo I Generalidades que comprenden objeto del proyecto, peticionario, reglamentación aplicada, descripción del acceso al Parque y justificación del cumplimiento de los requerimientos del Decreto 2/2016, Capítulo II Gestión de residuos Capítulo III Plazo de ejecución de la obra. Capítulo IV Presupuesto. Capítulo V Previsiones de producción y Capítulo VI Conclusiones.

El proyecto de “Estudio de Impacto Ambiental proyecto del Parque Eólico “San Bartolomé I”, en el municipio de Aguilón, incluye datos generales, introducción, objeto y marco legal, normativa ambiental, estudio de alternativas del proyecto, descripción del proyecto, análisis del medio, identificación, descripción y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental y anexos.

TERCERO.- El proyecto se ubica en el término municipal de Aguilón.

El acceso al Parque se realizará a partir de la carretera A-2305 a Azuara, en torno al punto kilométrico 3+550. Este acceso ya es utilizado para la construcción y posterior mantenimiento de otros Parques eólicos de la zona.

La infraestructura eólica del Parque consta de once aerogeneradores tipo Gamesa SG145-4,5 MW con torre de 107,5 m, de 4.500 kW de potencia nominal (limitados a 3.800 kW de potencia para no exceder los 7.600 kW de potencia concedida), 105 metros de altura de buje, 71 m de longitud de pala y 145 m de diámetro de rotor. Se instalará una torre anemométrica autosoportada que tendrá registro permanente de los datos de viento para su procesamiento en el centro de control.

Los aerogeneradores que generarán la energía, se conectarán mediante una red subterránea de Media Tensión compuesta de 4 circuitos independientes con la futura Subestación Las Majas II.

La infraestructura eléctrica de la instalación está constituida por los siguientes elementos:

- Una línea de tierra formando un circuito equipotencial de puesta a tierra.

- Cuatro líneas de media tensión (30 kV) para evacuar la energía producida. Esta red subterránea de Media Tensión discurrirá preferentemente por los bordes de caminos existentes, con amojonamiento exterior. Estas líneas conectarán los once aerogeneradores (divididos en cuatro circuitos) con cuatro posiciones de línea en la Subestación Las Majas II (objeto, ésta, de otro proyecto).

La infraestructura civil del Parque Eólico está formado por:

- Acceso general al Parque Eólico ejecutado sin asfalto con el fin de minimizar el impacto ambiental provocado por los mismos.

- Cimentaciones y plataformas de montaje.

También se dispondrán un conjunto de infraestructuras de control necesarias para el buen funcionamiento del Parque Eólico, consistentes en líneas de comunicaciones y armarios de control a instalar en los diferentes elementos que componen el Parque.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de

N D E B

Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la descripción y presentación de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la construcción del denominado Parque Eólico “San Bartolomé I”, en el municipio de Aguilón.

El objeto final es la explotación comercial de la aplicación de aerogeneradores como sistema productor de energía eléctrica, consiguiendo el aprovechamiento de energía eólica, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables y fomentando la incorporación de tecnología energética avanzada.

TERCERO.- El municipio de Aguilón no dispone de instrumento de planeamiento urbanístico propio. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDEAragón el proyecto de Parque Eólico “San Bartolomé I” produce afecciones a las vías pecuarias Vereda de Tosos a Azuara y Cordel de los Serranos.

QUINTO.- En el municipio de Aguilón, y de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón así como del Proyecto del Parque Eólico “San Bartolomé I”, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, con la excepción de las afecciones a las vías pecuarias, que en su caso, se deberán tomar las medidas correspondientes para preservar su integridad.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo

37 el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.*

En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por su parte, Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Parque Eólico “San Bartolomé I”, en el término municipal de Aguilón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico “San Bartolomé I”, que se llevará a cabo en el término municipal de Aguilón.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

5. AGUILÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO PARQUE EOLICO “SAN BARTOLOMÉ II”. CPU 2020/96.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico “San Bartolomé II”, en el término municipal de Aguilón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 6 de julio de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el expediente relativo al proyecto Parque Eólico “San Bartolomé II” en el término municipal de Aguilón, a instancia de Energías Renovables de Lisitea, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en el proyecto denominado “Parque Eólico “San Bartolomé II”, así como “Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico “San Bartolomé II”, en el municipio de Aguilón.

El proyecto de “Parque Eólico “San Bartolomé II” incluye en el Capítulo I Generalidades que comprenden objeto del proyecto, peticionario, reglamentación aplicada, descripción del acceso al Parque y justificación del cumplimiento de los requerimientos del Decreto 2/2016, Capítulo II Gestión de residuos Capítulo III Plazo de ejecución de la obra. Capítulo IV Presupuesto. Capítulo V Previsiones de producción y Capítulo VI Conclusiones.

El proyecto de “Estudio de Impacto Ambiental proyecto del Parque Eólico “San Bartolomé II”, en el municipio de Aguilón, incluye datos generales, introducción, objeto y marco legal, normativa ambiental, estudio de alternativas del proyecto, descripción del proyecto, análisis del medio, identificación, descripción y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental y anexos.

TERCERO.- El proyecto se ubica en el término municipal de Aguilón.

El acceso al Parque se realizará a partir de la Carretera A-2305 a Azuara, en torno al punto kilométrico 3+550. Este acceso ya es utilizado para la construcción y posterior mantenimiento de otros Parques Eólicos de la zona.

La infraestructura eólica del Parque consta de once aerogeneradores tipo Gamesa SG145-4,5 MW con torre de 107,5 m, de 4.500 kW de potencia nominal (limitados a 3.800 kW de potencia para no exceder los 7.600 kW de potencia concedida), 105 metros de altura de buje, 71 m de longitud de pala y 145 m de diámetro de rotor. Se instalará una torre anemométrica autosoportada que tendrá registro permanente de los datos de viento para su procesamiento en el centro de control.

Los aerogeneradores que generarán la energía, se conectarán mediante una red subterránea de Media Tensión compuesta de 4 circuitos independientes con la futura Subestación Las Majas II.

La infraestructura eléctrica de la instalación está constituida por los siguientes elementos:

- Una línea de tierra formando un circuito equipotencial de puesta a tierra.
- Cuatro líneas de media tensión (30 kV) para evacuar la energía producida. Esta red subterránea de Media Tensión discurrirá preferentemente por los bordes de caminos existentes, con amojonamiento exterior. Estas líneas conectarán los once aerogeneradores (divididos en cuatro circuitos) con cuatro posiciones de línea en la Subestación Las Majas II (objeto, ésta, de otro proyecto).

La infraestructura civil del Parque Eólico está formado por:

- Acceso general al Parque Eólico ejecutado sin asfalto con el fin de minimizar el impacto ambiental provocado por los mismos.
- Cimentaciones y plataformas de montaje.

También se dispondrán un conjunto de infraestructuras de control necesarias para el buen funcionamiento del Parque Eólico, consistentes en líneas de comunicaciones y armarios de control a instalar en los diferentes elementos que componen el Parque.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 17 de julio de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero

del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la descripción y presentación de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la construcción del denominado Parque Eólico “San Bartolomé II”, en el municipio de Aguilón.

El objeto final es la explotación comercial de la aplicación de aerogeneradores como sistema productor de energía eléctrica, consiguiendo el aprovechamiento de energía eólica, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables y fomentando la incorporación de tecnología energética avanzada.

TERCERO.- El municipio de Aguilón no dispone de instrumento de planeamiento urbanístico propio. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Eólico “San Bartolomé II” produce afecciones a las vías pecuarias Vereda de Tosos a Azuara y Cordel de los Serranos.

QUINTO.- En el municipio de Aguilón, y de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón así como del Proyecto del Parque Eólico “San Bartolomé II”, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, con la excepción de las afecciones a las vías pecuarias, que en su caso, se deberán tomar las medidas correspondientes para preservar su integridad.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 37 el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero

que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.

En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por su parte, Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Parque Eólico “San Bartolomé II”, en el término municipal de Aguilón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico “San Bartolomé II”, que se llevará a cabo en el término municipal de Aguilón.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial

* * *

Respecto de estos acuerdos, que constituyen meros actos de trámite, no cabe recurso alguno. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, Sección de la Provincia de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 24 de julio de 2020. — La secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, María Jesús Latorre Martín.